

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“Los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva
como causa en el incremento de la población penitenciaria,
Huánuco - 2022”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Palacios Bardales, Yeli Beatriz

ASESOR: Janampa Grados, Alexander Nehemias

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71889090

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41974843

Grado/Título: Maestro en derecho,
mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-1655-3764

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Martínez Franco, Pedro Alfredo	Doctor en derecho	22423043	0000-0002-7129-3352
2	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
3	Maccha Zambrano, Yessica Maria De Los Angeles	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	47207014	0009-0005-3877-5498



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:30 horas del día 20 del mes de mayo del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Dr. Pedro Alfredo MARTÍNEZ FRANCO	: Presidente
Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Vocal
Mtra. Yessica María De Los Ángeles MACCHA ZAMBRANO	: Secretaria
Mtro. Alexander Nehemías JANMPA GRADOS	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 200-2025-D-CATP-UDH de fecha 12 de mayo de 2025, para evaluar la Tesis intitulada "**LOS PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO CAUSA EN EL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA, HUÁNUCO - 2022**", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Yeli Beatriz PALACIOS BARDALES para optar el Título profesional de Abogada.

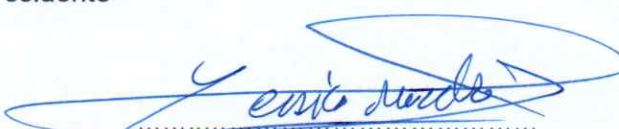
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 14 y cualitativo de CATORCE

Siendo las 18:39 horas del día 20 del mes de mayo del año 2025 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco
DNI: 22423047
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7129-3352
Presidente


.....
Mtro. James Junior Lurita Moreno
DNI: 42741576
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9619-9987
Vocal


.....
Mtra. Yessica Maria de los Angeles Maccha Zambrano
DNI: 47207014
CÓDIGO ORCID: 0009-0005-3877-5498
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: YELI BEATRIZ PALACIOS BARDALES, de la investigación titulada “Los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva como causa en el incremento de la población penitenciaria, Huánuco - 2022”, con asesor(a) ALEXANDER NEHEMÍAS JANAMPA GRADOS, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 107-2023-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 04 de noviembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

9. Yeli Beatriz, Palacios Bardales.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

8%

2

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

8%

3

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

core.ac.uk

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.autonoma.edu.pe

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO

D.N.I.: 40618286

cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A Nuestro Padre Dios, por todas sus bendiciones y el amor infinito que recibo de su parte.

A mi familia por su constante apoyo en las buenas y en las malas, especialmente a mi mamá por su amor, enseñanzas y gran ejemplo de trabajo que me motivan a ser una gran profesional.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento profundo a la:

Universidad de Huánuco, por albergarme en todos estos años de formación profesional, por ser mi segunda casa y dotarme de todas las facilidades para culminar satisfactoriamente.

A los maestros de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por su valioso apoyo, enseñanzas y grandes consejos para formarnos como profesionales a carta cabal.

A mi asesor, el Dr. Alexander Nehemías Janampa Grados, por el tiempo dedicado y mostrar su gran interés en la realización de esta tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN.....	IX
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS.....	15
1.3. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	15
1.4. JUSTIFICACIÓN	16
1.5. LIMITACIONES.....	16
1.6. VIABILIDAD	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	23
2.2. BASES TEÓRICAS	25
2.2.1. DEFINICIÓN DE PRISIÓN.....	25
2.2.2. LA PRISIÓN PREVENTIVA	25
2.2.3. POBLACIÓN PENITENCIARIA.....	39
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	46
2.4. HIPÓTESIS.....	47
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	47

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	47
2.5. VARIABLES	47
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	47
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	47
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	48
CAPÍTULO III.....	49
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	49
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	49
3.1.1. ENFOQUE.....	49
3.1.2. NIVEL	49
3.1.3. DISEÑO	49
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	50
3.2.1. POBLACIÓN.....	50
3.2.2. MUESTRA	52
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	52
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	53
CAPÍTULO IV	54
RESULTADOS	54
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	54
CAPÍTULO V	79
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	79
5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	79
5.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON LA HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION	84
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	92
ANEXOS	98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	48
Tabla 2 Composición de la población	51
Tabla 3 Composición de la muestra.....	52
Tabla 4 Técnicas e instrumentos que se utilizaron para el recojo de datos.....	53
Tabla 5 Ficha de Análisis a los requerimientos de prisión preventiva emitidos por las Fiscalías Penales Corporativas de Huánuco, 2022	55
Tabla 6 Muestra de la existencia del hecho antes de la medida de prisión preventiva.....	56
Tabla 7 Muestra que determinen la obstaculización procesal por parte del imputado.....	57
Tabla 8 Muestra de los elementos de convicción que determinen la alta probabilidad de la comisión del delito y la autoría del imputado	58
Tabla 9 Muestra de los elementos razonables de suficiencia probatoria referida a su vinculación como autor en el delito imputado	59
Tabla 10 Muestra que determinen una prognosis de pena superior a 4 años de pena privativa de la libertad	61
Tabla 11 Muestra que determinen el peligro procesal de fuga del imputado.....	62
Tabla 12 Muestra se evidencia vulneración de los derechos fundamentales debido al incremento de la población penitenciaria en el centro penitenciario de Huánuco	64
Tabla 13 Muestra el otorgamiento de la prisión preventiva es un factor determinante de incremento de población penitenciaria en el centro penal de Huánuco	65
Tabla 14 Muestra del porcentaje de internos que se encuentran reclusos solo con prisión preventiva en el centro penal de Huánuco	66
Tabla 15 Muestra de la situación procesal de los internos reclusos en la actualidad en el centro penitenciario de nuestra localidad	68
Tabla 16 Muestra del presupuesto procesal que más sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local	69

Tabla 17 Muestra del presupuesto que está generando mayor nivel de ingresos por prisión preventiva en el penal	71
Tabla 18 Muestra cuántas personas imputadas son recluidas al mes con prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco en este año 2023	72
Tabla 19 Muestra del presupuesto que menos sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local	74
Tabla 20 Muestra los aspectos y estrategias que deben de proponerse para lograr reducir el incremento de los internos en este centro penal	75
Tabla 21 Muestra los aspectos y capacidades en que se debe capacitar a los internos para lograr una efectiva reducción del hacinamiento de los internos en este centro penal	77

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Muestra de la existencia del hecho antes de la medida de prisión preventiva.....	56
Figura 2 Muestra que determinen la obstaculización procesal por parte del imputado.....	57
Figura 3 Muestra de los elementos de convicción que determinen la alta probabilidad de la comisión del delito y la autoría del imputado.....	58
Figura 4 Muestra de los elementos razonables de suficiencia probatoria referida a su vinculación como autor en el delito imputado	60
Figura 5 Muestra que determinen una prognosis de pena superior a 4 años de pena privativa de la libertad	61
Figura 6 Muestra que determinen el peligro procesal de fuga del imputado.....	62
Figura 8 Muestra el otorgamiento de la prisión preventiva es un factor determinante de incremento de población penitenciaria en el centro penal de Huánuco	65
Figura 9 Muestra del porcentaje de internos que se encuentran reclusos solo con prisión preventiva en el centro penal de Huánuco	67
Figura 10 Muestra del presupuesto procesal que más sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local	70
Figura 11 Muestra del presupuesto que está generando mayor nivel de ingresos por prisión preventiva en el penal	71
Figura 12 Muestra cuántas personas imputadas son reclusas al mes con prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco en este año 2023	73
Figura 13 Muestra del presupuesto que menos sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local	74

RESUMEN

La tesis tiene por objetivo determinar si los requisitos de aplicación del requerimiento de prisión preventiva incrementan la población penitenciaria en el penal de Huánuco en el año 2022.

La tesis desarrolla una metodología de tipo básica, de enfoque mixto: cuantitativo y cualitativo, de alcance descriptivo-explicativo y de diseño no experimental transversal simple, cuya muestra la conformaron 15 expertos en materia penal y para el análisis documental se consideraron 10 requerimientos de prisión preventiva, haciendo un total de 25 unidades de observación.

Asimismo, emplee dos métodos de recolección de datos: una encuesta aplicada a especialistas en justicia penal y una revisión de la documentación correspondiente a las solicitudes de prisión preventiva presentadas ante las fiscalías de Huánuco.

La investigación pudo concluir que, los presupuestos de aplicación del requerimiento de prisión preventiva incrementan notoriamente la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, debido a que la gran mayoría de los expertos consideran que significativamente existe una relación, una influencia directa entre la aplicación de los presupuestos con el incremento de la población penitenciaria en el centro penal.

Finalmente, se pudo obtener como resultado que el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción influye mayormente en el incremento de la población penitenciaria.

Palabras claves: Prisión preventiva, población penitenciaria, elementos de convicción, peligro procesal, prognosis de pena.

ABSTRACT

The thesis aims to determine whether the requirements for implementing pretrial detention will increase the prison population at the Huánuco prison in 2022.

The thesis develops a basic methodology, with a mixed quantitative and qualitative approach, descriptive-explanatory scope, and a simple cross-sectional non-experimental design. The sample consisted of 15 criminal justice experts. 10 pretrial detention requests were considered for documentary analysis, making a total of 25 observation units.

It also employs two data collection methods: a survey of criminal justice specialists and a review of the documentation corresponding to pretrial detention requests submitted to the Huánuco prosecutors. The research concluded that the pretrial detention requirement significantly increases the prison population at the Huánuco prison. The vast majority of experts believe there is a significant relationship, a direct influence, between the application of the pretrial detention requirement and the increase in the prison population.

Finally, it was found that the pretrial detention requirement significantly influences the increase in the prison population.

Keywords: Preventive detention, prison population, elements of conviction, procedural danger, grief prognosis.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis busca conocer si los presupuestos de aplicación del requerimiento de prisión preventiva incrementan la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, al momento que el fiscal realiza su requerimiento, para lo cual este tiene que analizar los tres presupuestos para solicitarlo.

Del mismo modo, esta tesis nos ayudará a conocer cuál de estos tres requisitos es el más valorado por los magistrados a la hora de solicitar u otorgar la prisión preventiva, la cual conllevaría a que uno de estos presupuestos está incrementando la población penitenciaria, debido al ingreso de internos por mandato de prisión preventiva.

El presente informe se distribuye a partir del capítulo I en el cual se detalla la problemática de la investigación, su justificación, determinándose los objetivos, así como la viabilidad y las limitaciones para su desarrollo.

El capítulo II habla de la estructura de la teoría basada en antecedentes de carácter internacional, nacional y local, la conceptualización respectiva, posterior a ello se plantea las hipótesis y formas de medir las variables.

En el capítulo III, analiza el tipo, nivel, enfoque y diseño correspondiente de la investigación, perteneciente al aspecto metodológico, además de presentar a la población y las herramientas que se utilizaron para la recogida de datos y su posterior procesamiento estadístico.

En el Capítulo IV se presentan los resultados del tratamiento de los datos, cuyos resultados son que los presupuestos de aplicación del requerimiento de prisión preventiva incrementan notoriamente la población penitenciaria.

El Capítulo V es la última parte del documento. Habla de los resultados y termina con las conclusiones, sugerencias, referencias y anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Cuando observamos en un entorno más allá de nuestras propias fronteras, podemos apreciar que, en diferentes países de América Latina, han normado y vienen aplicando la prisión preventiva, que a la larga viene generando que las cárceles de estas se vean sobrepobladas de internos sin una sentencia firme.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que problemas relevantes en las cárceles de las Américas son el hacinamiento y la sobrepoblación, que se asocian con una privación excesiva de la libertad y conducen al hacinamiento carcelario, especialmente por la falta de infraestructura para albergar a un gran número de reclusos.

En América Latina, países como Perú, Argentina y Bolivia tienen más del 50% de su población carcelaria en prisión preventiva. Esto se debe a que las normas son diferentes en cada país. Por ejemplo, la pena máxima en Argentina es de 2 años, mientras que en Bolivia y Perú es de 36 meses, dependiendo de la dureza del caso, la pena máxima puede oscilar entre 9 y 36 meses (Del Valle y Velasco, 2019).

La población penitenciaria en el Perú, a junio del 2022, es de 89,464 internos, siendo su capacidad de albergue para 41,018 internos, tratándose de una sobrepoblación de 48,446 personas, es decir 166% más de su capacidad para albergar a nivel nacional.

Según la situación local y el informe del INPE (2022), el penal de Huánuco puede albergar hasta 1,344 personas. A junio del 2022, albergaba a 3,127 personas, de las cuales 1,425 estaban procesadas y 1,702 habían sido sentenciadas. Se trata de una sobrepoblación de 1,783 personas, es decir, 133% más de su capacidad para albergar a nivel local, lo que demuestra que hay demasiada gente en la cárcel.

Las investigaciones pertinentes a nuestro estudio sugieren que la expansión de la población carcelaria resulta principalmente de la aplicación excesiva e indebida de la prisión preventiva, desconociendo que la prisión preventiva es una medida excepcional que debe ser empleada como último recurso para afirmar la presencia del imputado en el proceso judicial.

En cumplimiento del artículo 159 de la Constitución, el Ministerio Público peruano requiere la imposición de la prisión preventiva en aproximadamente dos tercios de los casos, específicamente entre el 62% y el 66% durante la etapa de investigación preparatoria, por considerar que existen indicios suficientes que sujetan al imputado con el presunto delito y considera que es indispensable para mitigar un riesgo significativo de fuga o de entorpecimiento de la labor investigativa (Chávez, 2020).

Cabe precisar, que, en estos últimos años en la ciudad de Huánuco, se ha tomado conocimiento mediante diferentes medios de comunicación locales, en las que manifestaban que el establecimiento penitenciario ubicado en esta ciudad se ha venido sobrepoblando debido a los pedidos de prisión preventiva por parte de los fiscales y que esta se encontraría según el Renadespple en el segundo lugar de pedidos de prisión preventiva por parte de los fiscales.

En ese contexto, de mi experiencia como apoyo en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, he podido observar que para el año 2021 ingresaron 113 personas al establecimiento penal por requerimiento de prisión preventiva, y en el año 2022, ingresaron 119 personas.

Los requisitos para la prisión preventiva están delineados en el artículo 268 del Código Procesal Penal, que estipula la necesidad de elementos de convicción fundados y graves, una potencial sanción superior a cuatro años de prisión y peligro procesal.

En nuestra ciudad se ha encontrado un problema recurrente relacionado con el uso excesivo y, en muchos casos, inadecuado de la prisión preventiva; este problema se origina principalmente en la deficiente fundamentación de los requerimientos presentados por los fiscales, quienes, en diversas

ocasiones, se limitan a sustentar la medida cautelar basándose únicamente en uno de los presupuestos legales exigidos, omitiendo el análisis integral de los otros dos presupuestos requeridos para su correcta aplicación.

Esta problemática surge del uso abusivo y desmedido de la prisión preventiva por parte de los fiscales, quienes al momento de formular su requerimiento de prisión preventiva se centran principalmente en uno solo de los presupuestos exigidos por la norma, dejando de lados los otros dos presupuestos que también deben de ser analizados, porque para que proceda válidamente la prisión preventiva, deben de cumplirse de manera conjunta todos los presupuestos establecidos en la norma.

En ese contexto se observa que los fiscales al momento de solicitar su requerimiento de prisión preventiva, priorizan el análisis de un solo presupuesto descuidando la evaluación integral de los demás presupuestos, situación que pone de manifiesto que al momento de ser requeridas por los fiscales y al ser estas acogidas por el juez de investigación preparatoria; evidenciaría que esa sola valoración de uno de los presupuestos efectuados por el fiscal en su requerimiento, y que esta al ser aceptada por el juez para su aplicación, contribuye al incremento de la población penitenciaria, la cual viene sufriendo un aumento debido a la aplicación de la prisión preventiva.

En este sentido, el propósito de la presente investigación es determinar si los requisitos para imponer el mandato de prisión preventiva incrementan la población carcelaria en el penal de Huánuco en el año 2022; analizar detalladamente cada uno de los presupuestos exigidos para la aplicación de prisión preventiva y que estos requisitos se cumplan de manera conjunta, medida que corresponder ser evaluada por los fiscales penales y jueces de investigación preparatoria.

Asimismo, que los operadores de justicia, ante determinados hechos delictivos menos gravosos, deberían optar por medidas alternativas de coerción personal que igualmente garanticen la presencia del imputado en el proceso, contribuyendo así a reducir la sobrepoblación penitenciaria en el centro penal de Huánuco.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Los presupuestos de aplicación del requerimiento de prisión preventiva incrementan la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS

Pe1. ¿Cómo influye el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022?

Pe2. ¿Cómo influye el presupuesto de pronóstico de pena en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022?

Pe3. ¿Cómo influye el presupuesto de peligro procesal en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022?

1.3. OBJETIVO GENERAL

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer si los presupuestos de aplicación del requerimiento de prisión preventiva incrementan la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Oe1. Establecer cómo influye el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.

Oe2. Determinar cómo influye el presupuesto de pronóstico de pena en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.

Oe3. Describir cómo influye el presupuesto de peligro procesal en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación, se justifica por la necesidad de promover un debate serio y bien informado sobre el uso adecuado de la prisión preventiva como medida cautelar.

Asimismo, porque es fundamental evaluar si los presupuestos empleados para solicitar o dictar esta medida están incidiendo en el aumento de la población penitenciaria, específicamente en el centro penal de Huánuco durante el año 2022.

En ese sentido, esta investigación busca contribuir al análisis crítico de cada uno de los requisitos que deben cumplirse para poder aplicar la prisión preventiva y a la reflexión sobre la necesidad de que los magistrados consideren otras medidas de coerción personal menos gravosas, pero igualmente eficaces para garantizar la presencia del imputado durante el proceso penal.

1.5. LIMITACIONES

Una de las limitaciones que tuve ha sido en el proceso de recolección de datos, ya que los horarios a quedar con los expertos en materia penal para la aplicación de nuestras encuestas se complicaron por la carga laboral de los mismos, situación que ralentizó el proceso.

Por último, otra limitación fue la poca disponibilidad de tiempo por razones estrictamente laborales, ya que la investigadora se encontraba trabajando fuera de la ciudad de Huánuco, situación a la que tuve que adecuarme para el desarrollo de la tesis.

1.6. VIABILIDAD

El presente trabajo de investigación fue viable, porque la investigadora realizó sus prácticas en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el cual le permitió tener acceso a información sobre los requerimientos de prisión preventiva para un mejor análisis del problema.

Además, tuve de la misma forma el apoyo de trabajadores del Poder Judicial quienes me brindaron acceso a los requerimientos de prisión preventiva que se encuentra en las carpetas judiciales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Tapia (2021) en su investigación titulada *“El uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de aplicación de otras medidas cautelares como origen del hacinamiento penitenciario en el Ecuador”* tesis desarrollada en la Universidad Central del Ecuador para la obtención del título profesional de abogada.

El objetivo fue examinar la sobreutilización de la prisión preventiva y la insuficiente aplicación de las medidas cautelares personales alternativas ordenadas por la ley, que producen resultados similares y agravan el problema del hacinamiento carcelario en Ecuador. La investigación se realizó utilizando una metodología mixta cualitativa y cuantitativa a nivel exegético.

Asimismo, se realizaron entrevistas con personal judicial ecuatoriano con el fin de obtener datos precisos y actualizados sobre la población privada de libertad en Ecuador, incluido el número de acusados en espera de juicio, el grado de hacinamiento carcelario y la implementación insuficiente de alternativas preventivas a detención. Departamento de Flagrancia e información recabada del Servicio Nacional de Atención Integrada a Adultos Privados de Libertad y Jóvenes Infractores.

Las conclusiones indican que el uso indebido de la prisión preventiva persiste y sigue siendo un problema prevalente en el sistema de justicia penal, a pesar de los esfuerzos legislativos encaminados a su reducción. El presente análisis sugiere que la ineficacia de la norma queda demostrada por su imposición como pena prevista, que

contraviene principios fundamentales como los de inocencia, proporcionalidad, racionalidad, excepcionalidad y necesidad.

Adicionalmente, el uso excesivo de la prisión preventiva es identificado como uno de los principales contribuyentes a la sobrepoblación carcelaria en nuestra nación, ya que casi el cincuenta por ciento de la población encarcelada se encuentra detenida en espera de juicio. Del mismo modo, la aplicación de medidas cautelares alternativas, que cumplen el mismo objetivo que la prisión preventiva, es crucial para mitigar el problema del hacinamiento en las cárceles.

Comentario: Concordamos con la posición del autor al indicar que el uso reiterativo de la prisión preventiva contribuye a la sobrepoblación que existen en las cárceles, ya que la mitad de población penitenciaria son procesados con prisión preventiva.

Jácome (2023) en su tesis titulada *“Prisión preventiva con relación al hacinamiento carcelario en el Ecuador”* estudio desarrollado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador para la obtención del título profesional de abogada. El objetivo de la investigación era examinar la correlación entre la prisión preventiva y el hacinamiento en las cárceles. El estudio empleó un enfoque cualitativo, utilizando los métodos inductivo, analítico y sintético.

La metodología empleada en el tratamiento de la información implica entrevistas a expertos, y las unidades de análisis comprenden textos doctrinales, estadísticas, leyes y jurisprudencia.

Señala que la prisión preventiva vale como mecanismo legal de último recurso, dado que representa la vulneración más severa a los derechos de un procesado que se encuentra bajo sospecha.

Concluyó que el dictamen de prisión preventiva resulta ser reiterativa evidenciándose en el excedente número de personas que se encuentran en la condición de procesados en las cárceles.

El estudio revelaba asimismo el uso excesivo del mandato de prisión preventiva, lo que provoca la congestión en las cárceles debido a la aplicación inadecuada de esta estrategia.

Comentario: Coincidimos con el autor en que la aplicación repetitiva de la prisión preventiva conduce a un número excesivo de personas privadas de libertad.

Carrasco et al., (2023) en su investigación titulada *“Análisis de la crisis carcelaria y la prisión preventiva como medida cautelar”* estudio desarrollado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Tuvo de objetivo analizar el mal uso de la prisión preventiva como medida preventiva a pesar de la crisis penitenciaria. La investigación se realizó utilizando métodos bibliográficos, lo que implicó una búsqueda exhaustiva de información en una variedad de documentos y archivos. El objetivo de la investigación era lograr una comprensión exhaustiva del tema. Además, se empleó un método analítico sintético para examinar la norma penal y constitucional.

Además, se ha establecido que la prisión preventiva sólo debe utilizarse como última opción, de acuerdo con la ley, cuando se considere que otras medidas cautelares no son suficientes para garantizar que el acusado comparezca en el juicio. En realidad, sin embargo, a menudo se hace como algo natural, a pesar de que hay otras medidas de coerción que podrían utilizarse en su lugar.

Debido a este incumplimiento del procedimiento adecuado, muchas personas que estaban detenidas en la cárcel antes de sus juicios han muerto recientemente. El acusado tiene derecho a estar en libertad y se viola el concepto de presunción de inocencia cuando se utiliza el encarcelamiento preventivo como una medida cautelar que no es adecuada.

Esto se debe a que la prisión preventiva implica la realización de un juicio en ausencia de una sentencia condenatoria, y el imputado es recluido en un centro de reclusión de readaptación social que puede no

cumplir con los estándares mínimos para salvaguardar sus derechos humanos.

Comentario: Según esta investigación, cuando otras medidas cautelares no garantizan la presencia del acusado en el juicio, la prisión preventiva válida debe considerarse un plan de respaldo, asimismo que una prisión preventiva inadecuada vulnera tanto la presunción de inocencia como el derecho a la libertad.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Cabana (2015) en su estudio titulado *“Abuso del mandato de Prisión Preventiva y su incidencia en el crecimiento de la Población Penal en el Perú”*, llevado a cabo en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para la obtención del grado académico en Maestro en Derecho. El objetivo del estudio era caracterizar y examinar el impacto del abuso de la prisión preventiva y su frecuencia en el aumento del número de personas encarceladas en Perú.

Este estudio utilizó una metodología descriptivo - explicativa, incorporando enfoques cualitativos y cuantitativos, lo que implica análisis y diseño en la presentación de resultados. La metodología empleada fue la investigación documental utilizando datos obtenidos de entidades oficiales sobre el tema de la sobrepoblación carcelaria en Perú y la región de Puno.

Una de las conclusiones a las que se llegó es que el mal uso de la prisión preventiva, mediante la cual se encierra a personas que deberían ser consideradas inocentes a la espera de juicio, agrava significativamente la sobrepoblación carcelaria.

Comentario: Se coincide con el autor al señalar que el uso repetitivo de la prisión preventiva, acarrea mayor incidencia en el aumento de la población carcelaria en las cárceles.

Ocaña (2022), en su tesis que lleva como título “*Mandato de prisión preventiva y su relación con la sobrepoblación penitenciaria en Huaraz, 2021*”, desarrollada en la Universidad César Vallejo para la obtención del grado académico en Maestro en Derecho Penal. Averiguar cómo el mandato de prisión preventiva afectará el hacinamiento carcelario de Huaraz en 2021 fue el objetivo del estudio. La investigación utilizó una técnica fundamental que incorpora un enfoque cuantitativo y un diseño no experimental. Se empleó el método de encuesta, utilizando el cuestionario como herramienta principal. Los datos se examinaron con arreglo a las ideas y aportaciones de especialistas en el ámbito de la investigación.

Los resultados del estudio indican que la prueba de correlación de Pearson arrojó un coeficiente de 0,888 que se comprobó con un nivel de confianza del 95% y resultó ser estadísticamente significativo a un nivel de 0,000, con la que se afirmó la hipótesis del autor.

La conclusión extraída indica una relación fuerte y directa entre la prisión preventiva y la superpoblación carcelaria, siendo esta última una consecuencia de la primera.

Comentario: Coincidimos con la perspectiva del autor al señalar que el factor principal de incremento en la sobrepoblación penitenciaria, es la prisión preventiva, ya que, a mayor uso de este mandato, la población carcelaria seguirá en aumento.

Avilés (2021) en su investigación titulada “*Relación de prisión preventiva y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2017 - 2018*”, investigación desarrollada en la Universidad Autónoma del Perú con el fin de obtener el título profesional de Abogado. El objetivo del estudio era determinar si la congestión en las cárceles de Lima y la detención preventiva ordenada por los tribunales penales para ciertos delitos estaban relacionadas.

El estudio se llevó a cabo mediante un enfoque cuantitativo con un diseño relacional y transaccional. Los datos se recogieron mediante la

observación, la documentación y una encuesta en la que se utilizó un cuestionario para variables categóricas dicotómicas.

Asimismo, el estudio utilizó pruebas de hipótesis para establecer la relación entre la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios ubicados en Lima durante los años 2017 y 2018.

Se determinó que la prisión preventiva está directamente correlacionada con la población carcelaria en las instituciones limeñas; asimismo que los elementos de convicción de la prisión preventiva están asociados con la sobrepoblación carcelaria en los establecimientos penitenciarios; y por último que la prisión preventiva está asociada con el hacinamiento carcelario en las prisiones limeñas.

Comentario: Coincidimos con la postura del autor, ya que la aplicación de la prisión preventiva es el principal factor de hacinamiento en los establecimientos penales, asimismo que los elementos de convicción como presupuesto influye en el incremento de la población penitenciaria.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Gómez (2023) en su tesis titulada *“La imposición de la prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento carcelario en el establecimiento penitenciario de Potracancha, Huánuco, 2018 – 2019”*, desarrollada en la Universidad de Huánuco para la obtención del grado académico de Doctora en Derecho. El objetivo de la investigación era averiguar cómo afectan las políticas de prisión preventiva al hacinamiento en las cárceles. Con un diseño no experimental y un nivel explicativo, el estudio utilizó un enfoque híbrido y una técnica de investigación básica.

Así, se concluyó que la aplicación de la prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria del Establecimiento Penitenciario Potracancha.

Comentario: Se coincide con la postura de la autora, al evidenciar que la aplicación de la prisión preventiva influye en el aumento de la población penitenciaria en el establecimiento penal de esta localidad.

Leon (2019) en su investigación titulada *“La prisión preventiva y su incidencia en la Sobrepoblación en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco”*, estudio desarrollado en la Universidad de Huánuco para la obtención del título profesional de abogado. El estudio tuvo como objetivo investigar el impacto del mal uso del mandato de prisión preventiva y su frecuencia en el hacinamiento del establecimiento penitenciario de Huánuco en el año 2017.

Esta investigación empleó una investigación básica, con un enfoque mixto, de nivel descriptiva explicativa, con un diseño correlacional y un muestreo no probabilístico. La muestra de estudio estuvo conformada por 30 personas que poseen la situación procesal de procesados con prisión preventiva.

Uno de los resultados extraídos es que la introducción de la prisión preventiva provocó un notable aumento de la población carcelaria, ya que un gran número de personas en espera de sentencia fueron alojadas en el penal de la región Huánuco, lo que provocó su congestión.

Comentario: Compartimos la posición del autor, ya que la implementación de la prisión preventiva ha generado un incremento significativo en la población penitenciaria en las cárceles.

Carrasco (2020) en su tesis titulada *“El mandato de prisión preventiva y su relación con la sobrepoblación de internos en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017 - 2018”*, estudio desarrollado en la Universidad de Huánuco para la obtención del título profesional de abogado. El objetivo del estudio fue indagar sobre el problema de la aplicación desmedida de la prisión preventiva y el exceso de presos en el Centro Penitenciario de Huánuco entre 2017 y 2018.

Este estudio empleó una investigación básica utilizando una técnica cuantitativa, caracterizada por un nivel descriptivo correlacional y un diseño no experimental. La muestra del estudio estuvo conformada por 60 personas: 10 jueces, 15 fiscales, 25 abogados y 10 detenidos de la institución penal preventiva de Huánuco.

Se concluyó que existe una asociación entre la aplicación excesiva de la prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria.

Comentario: Compartimos la posición del autor, pues es evidente que la aplicación excesiva del mandato de prisión preventiva es causa principal de la sobrepoblación carcelaria.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DEFINICIÓN DE PRISIÓN

Citando a Coyle (2005) indica que sirve para penalizar a los delincuentes, salvaguardar a la sociedad de futuras actividades delictivas, fomentar una comunidad justa y tranquila o inhibir la proliferación de la delincuencia. Los individuos encarcelados son personas que han perpetrado un delito o no han cumplido una sentencia administrativa impuesta.

Asimismo, Garland (1999) manifiesta que la prisión constituye un componente de la intrincada red de leyes, procedimientos, discursos, representaciones y organizaciones que componen la esfera penal, a la que se refiere como criminalidad, que sirve como sinónimo más específico de castigo.

2.2.2. LA PRISIÓN PREVENTIVA

2.2.2.1. CONCEPTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA

Al respecto Peña (2007) afirma que la prisión preventiva es una medida coercitiva legítima en los procesos judiciales, pero su validez depende de criterios formales y materiales específicos.

Estos criterios deben ser cuidadosamente considerados por el juez a la hora de decidir sobre la aplicación de la prisión provisional, ya que sólo está autorizada en virtud de disposiciones normativas específicas.

Según las conclusiones de Ascencio (2005), la prisión preventiva es una medida cautelar que tiene por objeto garantizar el buen funcionamiento del ordenamiento jurídico y el cumplimiento de cualquier pena futura o potencial que pueda imponerse.

Según Hurtado (2005), la prisión preventiva es un atentado contra la libertad de la persona. El objetivo es proteger el debido proceso y evitar que el acusado evite la persecución penal, lo que facilita el juicio y la ejecución de la pena.

Parece que esta medida preventiva es un ejemplo de pena dura para un delito normal, según Del Rio (2016), porque significa que alguien es condenado por un delito sin haber probado antes su culpabilidad.

Miranda (2012) afirma que el objetivo primordial de esta medida es evitar que el imputado eluda la culpabilidad, dada la sustancial probabilidad de culpabilidad y las severas penas, asegurando así su participación en el proceso de investigación; no obstante, aún no se le considera culpable, ya que se supone su inocencia, lo que hace necesaria la aplicación de una medida menos estricta.

Maier (2011) afirma que la prisión preventiva se considera una táctica restrictiva muy personal. Un juzgado de instrucción lo ordena para impedir que el acusado hable de la causa penal (p. 415).

2.2.2.2. FINALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Como afirma San Martín (2020), la finalidad de la prisión preventiva es asegurar la presencia del imputado durante el

proceso penal para garantizar: 1) la integridad de la prueba testifical, reduciendo el riesgo de ocultación o alteración de pruebas, y 2) la ejecución de futuras penas o medidas, evitando así el riesgo de fuga.

El objetivo de la prisión preventiva engloba dos aspectos fundamentales: en primer lugar, la necesidad de que la pena se ejecute íntegramente y, en segundo lugar, la progresión ininterrumpida del proceso penal. Se afirma que todo individuo posee el derecho a la presunción de inocencia; por lo tanto, si se mantuviera este principio, el acusado sólo sería privado de libertad tras una condena, y no a través de la prisión preventiva, que funcionaría efectivamente como un castigo preventivo (Arbulu, 2013, p. 62)

2.2.2.3. NORMA JURÍDICA

Al respecto el artículo 268 del Código Procesal Penal señala taxativamente estos presupuestos:

- a) Que concurren fundados y graves elementos de convicción que vinculen al acusado con la comisión del delito y establezcan una estimación razonable de su conducta.
- b) Que se vaya a aplicar una pena superior a cuatro años de prisión.
- c) Que sea razonable suponer que el acusado intentará eludir la acción de la justicia (riesgo de fuga) o dificultará la averiguación de la verdad (peligro de obstrucción), dados sus antecedentes y otros hechos del caso concreto.

2.2.2.4. PRESUPUESTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

A continuación, se tiene cada uno de los presupuestos en el que se debe sustentar la prisión preventiva, siendo los siguientes:

1. Fundados y graves elementos de convicción

El establecimiento de criterios subjetivos de evaluación es una tarea ardua, y los meros indicios o sospechas genéricas son insuficientes. Deben existir pruebas convincentes, tanto directas como indirectas, y deben ser plurales, coincidentes y basadas en el mismo resultado. Sin embargo, estas pruebas deben valorarse en función de un juicio de probabilidad razonable y de criterios objetivos suficientes.

Al respecto Neyra (2010) menciona que el presupuesto inicial pertenece al concepto de *fumus bonis iuris*, que implica la valoración de indicios racionales de conducta delictiva durante la fase preliminar. El presupuesto inicial pertenece al concepto de *fumus bonis iuris*, que exige que el destinatario de la medida coercitiva haya cometido un delito, en lugar de ser meramente sospechoso de culpabilidad. Este presupuesto requiere una valoración objetiva de la credibilidad del hecho punible.

De acuerdo con Sánchez (2009) afirma que la ley ordena al juez valorar los elementos probatorios presentados por el fiscal en su solicitud, asegurándose de que fundamentan la imposición de la medida; así, las diligencias preliminares de investigación deben vincular al imputado con la comisión del delito. Si hay amplia evidencia del delito, pero no hay conexión con el acusado, esta presunción no se satisface.

Sobre este particular Del Río (2007) afirma que el concepto de aspectos sustanciales de la condena debe evaluarse utilizando criterios fundados y razonables, que proporcionen un estándar de definición más estricto y coherente, alineado con el carácter de la institución.

Para satisfacer este requisito, es necesaria la presencia de hechos objetivos que justifiquen la detención preventiva de un acusado. En concreto, el juez debe reconocer la existencia de un

delito; no puede ser vago, atípico o ilícito, independientemente del revuelo social que haya podido generar. Deben acreditarse los principales elementos del delito, junto con pruebas de que el acusado lo ha cometido o ha participado en él, lo que debe interpretarse como un indicio de responsabilidad penal y no como una prueba concluyente del delito. (Amoretti, 2008, p. 313)

2. Prognosis de pena

De acuerdo al segundo presupuesto, comúnmente denominado prognosis de la pena, es importante señalar que se refiere a la medida punitiva. Sin embargo, es fundamental evitar confundir la pena abstracta prescrita para cada infracción penal con el pronóstico de la pena que será ejecutada durante la determinación de la prisión preventiva (pena concreta).

Durante esta fase del análisis jurídico, el juez debe pronosticar e identificar una probabilidad razonable en que la pena impuesta supere los cuatro años de encarcelamiento.

La imposición de una pena probable depende de la viabilidad de culpabilidad del acusado como causante o cómplice del delito, y suele reservarse para los delitos que conllevan una pena de más de cuatro años de encarcelamiento.

La mera imposición de una pena no basta para evidenciar la imposición de la prisión preventiva. Es imperativo examinar las condiciones adicionales señaladas en la sentencia de Casación de Moquegua. No hacerlo constituiría una grave violación de la presunción de inocencia, y podría potencialmente ser interpretado como una forma de castigo prematuro. (San Martín, 2014)

Para determinar con precisión el pronóstico de una pena, es imprescindible considerar la pena concreta que puede imponerse tras un juicio contradictorio, que debe ser pública e inmediata. No

basta con basarse únicamente en la pena consolidada por el tipo penal en abstracto.

De acuerdo con Sánchez (2009) afirma que, de forma similar a la legislación anterior, existe la probabilidad que se dé una pena mayor a los cuatro años que el acusado pueda merecer. Se refiere a la posibilidad de sanción contingente al presunto delito y a los componentes probatorios disponibles para la condena. (p. 337)

Por su parte Rosas (2013) afirma que el tribunal debe evaluar la potencial sanción si el caso pasa a sentencia sin alteraciones, durante la fase del procedimiento en que se considera la imposición de la pena privativa de libertad. Se considera cumplido el presupuesto cuando anticipa que la pena probable a imponer supera los cuatro años de prisión.

Es esencial reconocer que la ley no se refiere a las penas máximas o mínimas previstas para un delito, sino a la pena que merece el delincuente, derivada de un análisis jurídico que abarca tanto el marco jurídico abstracto (determinación de las penas para delitos indeterminados) como el marco jurídico concreto (la relación entre las penas en la parte especial del Código Penal y la parte general, incluidos conceptos como tentativa, error de prohibición, complicidad, etc.) (p. 497).

Cubas (2018) afirma que el tribunal, antes de emplear esta herramienta coercitiva, llevará a cabo una evaluación preliminar de las pruebas disponibles y, sobre la base de esta evaluación, determinará la posible pena para el acusado. La prisión preventiva como medida cautelar sólo podrá ser justificada cuando la pena prevista supere los cuatro años de prisión, teniendo en cuenta las particularidades del caso concreto y no la pena vinculada al delito de que se trate. (p. 130).

El pronóstico de pena indica que el juez prevé una condena superior a cuatro años si el caso llega a juicio y el acusado es

declarado culpable. Es esencial considerar la pena no sólo desde la perspectiva de la condena impuesta, sino también evaluando los factores atenuantes y agravantes.

3. Peligro procesal

El desarrollo jurisprudencial del Tribunal Supremo indica que el riesgo procesal es el factor primordial a la hora de evaluar una decisión de detención preventiva. Para determinar la validez de la prisión preventiva, el riesgo procesal y la proporcionalidad de la medida deben evaluarse meticulosamente en cada caso concreto.

La valoración de la peligrosidad procesal debe basarse en el examen de una serie de circunstancias concurrentes acaecidas antes o durante el proceso, principalmente vinculadas a las actitudes y valores morales del acusado, su ocupación, patrimonio, vínculos familiares y cualquier factor que permita una conclusión altamente objetiva sobre la libertad del acusado.

La ausencia de un criterio razonable para detener la investigación judicial o para que el acusado se sustraiga a la acción de la justicia convertiría la detención judicial preventiva, o su prórroga, en arbitraria por falta de justificación.

Según Sánchez (2009) afirma que la tercera premisa requiere la demostración del peligro procesal, que debe estar alejado para impedir medidas coercitivas. El legislador considera esencial delimitar las dos formas de riesgo procesal y las normas aplicables a cada supuesto. (p. 337)

Rosas (2013) señala que la tercera condición del Código Procesal Penal abarca dos escenarios: si el imputado quiere huir de la justicia (riesgo de fuga) o busca obstaculizar el proceso probatorio (riesgo de obstrucción). (p. 497).

Según Cubas (2018), esto proporciona una razón válida para tomar precauciones cuando existe una alta probabilidad de que el

acusado intente evitar la justicia (peligro de fuga) u obstruya la investigación (peligro de obstrucción) dados sus antecedentes y los detalles del caso. (p. 130)

El peligro procesal puede manifestarse de dos formas: el peligro de fuga, que se vincula con la probabilidad de que el acusado pueda eludir la justicia debido a sus antecedentes o circunstancias específicas huyendo del país o escondiéndose; y el peligro de obstrucción, que implica que el acusado pueda obstaculizar la investigación de la verdad por diversos medios.

Si observamos este presupuesto tiene dos condicionamientos, siendo estos los siguientes:

- **Peligro de fuga:** El riesgo de fuga se define como la probabilidad que el acusado eluda el proceso penal, intentando escapar de la justicia huyendo del país u ocultándose para evitar recibir la citación requerida. (Mora, 2017)

En cuanto al riesgo de fuga, la autoridad jurisdiccional debe valorar objetivamente la presencia de indicios razonables o elementos valorativos pertinentes. En este sentido, el juez debe apegarse al artículo 269 del CPP, el cual establece que, para establecer el peligro de fuga, el magistrado presidente considerará: los vínculos del acusado con el país, la magnitud prevista de la pena, la voluntad de restitución, la conducta del imputado durante este proceso o en procesos anteriores, y la eventual pertenencia a una organización criminal. (Amoretti, 2008).

- **Peligro de Obstaculización:** El acusado puede destruir, cambiar, ocultar, suprimir o falsificar pruebas, lo que lo sitúa en la categoría de peligros de obstrucción. Del mismo modo, solicitar el falso testimonio, la deslealtad o la evasión de otros influyendo en peritos, testigos o coacusados. (Mora, 2017)

El juez debe evaluar el riesgo potencial de obstrucción, en el que el acusado puede emplear métodos ilícitos para eliminar pruebas, influir en coimputados, testigos o peritos. Esto podría ocurrir a través de la inducción, intimidación o coacción, llevando a estas personas a alterar sus declaraciones o a falsear hechos o pruebas. En consecuencia, esta medida se aplica para evitar la manipulación de futuros elementos probatorios o actuaciones de investigación. Se considera imprescindible restringir la liberación del imputado para avalar la eficacia del proceso y facilitar la investigación encaminada a reconstruir la verdad histórica. (Amoretti, 2008, p. 331).

Con la Casación N.º 626-2013/Moquegua, la Corte Suprema de Justicia instituyó dos requisitos suplementarios relativos a la proporcionalidad y la duración de las medidas de prisión preventiva.

- **Proporcionalidad de la medida**

Según la Casación N.º 626-2013/Moquegua (2015), este primer elemento asegura que la prisión preventiva sea sometida al análisis de los criterios de aplicación para el caso del principio de proporcionalidad. Es entonces en la actualidad una exigencia de que la prisión preventiva sea sometida a un análisis de proporcionalidad de la medida, para de esa manera justificar la restricción del derecho a la libertad. Al respecto el Ministerio Público está obligado a justificar y fundamentar adecuadamente la proporcionalidad de la medida solicitada. Además, tenga en cuenta que la prisión preventiva debe ser necesaria; en otras palabras, no debe haber opciones menos estrictas que activen los riesgos procesales y garanticen la comparecencia del acusado ante el tribunal. (Moreno, 2018).

- **Duración de la medida**

Este segundo elemento introducido también por medio de la Casación N.º 626-2013/Moquegua, determina que debe de existir

una explicación que justifique el porqué de la duración de una medida, a fin de que la misma no sea arbitraria, sino que, por el contrario, sea más bien razonable. Resulta claro entonces que la duración de la medida es pues un presupuesto para el dictamen de la prisión preventiva y el mismo requiere de una debida justificación y motivación, ya que lo contrario haría que se diese por no cumplido dicho elemento y haga que caiga el pedido de prisión preventiva.

Este requisito tiene por objeto justificar la razón de imponer el plazo especificado. Sin embargo, debe tenerse en cuenta el derecho del acusado a ser juzgado en un plazo razonable, sin atribuir la prolongada duración del proceso a factores externos. (Moreno, 2018).

2.2.2.5. JURISPRUDENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

En la Casación N.º 01-2007/Huaura (2007), La presencia del imputado en la audiencia de prisión preventiva no es obligatoria; sin embargo, es imperativo citarlo a juicio mientras se encuentra en prisión preventiva para mantener el principio de contradicción, asegurar la tutela jurisdiccional efectiva relativa al acceso al proceso y afirmar el derecho a la defensa procesal.

La Casación N.º 626-2013/Moquegua (2015), en su Vigésimo Cuarto Considerando, determinó que la deliberación sobre la imposición de la prisión preventiva debe abarcar los supuestos de proporcionalidad y duración de la medida.

En el Expediente N.º 01951-2010-PHC/TC (2010), Deben satisfacerse las normas establecidas en el artículo 268 del Código de Procedimiento Penal en relación con los requisitos materiales previos exigidos por la ley procesal para la justificación de esta medida de coerción personal.

Mediante el Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116 (2019), la Corte Superior ha establecido directivas para los operadores de

justicia, ordenando que fundamenten, interpreten, valoren, justifiquen y motiven las solicitudes y determinaciones de prisión preventiva para asegurar el cumplimiento de los requisitos necesarios, considerando además sus demás pronunciamientos, como se observó anteriormente.

Este Acuerdo Plenario tendrá la máxima trascendencia en la resolución de un caso, con independencia del tipo de procedimiento penal al que se esté sometiendo al acusado. En este contexto, examinaremos y destacaremos varios cambios importantes relativos a la prisión preventiva, como son:

- **Con relación a la sospecha de la comisión de un delito**

Cuando la fiscalía solicita la aprobación del juez para la aplicación de una medida cautelar personal, como la prisión preventiva, es imperativo que esta solicitud se fundamente en un apoyo probatorio sustancial. Las meras suposiciones o hipótesis no deben bastar para establecer, en principio, la ocurrencia de un delito penal.

El juez está obligado a evaluar cuidadosamente y confirmar la presencia de elementos probatorios sustanciales que den lugar a una base razonable para sospechar la ocurrencia del presunto delito. Esta evaluación es crucial para establecer la existencia de una situación grave que justifique una investigación más profunda.

Es imperativo que los jueces posean un fuerte nivel de certeza sobre la potencialidad de una futura acusación y posterior juicio para aquellos que están sujetos a investigación. El indicio presentado tiene valor potencial para facilitar una investigación; sin embargo, no alcanza el umbral requerido para que se conceda una solicitud de prisión preventiva.

En resumen, es fundamental que las pruebas disponibles infundan en el juez la firme convicción, basada en un grado sustancial de probabilidad, de que se quebrante la ley.

- **En lo que respecta la prognosis de la pena**

El mensaje subyacente de la norma es inequívoco: la pena a imponer supera los cuatro años de privación de libertad. De los tres criterios para valorar la procedencia de la prisión preventiva, éste es el más objetivo, pues requiere simplemente la demostración del presunto delito y la correspondiente pena prevista por el Código Penal en el caso concreto.

Además, el Tribunal Supremo recuerda que, si bien es cierto que se trata de un requisito para la imposición de la prisión preventiva, no es el único que debe tenerse en cuenta, ni el único que sirve de base o soporte único a la medida cautelar que pudiera imponerse.

Ahora bien, cuando la probabilidad de la pena implica una pena elevada o grave, se da un supuesto que nos lleva al tercer requisito para dictaminar la medida cautelar de prisión preventiva: el peligro procesal, en este caso concreto, orientado al denominado peligro de fuga.

- **En lo que atañe al peligro procesal**

Esta figura debe interpretarse en el contexto de dos factores: el ya mencionado riesgo de fuga y la obstrucción del proceso probatorio. En este escenario, la demostración de la existencia de cualquiera de los dos presupuestos señalados para el riesgo procesal basta para satisfacer este criterio.

Además de los pronunciamientos del Tribunal Supremo, es pertinente incluir la información antes mencionada, en la que se destaca que el legislador en el Código Procesal recientemente promulgado, a diferencia del Código de Procedimientos Penales,

delinea los criterios para evaluar la presencia del peligro de fuga o dificultar las diligencias probatorias.

Con este enfoque se pretende evitar basarse en interpretaciones excesivamente subjetivas a la hora de identificar la necesidad e imposición de la medida cautelar de prisión preventiva.

2.2.2.6. AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA

Neyra (2015) afirma que el Código Procesal Penal incluye una audiencia de prisión preventiva, exigiendo que dicha audiencia se produzca dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud del fiscal para evaluar la necesidad de la prisión preventiva.

La decisión sobre la prisión preventiva se determina durante el procedimiento de audiencia, que tiene lugar 48 horas después de la solicitud. El fiscal, el acusado y el abogado defensor están obligados a participar en esta audiencia.

Si el juez considera que falta alguna de las condiciones necesarias para imponer la medida cautelar, debe encontrar un remedio alternativo menos duro, teniendo en cuenta que la libertad es el defecto y el encarcelamiento la excepción. La decisión debe adoptarse con prontitud y con justificación suficiente o será nula de pleno derecho. (Arbulu, 2017).

2.2.2.7. RESOLUCIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

La resolución relativa a la solicitud de prisión preventiva será dictada por el mismo tribunal. La resolución se fundamentará en las bases fácticas y jurídicas que la sustentan, junto con las citas legales pertinentes. No obstante, si la solicitud se considera infundada, se optará por una medida de alejamiento o de mera comparecencia, según proceda.

Por su parte Carrión (2016) afirma que una resolución favorable a la prisión preventiva debe estar minuciosamente motivada; el juez está obligado a realizar un análisis exhaustivo de cada uno de los principales supuestos y elementos probatorios que sustentan su decisión (p. 30).

2.2.2.8. PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

En los casos en que sea necesaria una investigación más exhaustiva y el acusado represente un peligro de fuga de la justicia, se podrá conceder al acusado una prórroga de la prisión preventiva por un máximo de dieciocho meses, tal como se establece en el artículo 274.

El fiscal debe presentar la solicitud antes de que venza el plazo, y se adoptará una decisión en una audiencia que se celebrará en un plazo de tres días, con la presencia del representante.

De acuerdo con San Martín (2020) establece que la detención preventiva puede prolongarse en las siguientes circunstancias: una dificultad o extensión sustancial de la investigación o el juicio; y un peligro continuo de evasión o interferencia con los procedimientos probatorios. 1. Por un máximo de nueve meses más en procesos ordinarios, 2. Por un máximo de dieciocho meses más en juicios complicados. 3. Por un máximo de doce meses más en procesos penales organizados.

2.2.2.9. DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

El artículo 272 estipula que el plazo de prisión preventiva puede oscilar entre 9 meses para los procedimientos no complicados y 18 meses para los procedimientos difíciles.

Se considera que posee un plazo, que es el requisito previo para su emisión, si no se dicta sentencia antes del plazo. El plazo de este término en el NCPP es de 9 meses para procesos

ordinarios y de 18 meses para procesos complejos. Cumplido este plazo, si no se ha dictado sentencia, el imputado será puesto en libertad. El objetivo es que, en caso de que el acusado viole los términos o se fugue, la garantía se ejecute sin perjuicio de la ejecución de las medidas (Arbulu, 2013).

2.2.3. POBLACIÓN PENITENCIARIA

2.2.3.1. SOBREPoblACIÓN PENITENCIARIA

El término hacinamiento carcelario deNota. la acumulación excesiva de individuos en instalaciones inadecuadamente equipadas para alojarlos, lo que resulta en una incomodidad significativa debido a las limitadas condiciones de vida. Esta situación impide el mantenimiento de normas de higiene y seguridad satisfactorias, lo que repercute negativamente en la salud y, en casos extremos, supone un riesgo para la vida en entornos superpoblados. (Alarcón, 2010, p. 129)

Por su parte Carranza E. (2011) afirma que cuando la concentración de la población carcelaria aumenta a un punto que amenaza la satisfacción de las necesidades esenciales, como el acceso al agua potable, los lugares adecuados para dormir o los requisitos fisiológicos básicos, debe clasificarse como hacinamiento crítico, que requiere una intervención inmediata debido a las deficiencias de gobernanza prevalecientes y la violación de los derechos humanos, junto con la negación de una existencia digna y segura en el entorno penitenciario.

Carranza ha indicado que la sobrepoblación crítica se refiere a la densidad de población a la que un grupo social o institución existe antes de experimentar un colapso, como resultado de la incompetencia del sistema para satisfacer las exigencias del grupo debido a insuficiencias ambientales o limitaciones de recursos (23)

2.2.3.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) informó en junio de 2022 que la población reclusa ascendía a 89.464 personas. De ellos, 54.129 estaban condenados, mientras que 35.335 estaban a la espera de juicio.

Las cárceles peruanas tienen una capacidad de 41.018 personas, lo que se traduce en una tasa de hacinamiento del 118%. El problema del hacinamiento se ve agravado por enfermedades, insuficiencia de profesionales médicos, instalaciones inapropiadas para gestantes y menores, falta de programas estatales para la tercera edad, falta de conocimiento, entre otros factores (p. 10).

2.2.3.3. CONSECUENCIAS DE LA SOBREPOBLACIÓN

El hacinamiento en las prisiones dificulta la realización normal de las actividades y perturba las relaciones armoniosas entre los reclusos debido a unas condiciones de vida inadecuadas que comprometen su estabilidad, al tiempo que impiden que adquieran habilidades para un empleo productivo. Los derechos a la educación, la salud y el deporte son esenciales para que las personas puedan reintegrarse en la sociedad tras su encarcelamiento, reduciendo así la probabilidad de reincidencia y cumpliendo los objetivos del encarcelamiento, lo que en última instancia fomenta la armonía social. En este contexto, El hacinamiento crea muchos problemas que hacen que la cárcel sea menos eficaz como castigo, lo que puede repercutir negativamente en la integridad personal de los presos.

2.2.3.4. SOBREPOBLACIÓN EN EL PENAL DE POTRACANCHA HUÁNUCO

Según la publicación del diario correo de fecha 19 de noviembre de 2015, según datos del INPE hasta esa fecha se tenía

2,491 reos de los cuales 1,174 son sentenciados y 1,317 aún están siendo procesados, superando su capacidad de albergue que estaba diseñada para 920 personas.

Según el reporte del INPE en el año 2016, el penal de Potracancha - Huánuco este fue diseñado para poder albergar a 920 presos, sin embargo, para ese año se tenía 2,416 internos de los cuales 1,176 eran sentenciados y 1,240 se encontraban en calidad de procesados, sobrepasando su capacidad en un 60%.

Para el año 2017, se tuvo a 3,500 internos; 1,920 sentenciados y 1,580 procesados, superando su capacidad máxima de 920 presos, lo que implicó limitaciones en su infraestructura para albergar a tantos internos.

Según la situación local y el informe del INPE, el penal de Huánuco puede albergar hasta 1,344 personas, sin embargo, a junio del 2022, albergaba a 3,127 personas, de las cuales 1,425 estaban procesadas y 1,702 estaban sentenciados. La misma que trataría una sobrepoblación de 1,783 personas, es decir, 133% más de su capacidad para albergar a nivel local, lo que demuestra que hay demasiada gente en la cárcel.

Para febrero del 2023, la población penitencia intramuros en el Centro Penitenciario de Huánuco corresponde a un total de 3,003 reos, de los cuales 1,181 son procesados y 1,822 son sentenciados. En cuanto a la capacidad de albergue dicho centro penitenciario tiene una capacidad para 1,344 reos, por lo que su sobrepoblación asciende a 1,659 reos, lo que significa un 123% de sobrepoblación.

2.2.3.5. HACINAMIENTO

Rodríguez (2011) afirma: El hacinamiento carcelario es cuando el número de reclusos excede el 100%, de la capacidad permitida del centro penitenciario. (p. 30)

En ese sentido Ariza y Torres (2019) destacan la importancia de considerar la capacidad de un establecimiento en función de sus planos y del número real de ocupantes. Este cálculo permite determinar el hacinamiento, que es la diferencia entre ambos valores.

El aumento de la población provoca la degradación de las infraestructuras establecidas, la reducción del acceso a los servicios fundamentales y niveles inadecuados de rehabilitación y reinserción de los reclusos, debido a la intensificación de los comportamientos violentos, las condiciones insalubres, la inseguridad y las enfermedades.

Al respecto Hanna (2016) sostiene que el hacinamiento en las prisiones conduce a la exposición de los reclusos a condiciones inhumanas, atención médica inadecuada, protección insuficiente y un mayor riesgo de enfermedad mental, lo que es contrario a los resultados esperados.

Dicho de otra manera, es discutible que los individuos que no pueden recibir garantías de los derechos fundamentales, incluyendo, pero no limitado al derecho a la vida, el bienestar físico y mental, y la seguridad personal, no deben ser sometidos a encarcelamiento.

Así mismo, Arcos y Osorio (2019) han señalado que el tema del hacinamiento carcelario es una clara violación a los derechos fundamentales de los reclusos. A pesar de la existencia de regulación normativa, esta imposición no es tolerada por el principio de dignidad humana.

Los múltiples factores que conducen al hacinamiento en las prisiones se atribuyen principalmente a las políticas de justicia penal que dan prioridad al encarcelamiento y a las condenas largas que implican privación de libertad, en lugar de ser un reflejo de los índices reales de delincuencia. En consecuencia, el tamaño de la

población penitenciaria de un país viene incluido con estas políticas. (Zaffaroni, 1997)

El objetivo perseguido de rehabilitar a los reclusos mediante la imposición de penas se ve obstaculizado por las condiciones de hacinamiento imperantes, que conducen a una escasez de recursos y al consiguiente aumento de la violencia dentro de los centros penitenciarios.

Chará (2021) postula que la cuestión del hacinamiento puede examinarse a través de tres ámbitos distintos:

- El primer factor se refiere a la conducta de las personas encarceladas, específicamente, la ocurrencia de agresión dentro de la población reclusa.
- El segundo se refiere a los casos de daños físicos infligidos a los reclusos por quienes ocupan puestos de autoridad.
- El tercero se refiere a la preservación del bienestar físico y mental.

Por lo tanto, la resocialización es improbable debido a la prevalencia de la violencia perpetrada contra y entre los reclusos, que socava su bienestar físico y psicológico y atenta contra su derecho a la integridad. Debido a esto a aumentado el consumo de drogas entre los reclusos.

El hacinamiento en las cárceles, señala Gómez (2015), favorece la propagación de enfermedades que, por falta de recursos, con frecuencia no son tratadas. Además, esta situación proporciona el escenario perfecto para que se intensifiquen las actividades contrarias a la ética.

Se puede deducir que el problema del hacinamiento en las cárceles no sólo vulnera los derechos de los encarcelados como consecuencia de la insuficiencia de recursos, sino que también fomenta la proliferación de la corrupción tanto entre los reclusos

como entre las autoridades. Esto se debe a la búsqueda de mejores condiciones de vida a través de medios corruptos, lo que resulta en un ambiente desigual que dificulta aún más el proceso de resocialización.

2.2.3.6. ESTRATEGIAS PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO

La reunión regional preparatoria de América Latina y el Caribe para el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que tuvo lugar en San José, Costa Rica, en mayo de 2009, llevó a cabo una revisión y análisis de diversas medidas destinadas a mitigar el problema del hacinamiento en las cárceles.

El caso sostenía que los estados debían establecer protocolos y estrategias minuciosos para reducir el hacinamiento en las prisiones, coordinando los esfuerzos entre las distintas ramas del sistema de justicia penal, así como entre las organizaciones comunitarias de salud y bienestar social. Esto ayudaría a que las estrategias se mantuvieran, facilitaría la reinserción en la sociedad y reduciría la probabilidad de reincidencia.

Por otro lado, se mencionaron diversas alternativas para reducir la población reclusa, como alternativas al encarcelamiento dentro de la legislación nacional, medidas no privativas de libertad, reducción de penas, libertad anticipada, libertad condicional, libertad vigilada, reclusión domiciliaria, vigilancia electrónica, clemencia, amnistía, reducción de penas por conducta ejemplar o participación en programas educativos, y la formulación de estrategias alternativas para grupos demográficos específicos de reclusos, como gestantes, madres de niños pequeños, ancianos y personas con discapacidad.

Al respecto menciona Baratta (1990) que las ventajas son múltiples. El incentivo de participar en actividades laborales o

académicas permite a los reclusos cultivar hábitos productivos. La participación en actividades educativas y profesionales fuera de los confines del entorno penitenciario puede aliviar las tensiones derivadas del hacinamiento.

Además, este compromiso puede dar lugar a una reducción de la condena mediante la acumulación de créditos basados en actividades, lo que puede conducir a una puesta en libertad anticipada.

2.2.3.7. FRACASO DE LA ACCIÓN DEL ESTADO CONTRA EL HACINAMIENTO

Se ha destacado a nuestra institución en múltiples oportunidades, es improbable que un sistema penitenciario superpoblado sirva eficazmente a los fines de prevención o rehabilitación, y puede comprometer significativamente la dignidad de las personas encarceladas.

Los datos empíricos demuestran inequívocamente que la construcción de instalaciones residenciales adicionales (instituciones penales) es una estrategia ineficaz para abordar los problemas de hacinamiento. Se considera esencial la coordinación efectiva entre los órganos constitutivos del sistema de justicia, a saber, el Ministerio Público y el Poder Judicial, y los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Lamentablemente, todavía no se puede afirmar que esta voluntad se haya hecho realidad. El Plan Nacional de Política Penitenciaria, único vehículo público que propone medidas en este ámbito, carece de los recursos y la publicidad necesarios para su ejecución con éxito.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Fundados y graves elementos de convicción:** Estos requisitos se definen como razonables y proporcionales, con capacidad para justificar la detención preventiva.
- **Infraestructura:** Constituye el conjunto de recursos tecnológicos, servicios e infraestructuras esenciales para la ejecución de una actividad o el uso de un lugar.
- **Peligro procesal:** El componente principal de la prisión preventiva, que justifica la adopción de esta medida, exige el cumplimiento de sus criterios: el riesgo de fuga y el riesgo de obstrucción.
- **Prognosis de Pena:** La previsión de la pena como requisito previo establece que para que se decrete la prisión preventiva, la sanción impuesta al investigado debe ser superior a cuatro años.
- **Huánuco:** Es una región montañosa del centro del Perú, atravesada por el río Huallaga, y es conocida como la ciudad de la eterna primavera por su clima tropical.
- **Potracancha:** Centro penitenciario ubicado en la ciudad de Huánuco el cual alberga reos.
- **Población penitenciaria:** Comprende a las personas bajo arresto o en prisión preventiva, las condenadas a encarcelamiento en centros penitenciarios o de transición, las personas a las que se concede la semilibertad o la libertad condicional, y las sometidas a penas restrictivas de derechos u otras penas alternativas cumplidas en entornos comunitarios.
- **Sobrepoblación:** DeNota. el exceso de población en un espacio cuya capacidad es insuficiente para absorberla y carece de las condiciones adecuadas para su óptimo desarrollo.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Los presupuestos de aplicación del requerimiento de prisión preventiva incrementan notoriamente la población penitenciaria, en el centro penal de Huánuco, 2022.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

He1. El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción influye mayormente en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.

He2. El presupuesto de pronóstico de pena influye mínimamente en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.

He3. El presupuesto de peligro procesal influye relativamente en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Incremento de la población penitenciaria

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente Presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva	Fundados y graves elementos de convicción	- Análisis adecuado de los elementos de convicción que determinen la alta probabilidad de la comisión del delito y autoría del acusado - Evaluación adecuada sobre la prognosis de pena superior a cuatro años de pena privativa de libertad - Análisis adecuado que determine el peligro procesal
	Prognosis de pena	- El presupuesto procesal que más sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva
	Peligro procesal	- El presupuesto procesal que está generando mayor nivel de prisión preventiva - El presupuesto procesal que menos sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva
	Exceso en la densidad Penitenciaria	- El otorgamiento de la prisión preventiva es un factor determinante de incremento en la población penitenciaria - Porcentaje de internos con prisión preventiva - Situación procesal de los internos. - Porcentaje mensual de nuevos ingresos por prisión preventiva
Variable dependiente Incremento de la población penitenciaria	Infraestructura	- Estrategias para reducir la población penitenciaria - Capacidad instalada del centro penitenciario

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es de tipo básica, tiene como objetivo mejorar la teoría existente sobre el tema; este tipo de investigación se lleva a cabo para comprender las realidades sociales, económicas, políticas y culturales de su ámbito, y para proponer soluciones concretas, prácticas, viables y esenciales a los problemas identificados. (Valderrama, 2014)

3.1.1. ENFOQUE

El estudio adoptó un enfoque mixto.

Por un lado, fue cuantitativo, según Hernández et al. (2010), el enfoque cuantitativo implica la recopilación y el análisis de datos basados en mediciones numéricas y evaluaciones estadísticas para identificar tendencias de comportamiento y evaluar teorías.

Asimismo, adoptó un enfoque cualitativo, que según Aranzamendi (2015), está orientada principalmente hacia la comprensión del derecho.

Además, se basó en la interpretación de las informaciones obtenidas del análisis de las respuestas de los expertos como también de la interpretación de los resultados obtenidos de la matriz de análisis.

3.1.2. NIVEL

Este tipo de investigación busca explicar por qué se produce el fenómeno investigado observando las causas y los efectos que inciden en un hecho jurídico, siendo este de un nivel: descriptivo - explicativo.

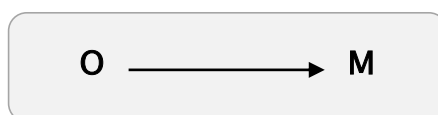
3.1.3. DISEÑO

La presente investigación adoptó un diseño no experimental, según la definición de Hernández et al. (2014) que implica el aspecto temporal

de la investigación y la ausencia de manipulación deliberada de las variables de estudio.

El diseño empleado en esta investigación es transversal, ya que facilitará la representación de las asociaciones entre las variables objeto de investigación en un momento concreto del tiempo.

En ese sentido, el presente estudio cuenta con un diseño no experimental descriptivo transversal simple, siendo su esquema de la siguiente manera:



Donde:

O: Observación

M: Muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Estuvo conformada por 24 fiscales provinciales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco (Fuente: Oficina de Gestión de Indicadores del Ministerio Público de Huánuco), además lo conforman 19 jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco que laboran en la ciudad de Huánuco (Fuente: Oficina de Administración del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco); y por último 100 abogados penalistas que laboran en la ciudad de Huánuco (Según datos proporcionados por el Colegio de Abogados de Huánuco).

Además, para el análisis se tomó 73 requerimientos de prisión preventiva emitidos por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco (Fuente: Observación directa de la tesista).

Tabla 2*Composición de la población*

Unidades de observación	Población	Cantidad
Sujetos de estudios	Expertos en materia penal constituidos por fiscales provinciales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco que laboran en la ciudad de Huánuco y abogados penalistas que laboran en la ciudad de Huánuco.	143
Objetos de estudio	Requerimientos de prisión preventiva emitidos por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco en el año 2022.	73
Total, de unidades de observación		216

➤ **Criterios de Inclusión**

- Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, que conforman las seis fiscalías provinciales penales corporativas de Huánuco
- Fiscales provinciales que hayan requerido prisión preventiva en el año 2022
- Abogados penalistas que patrocinan casos relacionados con la prisión preventiva en la ciudad de Huánuco
- Jueces Penales de la sede judicial de Pillco Marca

➤ **Criterios de Exclusión**

- Fiscalías que no sean corporativas, especializadas y no sean de materia penal.
- Jueces penales que no pertenezcan a la sede judicial de Pillco Marca.
- Abogados que no patrocinan casos en materia penal relacionados con prisión preventiva.

3.2.2. MUESTRA

Para determinar la muestra se aplicó el muestreo no probabilístico, técnica que permitió elegir a los integrantes de la muestra, según la investigación realizada por la investigadora. Otzen y Manterola (2017)

Por lo que la investigadora seleccionó a los sujetos a su criterio, por lo que la muestra estuvo conformada por: 15 expertos en materia penal constituidos entre 5 fiscales Provinciales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco que hayan requerido prisión preventiva en el año 2022; 5 jueces penales que laboran en la sede judicial de Pillco Marca, y 5 abogados penalistas que patrocinan casos relacionados con prisión preventiva en la ciudad de Huánuco.

Asimismo, lo conformaron 10 requerimientos de prisión preventiva, emitidos por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco en el año 2022.

Tabla 3

Composición de la muestra

Unidades de estudio	Muestra	Cantidad
Sujetos de estudios	Expertos en materia penal constituidos por fiscales provinciales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco que hayan requerido prisión preventiva en el año 2022, jueces penales que laboran en la sede judicial de Pillco Marca y abogados penalistas que patrocinan casos relacionados con la prisión preventiva en la ciudad de Huánuco.	15
Objetos de estudio	Requerimientos de prisión preventiva emitidos por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco en el año 2022.	10
Total, de unidades de estudio		25

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos, a saber, en la siguiente tabla:

Tabla 4*Técnicas e instrumentos que se utilizaron para el recojo de datos*

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Fichaje	Fichas bibliográficas, de resumen	Para la elaboración del marco teórico
Análisis documental	Ficha de análisis de documentos	Para la recolección de información y contenido de los requerimientos de prisión preventiva
Encuesta	Ficha de encuesta tipo cuestionario	Para la recolección de datos de los expertos en materia penal

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Los datos obtenidos fueron organizados y tabulados utilizando el software Microsoft Excel aplicando herramientas estadísticas, como la frecuencia básica y el porcentaje, para poder analizarlos.

Posteriormente, se procesaron los datos mediante tablas de distribución de frecuencias y gráficos, lo que facilitó su interpretación cuantitativa.

La fase final consistió en interpretar los datos de forma inferencial dentro de un marco cualitativo para extraer conclusiones que apoyaran nuestra hipótesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

De acuerdo con el estudio realizado, se logró evidenciar los siguientes resultados de acuerdo con la aplicación de mis instrumentos investigativos:

➤ RESULTADOS DE LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

A continuación, se presenta la ficha de análisis documental de triple entrada en la que se analizó los requerimientos de prisión preventiva, que han emitido los fiscales penales de las diferentes fiscalías de las Fiscalías Penales Corporativas de Huánuco en el año 2022, los mismos que ascienden a diez, que a continuación se presenta:

Tabla 5

Ficha de Análisis a los requerimientos de prisión preventiva emitidos por las Fiscalías Penales Corporativas de Huánuco, 2022

N°	N° del requerimiento que obra en la carpeta fiscal N°	1. ¿Se evidencia que existe un correcto análisis de la existencia del hecho antes de la medida de prisión preventiva?			2. ¿La fiscalía ha realizado un correcto análisis que determinen la obstaculización procesal por parte del acusado?			3. ¿La fiscalía ha realizado un correcto análisis de los fundados y graves elementos de convicción que identifiquen la alta probabilidad de la comisión del delito y la autoría del acusado?			4. ¿La fiscalía ha logrado tener los elementos razonables de suficiencia probatoria referida a su vinculación como autor en el delito imputado?			5. ¿La fiscalía ha analizado adecuadamente una prognosis de pena superior a 4 años de pena privativa de la libertad?			6. ¿La fiscalía ha realizado un correcto análisis que determinen el Peligro procesal de fuga del imputado?		
		Si	NO	EP	Si	NO	EP	Si	NO	EP	Si	NO	EP	Si	NO	EP	Si	NO	EP
1	448 – 2022			X		X		X			X					X		X	
2	314 – 2022	X					X	X			X			X			X		
3	243 – 2022	X					X	X			X			X			X		
4	512 – 2022			X		X				X			X		X			X	
5	136 – 2022	X					X	X			X			X					X
6	3 – 2022			X			X	X			X			X					X
7	748 – 2022			X	X					X			X			X			X
8	36 – 2022			X			X	X			X					X			x
9	41 – 2022	X					X	X			X			X			X		
10	37 – 2022			X			X	X			X					X	X		

Nota. Los documentos de requerimientos de prisión preventiva emitidos por las fiscalías penales corporativas de Huánuco, 2022.

De las respuestas de la ficha de análisis expuestas en la tabla 5, obtenemos los siguientes resultados:

Tabla 6

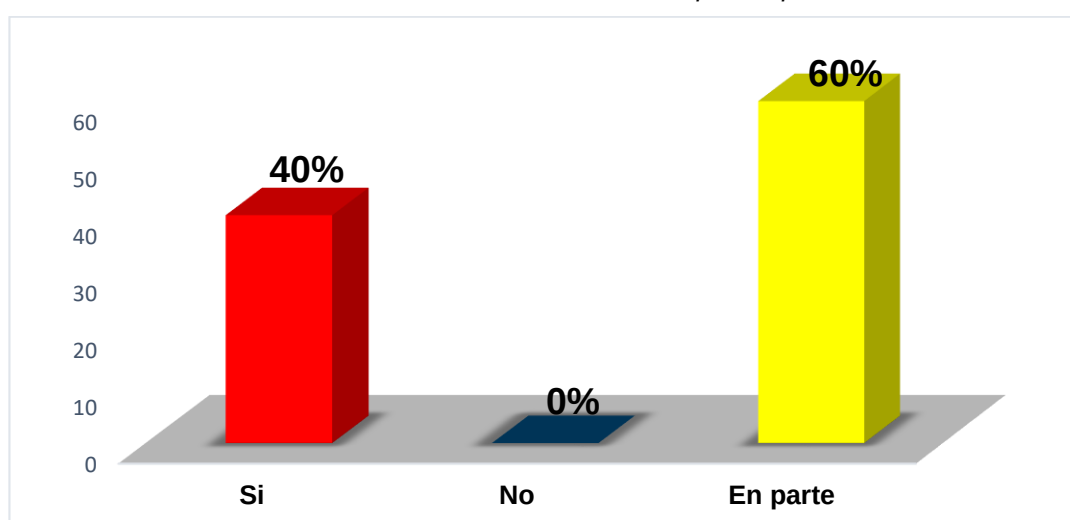
Muestra de la existencia del hecho antes de la medida de prisión preventiva

¿Se evidencia que existe un correcto análisis de la existencia del hecho antes de la medida de prisión preventiva?	Respuestas obtenidas del análisis a los requerimientos de prisión preventiva	
	<i>f</i>	%
SI	4	40
NO	0	0
En parte	6	60
Total	10	100

Nota. Ficha de análisis, pregunta 1 (anexo 4)

Figura 1

Muestra de la existencia del hecho antes de la medida de prisión preventiva



Nota. Tabla 6

Análisis

En la tabla 6, se puede observar respecto al análisis realizado a los requerimientos de prisión preventiva, que el 40% si cuenta con un correcto análisis de la existencia del hecho antes de la medida de prisión preventiva, un 0% no lo cuenta y en un 60% se ha realizado un análisis en parte.

Interpretación

Un número significativo de requerimientos de prisión preventiva contiene un análisis en parte de la existencia del hecho al instante de solicitar la medida

de prisión preventiva, lo que significa que no es del totalmente claro la existencia del hecho al solicitar la prisión preventiva.

Tabla 7

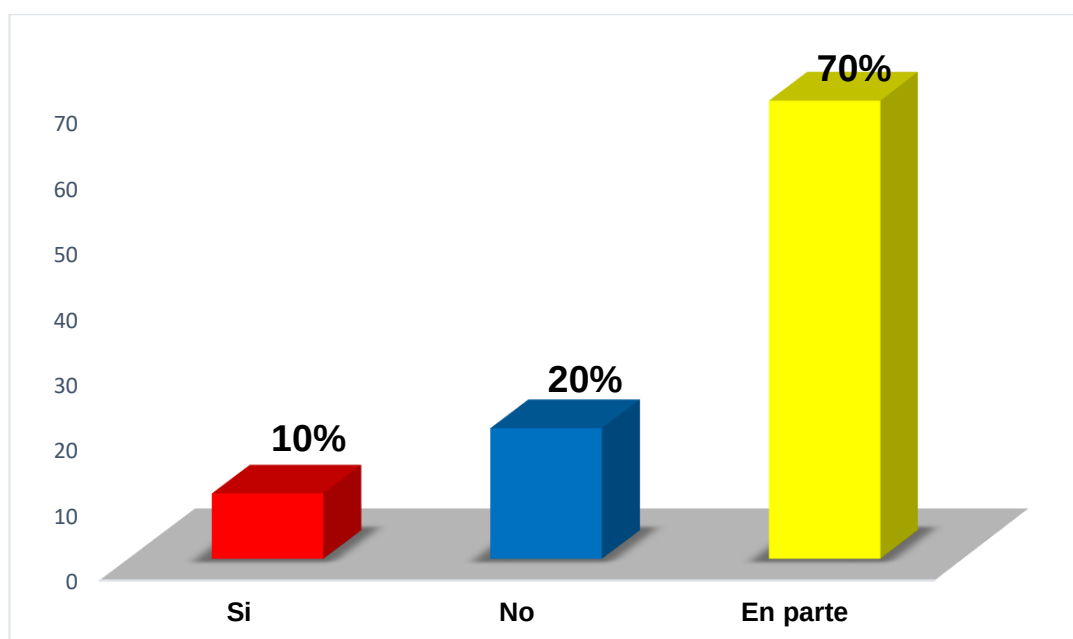
Muestra que determinen la obstaculización procesal por parte del imputado

¿La fiscalía ha realizado un correcto análisis que determinen la obstaculización procesal por parte del acusado?	Respuestas obtenidas del análisis a los requerimientos de prisión preventiva	
	<i>f</i>	%
SI	1	10
NO	2	20
En parte	7	70
Total	10	100

Nota. Ficha de análisis, pregunta 2 (anexo 4)

Figura 2

Muestra que determinen la obstaculización procesal por parte del imputado



Nota. Tabla 7

Análisis

En la tabla 7, se puede evidenciar respecto al análisis realizado a los requerimientos de prisión preventiva, que la fiscalía en un 10% si ha realizado un correcto análisis que determinen la obstaculización procesal por parte del imputado, mientras que en un 20% no realizó un correcto análisis y en un 70% ha realizado un análisis, pero en parte.

Interpretación

Un número significativo de requerimientos de prisión preventiva contienen un análisis en parte que determinan la obstaculización procesal por parte del imputado; situación que pone de manifiesto elementos que aún faltan determinar con exactitud para calificar el peligro de obstaculización.

Así, como que se debe determinar con precisión algunos aspectos para evaluar el alcance del daño potencial de la obstaculización, teniendo en cuenta al mismo tiempo el riesgo razonable asociado a la persona acusada.

Tabla 8

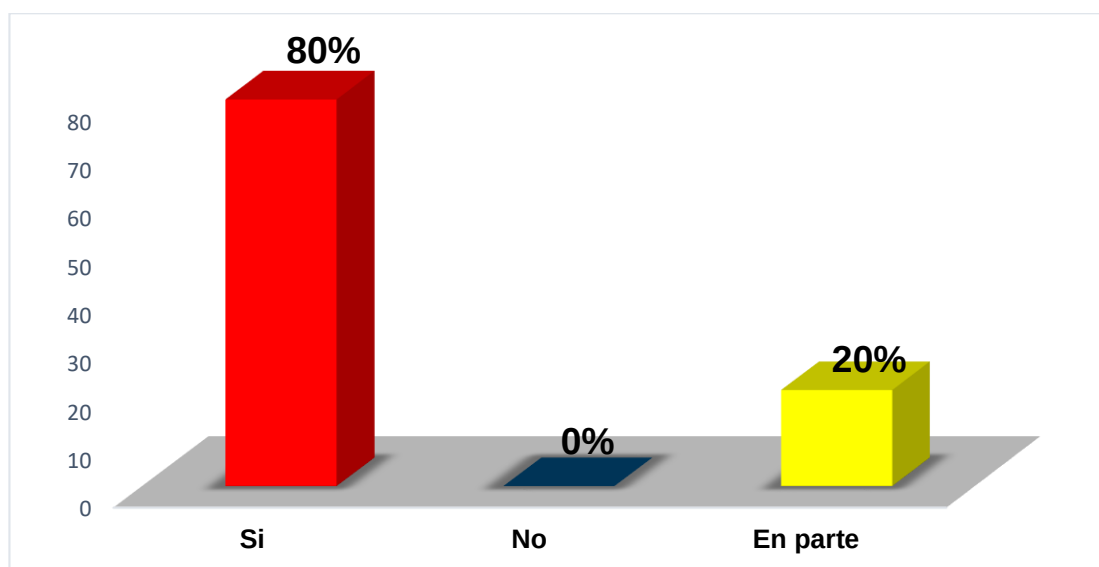
Muestra de los elementos de convicción que determinen la alta probabilidad de la comisión del delito y la autoría del imputado

¿La fiscalía ha realizado un correcto análisis de los elementos de convicción que identifiquen la alta probabilidad de la comisión del delito y la autoría del acusado?	Respuestas obtenidas del análisis a los requerimientos de prisión preventiva	
	<i>f</i>	%
SI	8	80
NO	0	0
En parte	2	20
Total	10	100

Nota. Ficha de análisis, pregunta 3 (anexo 4)

Figura 3

Muestra de los elementos de convicción que determinen la alta probabilidad de la comisión del delito y la autoría del imputado



Nota. Tabla 8

Análisis

Se puede evidenciar respecto al análisis realizado a los requerimientos de prisión preventiva, que la fiscalía en un 80% si ha realizado un correcto análisis de los elementos de convicción que determinen la alta probabilidad de la comisión del delito y la autoría del imputado, mientras que en un 0% no realizó un correcto análisis y en un 20% ha realizado un análisis, pero en parte.

Interpretación

Una proporción considerable de los requerimientos de prisión preventiva incluyen un análisis preciso de los elementos de convicción que establecen una alta probabilidad de comisión del delito y la autoría del acusado; lo que indica una valoración adecuada de esos elementos de convicción para deducir razonablemente la comisión del delito, vinculando así al acusado como autor. En otras palabras, se ha realizado una evaluación meticulosa de los elementos de convicción necesarios para deducir justamente la participación del acusado como autor del delito.

Tabla 9

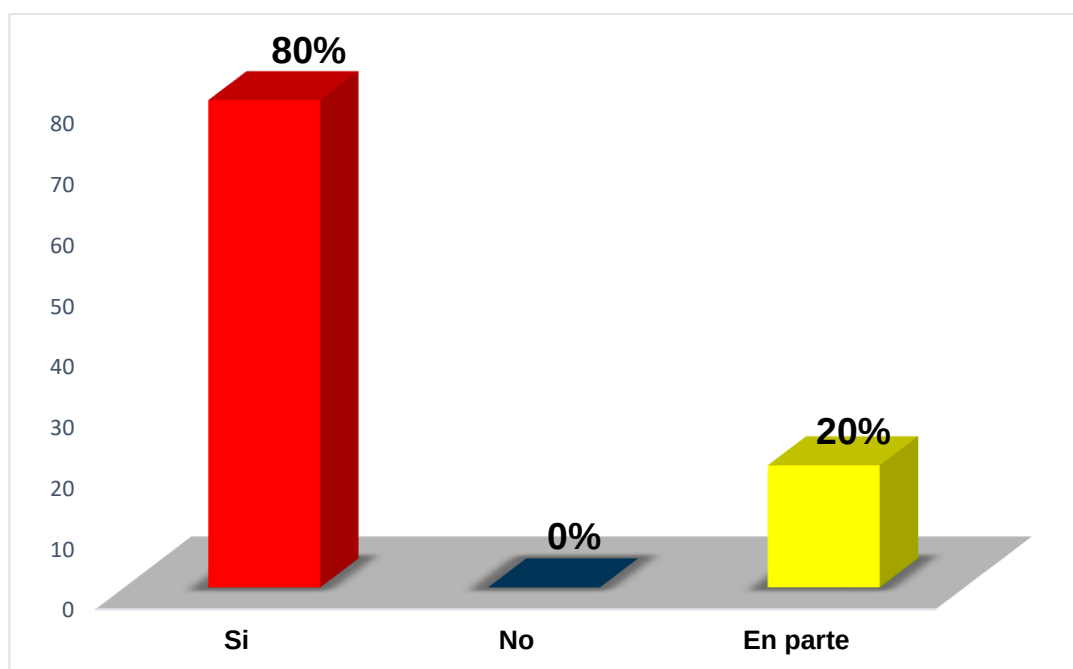
Muestra de los elementos razonables de suficiencia probatoria referida a su vinculación como autor en el delito imputado

¿La fiscalía ha logrado tener los elementos razonables de suficiencia probatoria referida a su vinculación como autor en el delito imputado?	Respuestas obtenidas del análisis a los requerimientos de prisión preventiva	
	<i>f</i>	%
SI	8	80
NO	0	0
En parte	2	20
Total	10	100

Nota. Ficha de análisis, pregunta 4 (anexo 4)

Figura 4

Muestra de los elementos razonables de suficiencia probatoria referida a su vinculación como autor en el delito imputado



Nota. Tabla 9

Análisis

En la tabla 9, se advierte respecto al análisis realizado a los requerimientos de prisión preventiva, que la fiscalía en un 80% si ha logrado tener los elementos razonables de suficiencia probatoria referida a su vinculación como autor en el delito imputado, mientras que en un 0% no logró tener los elementos razonables y en un 20% ha logrado tenerlo en parte.

Interpretación

En un número significativo de requerimientos de prisión preventiva si se ha logrado tener los elementos razonables de suficiencia probatoria referida a la vinculación del investigado como autor o participe en el ilícito; por lo que es evidente que en una gran cantidad de casos se ha conseguido obtener pruebas sustanciales que establecen una conexión entre el individuo acusado y su implicación como autor o partícipe del presunto delito, situación que pone de manifiesto que la recopilación de material probatorio por parte de la fiscalía han sido los más cercanos para probar la culpabilidad del acusado.

Tabla 10

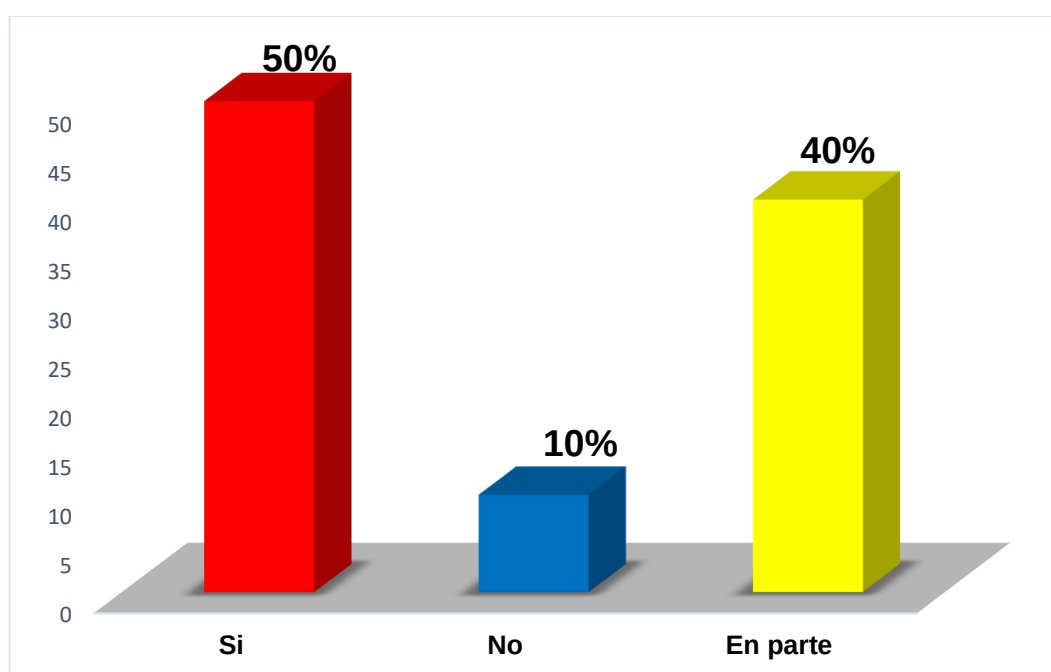
Muestra que determinen una prognosis de pena superior a 4 años de pena privativa de la libertad

¿La fiscalía ha analizado adecuadamente una prognosis de pena superior a 4 años de pena privativa de libertad?	Respuestas obtenidas del análisis a los requerimientos de prisión preventiva	
	<i>f</i>	%
SI	5	50
NO	1	10
En parte	4	40
Total	10	100

Nota. Ficha de análisis, pregunta 5 (anexo 4)

Figura 5

Muestra que determinen una prognosis de pena superior a 4 años de pena privativa de la libertad



Nota. Tabla 10

Análisis

Se evidencia respecto al análisis realizado a los requerimientos de prisión preventiva, que la fiscalía en un 50% si ha realizado un correcto análisis que determinen una prognosis de pena superior a cuatro años de pena privativa de libertad, mientras que en un 10% no realizó un correcto análisis y en un 40% ha realizado un análisis, pero en parte.

Interpretación

En la mitad de requerimientos de prisión preventiva si se ha realizado un análisis exhaustivo que determinan una prognosis de pena superior a cuatro años de libertad para el acusado, mientras que en la otra mitad de requerimientos se evidencia que no se ha realizado un análisis a profundidad que determinen una pena mayor a cuatro años. Situación que pone de manifiesto que en algunos casos si se realiza un análisis exhaustivo y en otros casos no se realiza un adecuado análisis que determinen una pena mayor a cuatro años para el acusado.

Tabla 11

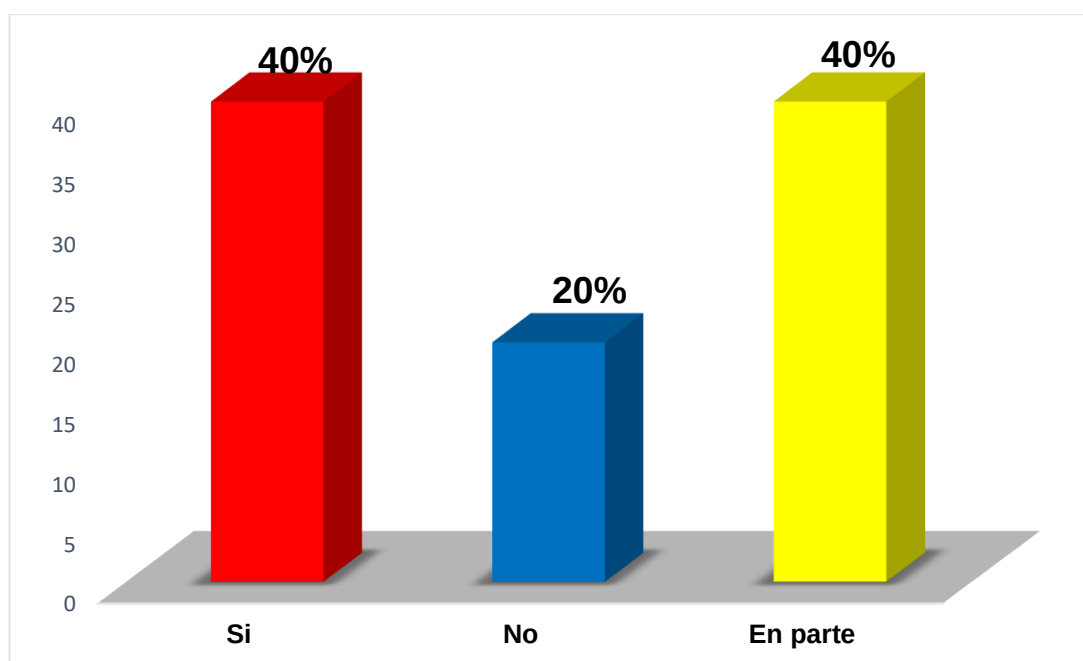
Muestra que determinen el peligro procesal de fuga del imputado

¿La fiscalía ha realizado un correcto análisis que determinen el peligro procesal de fuga del imputado?	Respuestas obtenidas del análisis a los requerimientos de prisión preventiva	
	<i>f</i>	%
SI	4	40
NO	2	20
En parte	4	40
Total	10	100

Nota. Ficha de análisis, pregunta 6 (anexo 4)

Figura 6

Muestra que determinen el peligro procesal de fuga del imputado



Nota. Tabla 11

Análisis

En la tabla 11, se evidencia respecto al análisis realizado a los requerimientos de prisión preventiva, que la fiscalía en un 40% si ha realizado un correcto análisis que determinen el peligro procesal de fuga del imputado, mientras que en un 20% no realizó un correcto análisis y en un 40% ha realizado un análisis, pero en parte.

Interpretación

En más de la mayoría de requerimientos de prisión preventiva no se realiza un análisis exhaustivo que determinen el peligro procesal de fuga del imputado y si se realiza lo hacen en parte; situación que pone de manifiesto que en una gran proporción de casos no se realiza un análisis exhaustivo que determinen el peligro procesal del imputado. Situación que pone de manifiesto que prevalece la inclinación a realizar un estudio poco exhaustivo en la evaluación del riesgo procesal asociado a la fuga, por lo que los componentes de la persuasión pueden no poseer el mayor grado de credibilidad.

➤ RESULTADOS DE LAS FICHAS DE ENCUESTA APLICADOS A LOS EXPERTOS

De la aplicación de la ficha de encuesta a expertos en materia penal constituidos por 5 fiscales, 5 jueces y 5 abogados penalistas, a quienes me apersonó de manera presencial a cada uno de ellos, siendo que algunos de ellos mostraron su disposición y otros no tanto debido a que no contaban con disponibilidad por tener su tiempo limitado; cuyos resultados descriptivos son los siguientes:

Tabla 12

Muestra se evidencia vulneración de los derechos fundamentales debido al incremento de la población penitenciaria en el centro penitenciario de Huánuco

¿Se evidencia vulneración de los derechos fundamentales debido al incremento de la población penitenciaria?	Respuesta de los expertos		Total	
	f	%	f	%
Sí, siempre se evidencia vulneración	13	87		
Solo a veces se evidencia tal vulneración	2	13	15	100
Nunca se evidencia vulneración alguna	0	0		

Nota. Ficha de encuesta, pregunta 1 (anexo 3)

En la tabla 12 se puede constatar que, a consideración de los expertos, el 87% de estos refirieron que siempre se evidencia vulneración a los derechos fundamentales debido al incremento de la población penitenciaria en el centro penitenciario de Huánuco, mientras que el 13% de ellos, señaló que solo a veces se evidencia tal vulneración, por su parte el 0% considera que nunca se evidencia vulneración alguna.

Interpretación

Se evidencia la existencia de vulneración a los derechos fundamentales derivadas del aumento de la población reclusa, siendo el principal factor que contribuye a esta transgresión la sobrepoblación que existe en los establecimientos penitenciarios y el consiguiente hacinamiento.

Lo que conduce a una escasez de espacios disponibles, lugares inadecuados donde puedan desarrollarse integralmente, poca prestación de asistencia sanitaria y una convivencia insana que no permite un trabajo correcto de rehabilitación de los reos; por lo cual, ante dicho incremento, los servicios van en aumento, los recursos se hacen insuficientes y no se logra abastecer y cubrir las demandas de toda la población carcelaria, como el de educación, salud, trabajo, etc.

Tabla 13

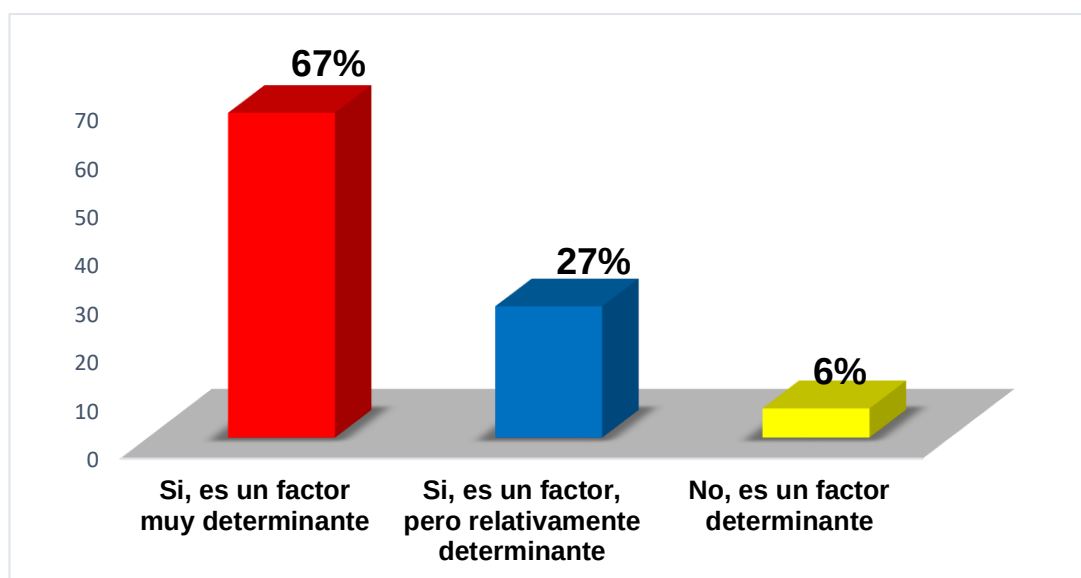
Muestra el otorgamiento de la prisión preventiva es un factor determinante de incremento de población penitenciaria en el centro penal de Huánuco

¿El otorgamiento de la prisión preventiva es un factor determinante de incremento de población penitenciaria en el centro penal de Huánuco?	Respuesta de los expertos		Total	
	f	%	f	%
Si, es un factor muy determinante	10	67		
Si, es un factor, pero relativamente determinante	4	27	15	100
No, es un factor determinante	1	6		

Nota. Ficha de encuesta, pregunta 2 (anexo 3)

Figura 7

Muestra el otorgamiento de la prisión preventiva es un factor determinante de incremento de población penitenciaria en el centro penal de Huánuco



Nota. Tabla 13

Análisis

Con la tabla 13 se puede demostrar que, a consideración de los expertos, el 67% de los encuestados consideran que el otorgamiento de la prisión preventiva sí es un factor muy determinante de incremento de población penitenciaria en el centro penal de Huánuco; mientras que el 27% de ellos señalo que sí es un factor, pero relativamente determinante; y tan solo el 6% de ellos mencionan que no es un factor determinante.

Interpretación

El otorgamiento de prisión preventiva sí es un factor muy determinante de incremento de la población penitenciaria en los establecimientos penales, es decir la imposición de esta medida coercitiva es un predictor significativo de aumento de reos en las cárceles, por cuanto la mayoría de internos que se encuentran reclusos en las cárceles están en condición de procesados en prisión preventiva.

Pudiendo concluir que el principal factor del problema de incremento de la población penitenciaria en las cárceles es la decisión de conceder la prisión preventiva, la misma que estaría generando que la población penitenciaria se vea sobrepoblada.

Tabla 14

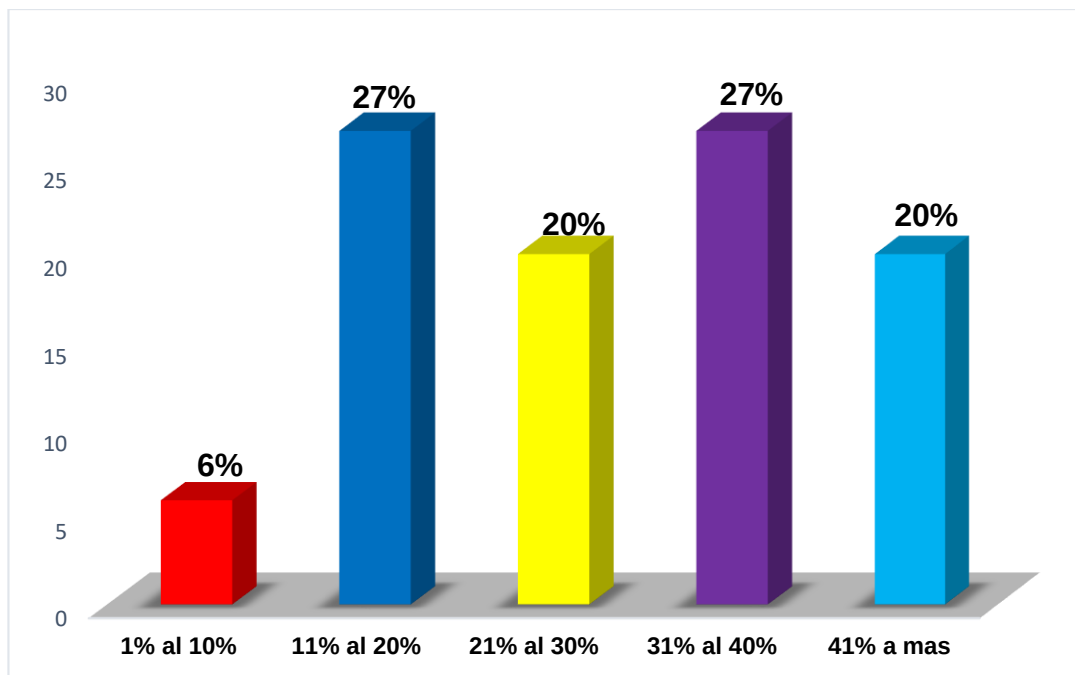
Muestra del porcentaje de internos que se encuentran reclusos solo con prisión preventiva en el centro penal de Huánuco

¿Cuál será el porcentaje de internos que se encuentran reclusos solo con prisión preventiva en el centro penal de Huánuco?	Respuesta de los expertos		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
1% al 10%	1	6		
11% al 20%	4	27		
21% al 30%	3	20	15	100
31% al 40%	4	27		
41% a mas	3	20		

Nota. Ficha de encuesta, pregunta 3 (anexo 3)

Figura 8

Muestra del porcentaje de internos que se encuentran reclusos solo con prisión preventiva en el centro penal de Huánuco



Nota. Tabla 14

Análisis

En la tabla 14 se advierte que, a consideración de los expertos, el 6% de estos refirieron que el porcentaje de internos que se encuentran reclusos solo con prisión preventiva en el centro penal es del 1 al 10%, mientras que el 27% de ellos señalan del 11 al 20%, el 20% de encuestados mencionan del 21 al 30%, y un 27% de ellos indican del 31 al 40% y el 20% restante señala del 41% a más.

Interpretación

A consideración de los expertos, una gran mayoría de los encuestados señalan que existe una proporción media significativamente elevada de personas encarceladas sometidas a prisión preventiva dentro de los establecimientos penitenciarios; es decir se evidencia un alto índice promedio de internos reclusos solo con prisión preventiva en el centro penal; por cuanto la imposición de dicha medida estaría generando que del total de internos reclusos en las cárceles, una gran cantidad de estos se encuentren reclusos solo con prisión preventiva en calidad de procesados.

Pudiendo concluir que gran proporción de internos que se encuentran reclusos en un centro penal están en calidad de procesados en prisión preventiva, lo que estaría generando que la población penitenciaria se vea sobrepoblada.

Tabla 15

Muestra de la situación procesal de los internos reclusos en la actualidad en el centro penitenciario de nuestra localidad

¿Cuál será la situación procesal de los internos recluidos en la actualidad en el centro penitenciario de nuestra localidad?										
Respuesta de los expertos										
Según la situación procesal de los internos	Conforman el primer y mayor nivel de población en porcentaje en el centro penitenciario		Conforman el segundo nivel de población en porcentaje en el centro penitenciario		Conforman el tercer nivel de población en porcentaje en el centro penitenciario		Conforman el cuarto y menor nivel de población en porcentaje en el centro penitenciario		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Sentenciados/as Sin beneficios penitenciales	9	60	5	33	0	0	1	7	15	100
Procesados (as) No con prisión preventiva	0	0	0	0	8	53	7	47	15	100
Sentenciados en semi libertad	0	0	1	7	7	47	7	47	15	100
Procesados en prisión preventiva	6	40	9	60	0	0	0	0	15	100
Total	15	100	15	100	15	100	15	100	15	100

Nota. Ficha de encuesta, pregunta 4 (anexo 3)

Análisis

En la tabla 15, se logra evidenciar los resultados de la situación procesal de los internos reclusos de acuerdo a lo señalado por los encuestados.

- Donde para el 60% de encuestados, los sentenciados sin beneficios penitenciales conforman el primer y mayor nivel de población penitenciaria; para el 33% de los expertos conforman el segundo nivel de población y para el 7% conforman el cuarto y menor nivel de población.

- Asimismo, los procesados (as) no con prisión preventiva conforman el tercer nivel de población penitenciaria en opinión del 53% de los encuestados; mientras que para el 47% de los expertos conforman el cuarto y menor nivel de población penitenciaria.
- En cuanto a los sentenciados en semi libertad, para el 7% de los expertos conforman el segundo nivel de población penitenciaria, mientras para el 47% de encuestados conforman el tercer nivel de población penitenciaria, y para el otro 47% de ellos conforman el cuarto y menor nivel poblacional.
- Asimismo, el 40% de los encuestados consideran que los procesados en prisión preventiva conforman el primer y mayor nivel de población penitenciaria, mientras que para el 60% de expertos conforman el segundo nivel de población penitenciaria.

Interpretación

Sobre la situación procesal de los reos que se encuentran recluidos en los centros penales, se ha logrado evidenciar que los procesados en prisión preventiva ocupan el primer o segundo nivel poblacional dentro de los centros penitenciarios.

Tabla 16

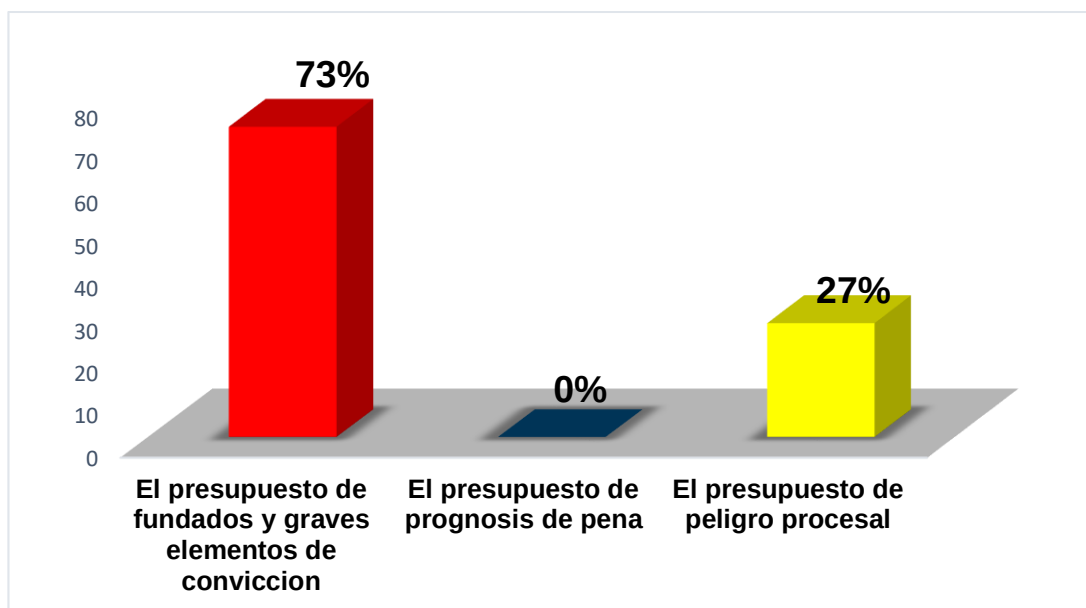
Muestra del presupuesto procesal que más sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local

¿Cuál es el presupuesto procesal que más sustentan los magistrados para solicitar u otorgar prisión preventiva en nuestro medio local?	Respuesta de los expertos		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción	11	73		
El presupuesto de pronóstico de pena	0	0	15	100
El presupuesto de peligro procesal	4	27		

Nota. Ficha de encuesta, pregunta 5 (anexo 3)

Figura 9

Muestra del presupuesto procesal que más sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local



Nota. Tabla 16

Análisis

En la tabla 16, se evidencia que, a consideración de los expertos, el 73% de los encuestados señalan que el presupuesto procesal que más sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local es el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción, mientras que el 0% de ellos señalo el prepuesto de pronóstico de pena, y por su parte el 27% de encuestados refirió el presupuesto de peligro procesal.

Interpretación

El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción es el presupuesto que más sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva.

Por otro lado, el presupuesto de pronóstico de pena se considera que es mínimamente sustentado, no obstante, el presupuesto de peligro procesal está siendo medianamente sustentado por los magistrados para establecer la prisión preventiva, pudiendo concluir que el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción es el más sustentado por los magistrados al momento de aplicar dicha medida, por cuanto en la mayoría de los casos se

ha conseguido obtener medios de prueba que han sido los más convincentes para poder establecer prisión preventiva al acusado.

Tabla 17

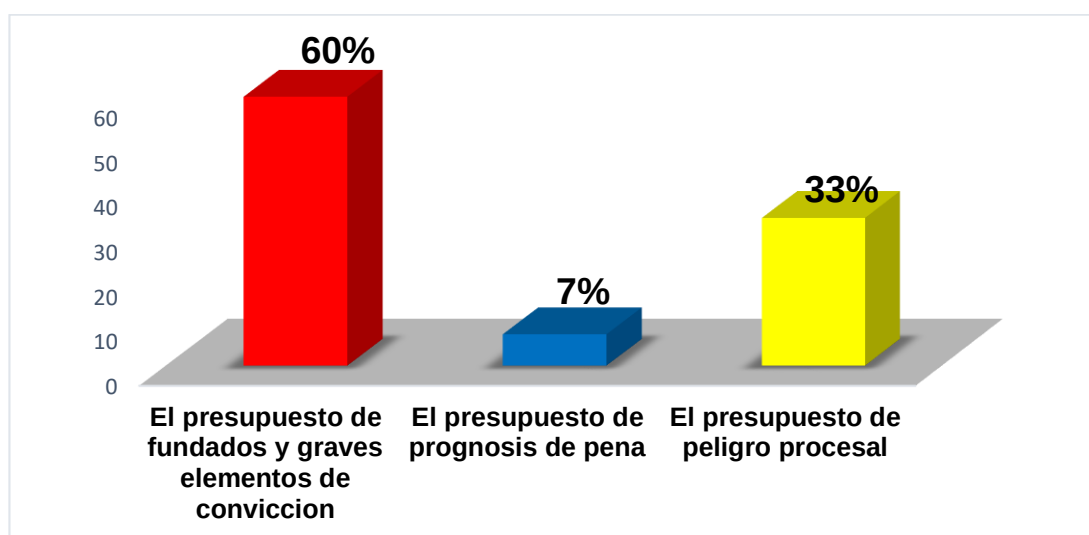
Muestra del presupuesto que está generando mayor nivel de ingresos por prisión preventiva en el penal

¿Cuál de estos tres presupuestos está generando mayor nivel de ingresos por prisión preventiva en el penal?	Respuesta de los expertos		Total	
	f	%	f	%
El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción	9	60	15	100
El presupuesto de pronosis de pena	1	7		
El presupuesto de peligro procesal	5	33		

Nota. Ficha de encuesta, pregunta 6 (anexo 3)

Figura 10

Muestra del presupuesto que está generando mayor nivel de ingresos por prisión preventiva en el penal



Nota. Tabla 17

Análisis

En la tabla 17 podemos demostrar que, a valoración de los expertos, el 60% de los encuestados señalan que el presupuesto que está generando mayor nivel de ingresos por prisión preventiva en el penal es el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción, mientras que el 7% de ellos

señalo el presupuesto de pronóstico de pena, y por su parte el 33% de encuestados refirió el presupuesto de peligro procesal.

Interpretación

El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción es el presupuesto que genera mayor nivel de ingresos por prisión preventiva en el penal.

Por otro lado, se puede apreciar que, el presupuesto que está generando parcialmente un nivel de ingresos por prisión preventiva en el penal es el presupuesto de peligro procesal, encontrándose esta después del presupuesto de fundados y graves elementos de convicción, y antes del presupuesto de pronóstico de pena que genera mínimamente un nivel de ingresos por prisión preventiva en el penal.

Tabla 18

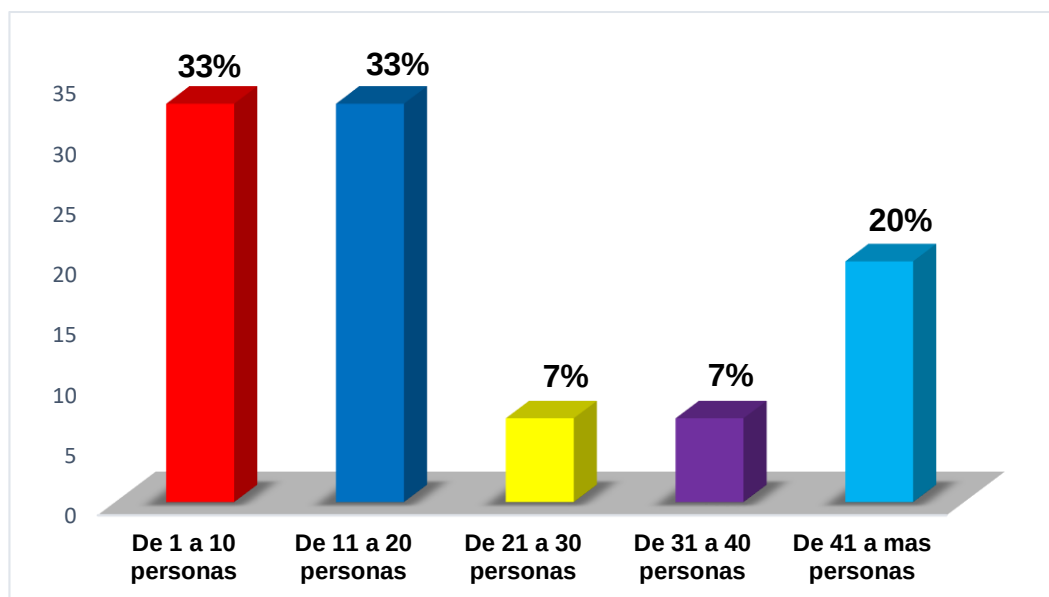
Muestra cuántas personas imputadas son recluidas al mes con prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco en este año 2023

En el lapso de un mes ¿Cuántas personas imputadas estima usted que son recluidas con prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco?	Respuesta de los expertos		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
De 1 a 10 personas	5	33		
De 11 a 20 personas	5	33		
De 21 a 30 personas	1	7	15	100
De 31 a 40 personas	1	7		
De 41% a más personas	3	20		

Nota. Ficha de encuesta, pregunta 7 (anexo 3)

Figura 11

Muestra cuántas personas imputadas son reclusas al mes con prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco en este año 2023



Nota. Tabla 18

Análisis

En la tabla 18 conseguimos advertir que, a consideración de los expertos, el 33% de estos refirieron al mes las personas imputadas que son reclusas con prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco son de 1 a 10 personas, mientras que el 33% de ellos señalan de 21 a 30 personas, el 7% de encuestados mencionan de 21 a 30 personas, y un 7% de ellos indican de 31 a 40 personas y el 20% restante señala de 41% a más personas.

Interpretación

A la valoración de los expertos, un gran porcentaje de los encuestados señalan que existe una proporción media significativamente elevada de personas imputadas que al mes son reclusas con prisión preventiva al centro penal de Huánuco; es decir se evidencia un alto índice promedio de personas que al mes son encarceladas en un penal por encontrarse con prisión preventiva. Pudiendo concluir que el alto índice de ingresos de personas por mes al centro penal solo con prisión preventiva, están incrementado la población penitenciaria de las cárceles.

Tabla 19

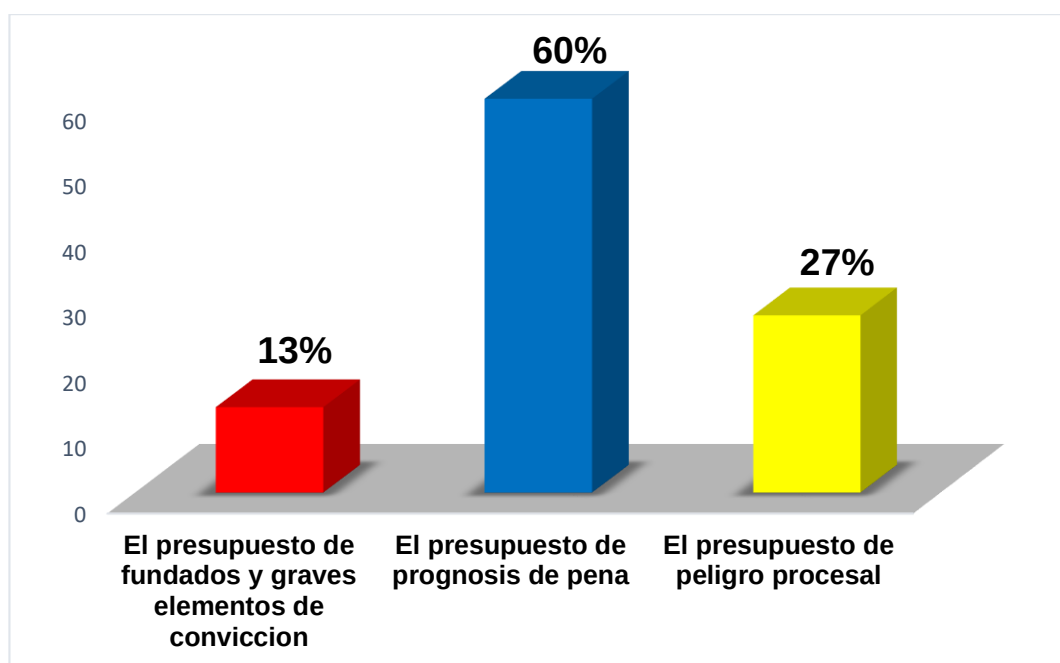
Muestra del presupuesto que menos sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local

¿Cuál es el presupuesto procesal que menos sustentan los magistrados para solicitar u otorgar prisión preventiva en nuestro medio local?	Respuesta de los expertos		Total	
	f	%	f	%
El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción	2	13		
El presupuesto de pronóstico de pena	9	60	15	100
El presupuesto de peligro procesal	4	27		

Nota. Ficha de encuesta, pregunta 8 (anexo 3)

Figura 12

Muestra del presupuesto que menos sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local



Nota. Tabla 19

Análisis

En la tabla 19, se advierte que, a valoración de los expertos, el 13% de los encuestados señalan que el presupuesto procesal que menos sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local es el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción,

mientras que el 60% de ellos señalo que el presupuesto que menos sustentan los magistrados es el presupuesto de pronosis de pena, y por su parte el 27% de ellos refirió el presupuesto de peligro procesal.

Interpretación

El presupuesto de pronosis de pena es el presupuesto que menos sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva.

Por otro lado, el presupuesto de peligro procesal se considera que es parcialmente el menos sustentado por los magistrados, antes del presupuesto de fundados y graves elementos de convicción, pudiendo concluir que el presupuesto de pronosis de pena es el presupuesto procesal que menos sustenta los magistrados al momento de aplicar dicha medida, por cuanto en un gran porcentaje de los casos se ha conseguido evidenciar que no realizan un análisis exhaustivo de este presupuesto.

Tabla 20

Muestra los aspectos y estrategias que deben de proponerse para lograr reducir el incremento de los internos en este centro penal

A la pregunta	Respuestas de los expertos
Considerando que se sigue incrementándose la población penitenciaria por efectos de la prisión preventiva ¿Qué aspectos o estrategias se deben de proponer para	1. Experto No aplicar la prisión preventiva y optar por otras medidas alternativas a la prisión preventiva que igualmente pueden garantizar el cumplimiento de la finalidad del proceso, como lo es la comparecencia con restricciones, el arresto domiciliario, la vigilancia electrónica personal
	2. Experto Lograr la ejecución de procesos más rápidos, que los juicios orales se realicen en sesiones más cortas
	3. Experto Aplicar el uso de otras medidas coercitivas
	4. Experto Promover la educación en el área social y familiar desde los hogares con los valores, elaborar capacitaciones charlas sobre la convivencia social
	5. Experto Tener mayor libertad de decisión los magistrados del Ministerio Publico y Poder Judicial
	6. Experto Tener una motivación y fundamento necesario para solicitar la prisión preventiva y que efectivamente se desarrollen los tres presupuestos consignados en nuestro ordenamiento jurídico
	7. Experto La comparecencia simple o restringida
	8. Experto La construcción de un centro penitenciario que reúna todas las condiciones de logística, capacitación y charlas informativas, difusión sobre la comisión de delitos a fin de que la población joven se informe

lograr reducir el incremento de los internos en este centro penal?	9. Experto	Utilizar medidas cautelares personales menos gravosas como son el grillete electrónico o la detención domiciliaria entre otros
	10. Experto	Retomar la idea del grillete electrónico
	11. Experto	Medidas coercitivas que no sea la prisión preventiva
	12. Experto	Cumplir con el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva
	13. Experto	Grilletes electrónicos para su control
	14. Experto	Que la prisión preventiva sea la excepción, no la regla verificación de los requisitos de la prisión preventiva
	15. Experto	Audiencias previas sobre la procedencia de la prisión preventiva

Nota. Ficha de encuesta, pregunta 9 (anexo 3)

Análisis

En la tabla 20, podemos mostrar que, a consideración de los expertos, podemos observar que la mayoría de ellos manifiestan que no se debería de imponer la prisión preventiva, y que se debería de optar por otras medidas coercitivas que igualmente puedan garantizar la presencia del imputado, como lo es la comparecencia con restricciones, el arresto domiciliario, y la vigilancia electrónica personal a través del grillete electrónico.

Interpretación

La mayoría de encuestados señalan que se deben de aplicar otras medidas coercitivas alternativas a la prisión preventiva, que igualmente garanticen la presencia del imputado en el proceso.

Tabla 21

Muestra los aspectos y capacidades en que se debe capacitar a los internos para lograr una efectiva reducción del hacinamiento de los internos en este centro penal

A la pregunta	Respuestas de los expertos
¿En qué aspectos o capacidades se deben capacitar a los internos para lograr una efectiva reducción del hacinamiento de los internos en este centro penal?	1. Experto En el aspecto conductual ya que deben recibir un adecuado tratamiento psicológico que les haga entender la realidad en la que están y las consecuencias que acarrea la comisión de un delito
	2. Experto En talleres promovido por el INPE
	3. Experto Educación a los niños y jóvenes
	4. Experto Estar conscientes de haber actuado por error, llevar las terapias y trabajar más el INPE, fortalecer las capacidades y habilidades de cada interno
	5. Experto En el área social, las terapias psicológicas
	6. Experto En el aspecto social, familiar, económico, psicológico a fin de que los reos recluidos en el recinto penitenciario no vuelvan a delinquir
	7. Experto En la resocialización, readaptación y la reincorporación a la sociedad
	8. Experto Sensibilización a todos los internos sobre la conducta de cada uno de ellos a fin de que puedan iniciar un proceso de resocialización
	9. Experto Se deben potenciar la educación y consecuentemente el aspecto laboral como generar su propio empleo utilizando las respectivas políticas penitenciarias
	10. Experto Si existe reincidencia u habitualidad es porque no se está trabajando en programas sociales donde al egresar del penal los internos no tienen oportunidades laborales o de tenerlas sus aptitudes no permiten que se mantengan; escuelas sociales, charlas inductivas, tratamientos psicológicos
	11. Experto Talleres que les sirvan cuando egresan del penal
	12. Experto Realizar trabajos de sensibilización a los internos respecto al delito cometido por cada uno de ellos
	13. Experto Charlas y capacitaciones para resocialización de los internos
	14. Experto Solo sería efectivo con los que han cometido por primera vez algún delito, con ellos seguir trabajando su reinserción en la sociedad, los habituales o reincidentes, con ellos otras medidas como internarlos en establecimiento de mayor seguridad
	15. Experto El órgano de tratamiento del INPE debe asegurar una adecuada rehabilitación del interno, teniendo en cuenta el delito por el cual se encuentra recluido, con la finalidad de que pueda reincorporarse a la sociedad

Nota. Ficha de encuesta, pregunta 10 (anexo 3)

Análisis

En la tabla 21, podemos demostrar que, a consideración de los expertos, se observa que la mayoría de ellos manifiestan que se debe capacitar a los internos en el aspecto social, educativo, familiar, económico, conductual y psicológico.

Interpretación

La mayoría de encuestados señalan que se deben de capacitar a los internos en el aspecto social, educativo, familiar, económico, conductual y psicológico, a fin de que los reos recluidos en el recinto penitenciario no vuelvan a delinquir, se logren readaptar, resocializar y reincorporar a la sociedad, para ellos también es importante un adecuado tratamiento psicológico en todo su proceso de internamiento.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

A continuación, fruto de haber recolectado información, voy a presentar mis resultados, estos resultados se han hecho contrastando y comparando el problema; en un primer momento con la formulación del problema, es decir he contrastado el problema con el marco teórico y también con nuestros resultados; a continuación, presento respecto a la formulación del problema:

Con la Sub formulación específica 1: Habiéndola formulado de la siguiente manera: *¿Cómo influye el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022? (a fojas 15)*

Sobre este punto, de la tabla 16 a fojas 75, se puede advertir que los expertos encuestados, entre ellos jueces especializados en derecho penal, fiscales penales y abogados litigantes, han llegado a la conclusión que el presupuesto que más sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva es el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción; esto por cuanto que es el presupuesto que cuenta con un sustento y análisis más exhaustivo por los fiscales penales al momento de solicitar prisión preventiva en un caso, no tomando en cuenta los demás presupuestos, las mismas que al ser admitidas por el juez de investigación preparatoria para su aplicación, evidenciaría que esa sola valoración de uno de los presupuestos efectuados por el fiscal, está incrementando la población penitenciaria al ser concedida por el juez de investigación preparatoria, sin tener en consideración que la prisión preventiva es una medida excepcional, que debe emplearse como último recurso para asegurar la presencia del imputado en el proceso penal.

Partiendo de lo señalado, en la tabla 17 a fojas 77, se puede apreciar que los especialistas encuestados entre ellos jueces especializados en

materia penal, fiscales penales y abogados litigantes, concluyen que el presupuesto que está generando mayor nivel de ingresos por prisión preventiva en el penal es el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción.

Asimismo, en la tabla 8 que obra a fojas 60, de la ficha de análisis, se puede observar, que la fiscalía realiza un correcto análisis de los elementos de convicción que determinen la alta probabilidad de la comisión del delito y la autoría del acusado; situación que pone de manifiesto que el presupuesto en el que más se abocan los fiscales para solicitar prisión preventiva es el de fundados y graves elementos de convicción.

Por su parte, el investigador Avilés (2021) en la página 22, ha señalado en su tesis que, los fundados y graves elementos de convicción del mandato de prisión preventiva están relacionados con la sobrepoblación en los centros penitenciarios.

Por ello, es fundamental indicar que el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción influye mayormente en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, en proporción a que es el presupuesto más sustentado por los magistrados al momento de solicitar u otorgar la prisión preventiva.

Con la Sub formulación específica 2: Habiendo formulado esta de la siguiente manera: *¿Cómo influye el presupuesto de prognosis de pena en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022? (a fojas 15)*

Sobre este punto, de la tabla 19 a fojas 81, es posible apreciar que los expertos encuestados, han llegado a la conclusión de que el presupuesto que menos sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva es el presupuesto de prognosis de pena; esto por cuanto que es el presupuesto que menos sustentan los fiscales penales al momento de solicitar dicha medida en un caso, la cual se ve reflejada en sus requerimientos de prisión preventiva al no contar dicho presupuesto con un fundamento adecuado para cada caso, contrario a los demás presupuestos que si cuentan

con un análisis más exhaustivo realizados por el fiscal; por lo que dichos requerimientos al ser solicitados por el fiscal y admitidas por el juez de investigación preparatoria para su aplicación; evidenciaría que esa falta de valoración más exhaustiva al presupuesto de pronóstico de pena efectuados por el fiscal, incrementa en una proporción mínima la población penitenciaria, al ser concedidas por el juez de investigación preparatoria.

Por lo señalado, en la tabla 16 que obra a fojas 75, se puede apreciar que el presupuesto de pronóstico de pena es mínimamente sustentado por los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva.

Asimismo, se relaciona con la información obtenida en la tabla 17 que obra a fojas 77, en el cual se puede advertir que los expertos, han señalado que el presupuesto de pronóstico de pena genera mínimamente un nivel de ingresos por prisión preventiva en el penal.

En consecuencia, debemos expresar que el presupuesto de pronóstico de pena influye mínimamente en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, en proporción a que es el presupuesto que menos sustentan los magistrados al momento de solicitar u otorgar la prisión preventiva.

Con la Sub formulación específica 3: Habiendo formulado esta de la siguiente manera: *¿Cómo influye el presupuesto de peligro procesal en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022? (a fojas 15)*

Dado este punto, de la tabla 16 a fojas 75, se puede apreciar que los expertos encuestados, entre ellos jueces especializados en materia penal, fiscales penales y abogados litigantes, han llegado a la conclusión de que el presupuesto que es sustentado medianamente significativa es el presupuesto de peligro procesal; esto por cuanto es el presupuesto que es parcialmente sustentado por los fiscales, la cual se ve reflejada en sus requerimientos de prisión preventiva ya que para algunos casos el análisis es más exhaustivo y para otros no, contrario al presupuesto de fundados y graves elementos de convicción que es el más analizado y valorado por el fiscal, por lo que dichos

requerimientos al ser solicitados por el fiscal y concedidos por el juez de investigación preparatoria para su aplicación; evidenciaría que ese análisis realizado a medias no tan exhaustivo al presupuesto de peligro procesal efectuado por el fiscal, la cual es aceptada por el juez de investigación preparatoria, incrementa relativamente la población penitenciaria.

Partiendo de lo señalado, en la tabla 17 que obra a fojas 77, podemos advertir que los expertos encuestados, señalan que el presupuesto de peligro procesal genera parcialmente un nivel de ingresos por prisión preventiva en el penal.

Asimismo, a fojas 81 en la tabla 19, a consideración de los expertos encuestados, podemos advertir que el presupuesto que es relativamente menos sustentado por los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva es el presupuesto de peligro procesal.

Tomando todo ello en cuenta, se logró identificar que el presupuesto de peligro procesal influye relativamente en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, en proporción a que es el presupuesto que es relativamente sustentado por los magistrados al momento de solicitar u otorgar la prisión preventiva.

Con la formulación general: Habiendo formulado esta de la siguiente manera: *¿Los presupuestos de aplicación del requerimiento de prisión preventiva incrementan la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022? (fojas 15)*

Sobre este punto, en la tabla 13 a fojas 69, podemos advertir que la mayoría de expertos refieren que el otorgamiento de la prisión preventiva si es un factor muy determinante de incremento de la población penitenciaria en los centros penitenciarios, ya que la aplicación de esta medida coercitiva es un predictor significativo de aumento de reos en las cárceles, por cuanto la mayoría de internos que se encuentran recluidos en las cárceles están en condición de procesados en prisión preventiva.

Por su parte, el investigador Tapia (2021), (a fojas 18) ha señalado en su tesis que, el uso excesivo de la prisión preventiva es identificado como uno de los principales contribuyentes a la sobrepoblación penitenciaria, ya que la mitad de la población encarcelada se encuentra detenida en espera de su juicio.

Asimismo, Jácome (2023), a fojas 19, estableció el inadecuado uso del mandato de prisión preventiva como medida de último recurso y su consiguiente efecto en la progresión de la población encarcelada.

En esa misma línea de ideas, en la tabla 15 a fojas 73, los expertos señalaron en gran proporción que en la actualidad los procesados con prisión preventiva ocupan el primer o segundo nivel de población penitenciaria.

Además, Ocaña en su tesis (2022) en la (página 22) señaló que, existe relación alta y directa de la prisión preventiva con la sobrepoblación penitenciaria; asimismo que la sobrepoblación penitenciaria se debe a la implicancia de la prisión preventiva.

Continuando con Avilés (2021) a fojas 22, concluye que la prisión preventiva tiene una vinculación directa con la sobrepoblación de los presos en los centros penitenciarios, asimismo que la prisión preventiva está relacionada con el hacinamiento en las cárceles.

Ahora bien, en la tabla 14 (página 71) a consideración de los expertos encuestados, podemos advertir que existe una proporción media significativamente elevada de personas encarceladas sometidas a prisión preventiva dentro de los establecimientos penitenciarios; es decir se evidencia un alto índice promedio de internos recluidos solo con prisión preventiva en el centro penal; por cuanto la imposición de dicha medida estaría generando que del total de internos recluidos en las cárceles, una gran cantidad de estos se encuentren recluidos solo con prisión preventiva en calidad de procesados.

No obstante, en la tabla 18 a fojas 79, se pudo evidenciar que una proporción significativa de personas son recluidas solo con prisión preventiva en el lapso de un mes en los centros penitenciarios.

Partiendo de lo señalado anteriormente, debemos de expresar que, los presupuestos para la aplicación del requerimiento de prisión preventiva, son los más utilizados por los fiscales al momento de requerir dicha medida, las mismas que al ser concedidas por el juez de investigación preparatoria para su aplicación, evidenciaría que esa valoración a los presupuestos efectuados por el fiscal para solicitar prisión preventiva, la cual es aceptada por el juez de investigación preparatoria, está incrementando la población penitenciaria, la misma que está generando que del total de internos reclusos en las cárceles, una gran cantidad de estos se encuentren reclusos solo con prisión preventiva en calidad de procesados a la espera de una sentencia.

En consecuencia, debemos precisar que los presupuestos de aplicación del requerimiento de prisión preventiva incrementan notoriamente la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco.

5.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON LA HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION

Con la formulada en la hipótesis específica 1: Siendo esta de la siguiente manera: *El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción influye mayormente en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.*

Al respecto, cabe señalar que, para contrarrestar la presente hipótesis vamos a remontarnos a la tabla 16 (a fojas 75) conforme se aprecia de esta, el presupuesto que más sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local es el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción, teniendo está el más alto nivel frente al presupuesto de peligro procesal, seguido del presupuesto de pronóstico de pena, lo cual esta incrementado la población penitenciaria en los centros penales.

Asimismo, en la tabla 17 (a fojas 77) se puede apreciar que, el presupuesto que está generando mayor nivel de ingresos por prisión preventiva en el penal es el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción, teniendo está el más alto nivel frente al presupuesto de peligro

procesal, seguido del presupuesto de pronóstico de pena; por lo que el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción influye mayormente en el incremento de la población penitenciaria en los establecimientos penales.

Por su parte, Avilés (2021) a fojas 22, refiere que los elementos de convicción de la prisión preventiva están asociados con el incremento de los reos en los centros penitenciarios.

Por lo que, teniendo en cuenta lo expresado debemos aceptar la hipótesis específica 1 como válida y cierta.

Formulada la hipótesis específica 2: Siendo esta de la siguiente manera: *El presupuesto de pronóstico de pena influye mínimamente en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.*

Partiendo de lo señalado, de la tabla 19 que obra a fojas 81, los expertos encuestados, señalaron que el presupuesto que menos sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local es el presupuesto de pronóstico de pena, teniendo está el más alto nivel frente al presupuesto de peligro procesal, seguido del presupuesto de fundados y graves elementos de convicción; por lo que el presupuesto de pronóstico de pena influye mínimamente en el incremento de la población penitenciaria en los centros penales.

Por lo que, teniendo en cuenta lo expresado debemos aceptar la hipótesis específica 2 como válida y cierta.

Formulada la hipótesis específica 3 de la siguiente manera: *Siendo esta de la siguiente manera: El presupuesto de peligro procesal influye relativamente en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.*

Al respecto cabe señalar que, para contrastar la presente hipótesis, vamos a remontarnos a la tabla 16 (a fojas 75) conforme se aprecia de esta, el presupuesto que es sustentando medianamente por los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local es el

presupuesto de peligro procesal, teniendo está el mediano nivel frente al presupuesto de fundados y graves elementos de convicción, seguido del presupuesto de pronóstico de pena, lo cual esta incrementado la población penitenciaria en los establecimientos penales.

A su vez en la tabla 17 que obra a fojas 77, se puede apreciar que, el presupuesto que está generando parcialmente un nivel de ingresos por prisión preventiva en el penal es el presupuesto de peligro procesal, encontrándose esta después del presupuesto de fundados y graves elementos de convicción, y antes del presupuesto de pronóstico de pena; por lo que el presupuesto de peligro procesal influye relativamente en el incremento de la población penitenciaria en las cárceles.

Por lo que, teniendo en cuenta lo expresado debemos aceptar la hipótesis específica 3 como válida y cierta.

Formulada la hipótesis general de la siguiente manera: *Los presupuestos de aplicación del requerimiento de prisión preventiva incrementan notoriamente la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.*

Cabe señalar que, para contrarrestar la presente hipótesis vamos a remontarnos a la tabla 13 (a fojas 69) conforme se aprecia de esta, se evidenciaría que el otorgamiento de la prisión preventiva es un factor muy determinante de incremento de la población penitenciaria en los establecimientos penales.

Asimismo, Ocaña (2022) en la (página 22) señalo que, del mismo modo que la superpoblación carcelaria está causada por la prisión preventiva, existe una correlación fuerte y directa entre ambas.

Por su parte, León (2019) a fojas 24, encuentra que la prisión preventiva ha contribuido claramente al incremento de la población penitenciaria, ya que varias personas que se encontraban a la espera de sentencia fueron trasladadas al establecimiento penitenciario de la región Huánuco, generando una sobrepoblación en las cárceles.

Además, Carrasco en su tesis (2020) en la (página 24) señaló que existe relación entre la aplicación desmedida de la prisión preventiva con la sobrepoblación.

Por lo que, teniendo en cuenta lo expresado debemos aceptar la hipótesis general como válida y cierta.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se logró establecer que los presupuestos de aplicación del requerimiento de prisión preventiva incrementan notoriamente la población penitenciaria, debido a que se pudo advertir que existe una influencia directa entre la aplicación de los requisitos de esta medida con el incremento de los reos en los centros penales, esto se pudo demostrar en mérito a los resultados obtenidos de las encuestas a los expertos. (Tablas 13, 14, 15 y 18), Ocaña (2022) a fojas 22, León (2019) fojas 24 y Carrasco (2020) a fojas 24.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se ha logrado establecer que el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción influye mayormente en el incremento de la población penitenciaria, debido a que es el presupuesto que más sustenta los magistrados al momento de solicitar u otorgar dicha medida coercitiva, asimismo que es el presupuesto que está generando mayor nivel de ingresos por prisión preventiva en el penal, evidenciándose que en la mayoría de los casos se encontraron medios de pruebas que requieran la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva. (Tabla 16, 17) y Avilés (2021) a fojas 22.

TERCERA CONCLUSIÓN

Se logró determinar que el presupuesto de prognosis de pena influye mínimamente en el incremento de la población penitenciaria, debido a que es el presupuesto que es escasamente sustentado por los magistrados al momento de solicitar u otorgar dicha medida coercitiva, siendo el presupuesto que genera menos nivel de ingresos por prisión preventiva en el penal, evidenciándose que en la mayoría de los casos no lo consideran como factor importante para solicitar u otorgar la prisión preventiva. (Tabla 19)

CUARTA CONCLUSIÓN

Se ha logrado describir que el presupuesto de peligro procesal influye relativamente en el incremento de la población penitenciaria, debido a que es el presupuesto que es moderadamente sustentado por los magistrados al momento de solicitar u otorgar la prisión preventiva, siendo el presupuesto que genera parcialmente un nivel de ingresos por prisión preventiva en el penal. (Tabla 16, 17)

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN

A los jueces de investigación preparatoria, realizar una evaluación objetiva y rigurosa al momento de imponer la medida de prisión preventiva, respetando los principios de excepcionalidad y proporcionalidad, con el fin de garantizar que esta práctica sea aplicada como excepción y no como alguna regla; asimismo optar por otras medidas de coerción personal menos gravosas que igualmente puedan garantizar la presencia del imputado en el proceso, como la comparecencia con restricciones, la vigilancia electrónica personal entre otros.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN

A los fiscales penales, se les sugiere que en sus requerimientos de prisión preventiva fundamenten adecuadamente cada uno de los presupuestos exigidos por la norma, particularmente los referidos a la prognosis de pena y el peligro procesal, los cuales suelen ser omitidos o tratados superficialmente; por lo que un análisis más profundo y contextualizado de cada caso permitirá requerimientos más sólidos y ajustados al debido proceso.

TERCERA RECOMENDACIÓN

A los abogados litigantes se les recomienda realizar un análisis minucioso de los presupuestos invocados en los requerimientos de prisión preventiva presentados contra sus patrocinados; ya que esto permitirá una defensa técnica más efectiva durante las audiencias, propiciando un debate argumentativo que evidencie posibles deficiencias en el sustento fiscal.

CUARTA RECOMENDACIÓN

A los estudiantes de derecho, se recomienda estudiar y comprender adecuadamente los fundamentos jurídicos de la prisión preventiva y sus presupuestos, de modo que, al ejercer la profesión, estén preparados para

aplicar correctamente estos conocimientos y no incurran en prácticas que puedan perjudicar los derechos de sus futuros patrocinados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116 (2019). XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. Corte Suprema de Justicia de la República. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/feafcc004fe3541dac49bd6976768c74/XI%2BPleno%2BSupremo%2BPenal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=feafcc004fe3541dac49bd6976768c74>
- Alarcón, J. (2010). Estudios Penales II, La Reforma penitenciaria: El tratamiento Penitenciario. Santiago de Compostela-España.
- Amoretti, M. (2008). Prisión preventiva. Lima: Magna.
- Aranzamendi, L. (2015.) Investigación Jurídica. 2ª Edición. Lima, Perú: Ed. Jurídica Grijley.
- Arbulu, V. (2013). Derecho Procesal Penal. Lima: legales.
- Arbulu, V. (2017). El proceso penal en la práctica Manual del Abogado litigante. Lima: Editorial El Buhó.
- Arcos, J. y Osorio, J. (2019). Reflexiones éticas sobre el hacinamiento carcelario en la sentencia T-153 de 1998. Precedente, 19(14), 143-171. Doi: <https://doi.org/10.18046/prec.v14.3104>
- Ariza, L. y Torres, M. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. Estudios Socio Jurídicos, 21(2), 227-258. <https://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>
- Ascencio, M. (2005). Regulación de la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal del Perú. Lima: Palestra.
- Avilés, C. (2021). Relación de prisión preventiva y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2017-2018. [Tesis de grado,

Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional:
<https://hdl.handle.net/20.500.13067/1379>

Baratta A. (1990). "Resocialización o control social". Ponencia presentada en el seminario Criminología crítica y sistema penal. Lima: Comisión Andina Juristas y Comisión Episcopal de Acción Social.

Cabana, R. (2015). Abuso del mandato de Prisión Preventiva y su incidencia en el crecimiento de la Población Penal en el Perú [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio institucional. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/419>

Carranza, E. (2011). "Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles" Editores Siglo XXI. México.

Carrasco, J., Rojas, H., & Giler, M. (2023). Análisis de la crisis carcelaria y la prisión preventiva como medida cautelar. Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v2i10.3527>

Carrasco, K. (2020). El mandato de prisión preventiva y su relación con la sobrepoblación de internos en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018 [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional: Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2380>

Carrión, J. (2016). Manual Auto Instructivo Curso "Prisión Preventiva". Lima: Academia de la Magistratura.

Casación N.º 01-2007/Huaura (2007), Sentencia de casación. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bc3401804bc65ed0b20cfb40a5645add/Casacion+01-2007+-+Huaura+-Sentencia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bc3401804bc65ed0b20cfb40a5645add>

- Casación N.º 626-2013/Moquegua. (2015). Sentencia de casación. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+6262013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
- Chará, W. (2021). Crisis en los sistemas penitenciarios: derechos humanos, hacinamiento y desafíos de las políticas criminales. Una aproximación desde la producción bibliográfica. *Estudios de Derecho*, 78(171), 117-138. Doi: <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v78n171a05>
- Chávez, J. (2020). Afectación del principio de presunción de inocencia en la prisión preventiva 2019.
- Coyle, A. (2005). *Understanding Prisons*. Berkshire: Open University Press.
- Cubas, V. (2018). *Las Medidas de Coerción en el Proceso Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Del Río, G. (2007). La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal presupuestos, procedimiento y duración. *Actualidad Jurídica*, 158.
- Del Rio, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Del Valle, J y Velasco, D. (2019). *La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario de mujeres de Chorrillos [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]*
- Expediente N° 01951-2010-PHC/TC (2010). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01951-2010-HC.html>
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*. Siglo XXI.
- Gómez, E. (2023). *La imposición de la prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento carcelario en el establecimiento penitenciario de*

Potracancha, Huánuco, 2018 - 2019 [Tesis de doctorado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional: Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/20.500.14257/4213>

Gómez, F. (2015). Alternativas para superar el hacinamiento carcelario en Colombia con enfoque en derechos humanos. *Criterio Jurídico Garantista*, 8(13), 176-189. Doi: <https://doi.org/10.26564/issn.2145-3381%20>

Hanna, P. (2016). Human Cattle: Prison Overpopulation and the Political Economy of Mass Incarceration. *Themis: Research Journal of Justice Studies and Forensic Science*, 4(3), 39-63. Recuperado de <https://scholarworks.sjsu.edu/themis/vol4/iss1/3>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). México. Metodología de la investigación, 6.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. 5ta Edición. Mcgraw-Hill / Interamericana Editores, S.A.

Hurtado, J. (2005). Manual de Derecho Penal General I. 3ª Edición. Lima, Perú: Editorial Grijley.

Instituto Nacional Penitenciario. (2022). Informe Estadístico junio 2022. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_junio_2022.pdf

Jácome, S. (2023). Prisión preventiva con relación al hacinamiento carcelario en el Ecuador. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio institucional: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/4066>

Leon, B. (2019). La prisión preventiva y su Incidencia en la Sobrepoblación en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional: Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1838>

- Maier, J. (2011). Derecho Procesal Penal, Tomo III, Parte General. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Miranda. L. (2012). Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Corte Suprema. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Mora, M. (2017). Peligro de obstaculización, artículo 270 numeral 1, código procesal penal, Tambopata, 2016.
- Moreno, C. (2018). Los otros requisitos de la prisión preventiva según la Casación 626-2013, Moquegua. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/otrosrequisitos-prision-preventiva-casacion-626-2013-moquegua/>
- Neyra, A. J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación oral. Lima - Perú: Editorial Idemsa.
- Neyra, A. J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957, Perú, 29 de julio de 2004.
- Ocaña, E. (2022). Mandato de prisión preventiva y su relación con la sobrepoblación penitenciaria en Huaraz, 2021. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/82139>
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. International journal of morphology, 35(1), 227-232.
- Peña, A. (2007). Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal. 1ª Edición. Lima - Perú: Editorial Rodhas.
- Penal, J. (2015). 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito. https://www.unodc.org/documents/congress/Documentation/Report/ACONF222_17s_V1502932.pdf

Rodríguez, C. (2011). El Derecho en América Latina, un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI. Buenos Aires, Argentina: Editora Iberoamericana.

Rosas, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

San Martín, C. (2014). Derecho Procesal Penal, Tomo II. Lima - Perú: Editorial Grijley.

San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones. Editorial Instituto Peruano de criminología y ciencias penales y Centro de Altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales S.A.C.

Sánchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Editorial Moreno S.A.

Tapia, C. (2021). El uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de aplicación de otras medidas cautelares como origen del hacinamiento penitenciario en el Ecuador. [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio institucional: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/25178>

Valderrama, S. (2014). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.

Zaffaroni, E. (1997). Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales. Buenos Aires - Argentina: Editorial del Puerto.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Palacios Bardales, Y. (2025). *Los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva como causa en el incremento de la población penitenciaria, Huánuco - 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE INVESTIGACIÓN: “LOS PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO CAUSA EN EL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA, HUÁNUCO – 2022”

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Indicadores	Metodología
General ¿Los presupuestos de aplicación del requerimiento de prisión preventiva incrementan la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022?	General Establecer si los presupuestos de aplicación del requerimiento de prisión preventiva incrementan la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.	General Los presupuestos de aplicación del requerimiento de prisión preventiva incrementan la notoriamente la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.	Variable independiente: Presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva	- Análisis adecuado de los elementos de convicción que determinen la alta probabilidad de la comisión del delito y autoría del acusado. - Evaluación adecuada sobre la pronosis de pena superior a cuatro años de pena privativa de libertad. - Análisis adecuado que determine el peligro procesal. - El presupuesto procesal que más sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva. - El presupuesto que está generando mayor nivel de prisión preventiva. - El presupuesto procesal que menos sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva.	Tipo de investigación: Básica Enfoque: Cuantitativo y Cualitativo Nivel: Descriptivo - explicativo Diseño: No experimental descriptivo transversal simple Población: 143 expertos en materia penal y 73 requerimientos de prisión preventiva. Muestra: 15 expertos en materia penal y 10 requerimientos de prisión preventiva.
Específicos Fe1. ¿Cómo influye el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022?	Específicos Oe1. Establecer cómo influye el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.	Específicos He1. El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción influye mayormente en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.	Dimensiones - Fundados y graves elementos de convicción - Pronosis de la pena - Peligro procesal	- El otorgamiento de la prisión preventiva es un factor determinante de incremento en población penitenciaria. - Porcentaje de internos con prisión preventiva. - Situación procesal de los internos.	
Fe2. ¿Cómo influye el presupuesto de	Oe2. Determinar cómo influye el presupuesto	He2. El presupuesto de pronosis de pena influye mínimamente	Variable dependiente: Incremento de la población penitenciaria		

prognosis de pena en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022?	de prognosis de pena en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.	en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022. He3. El presupuesto de peligro procesal influye relativamente en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.	Dimensiones - Exceso en la densidad penitenciaria -Infraestructura	- Porcentaje mensual de nuevos ingresos por prisión preventiva. - Estrategias para reducir la población penitenciaria. - Capacidad instalada del centro penitenciario	Técnica: Fichaje, análisis documental y encuesta Instrumento: Ficha bibliográfica, ficha de análisis documental y cuestionario
Fe3. ¿Cómo influye el presupuesto de peligro procesal en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022?	Oe3. Describir cómo influye el presupuesto de peligro procesal en el incremento de la población penitenciaria en el centro penal de Huánuco, 2022.				

ANEXO 2

RESOLUCIONES



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 215-2023-D-CATP-UDH

Huánuco, 25 de julio de 2023.

Visto, el expediente N° 424023-0000000157 de fecha 19 de julio de 2023, presentado la Bach. Yeli Beatriz PALACIOS BARDALES, solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado **"LOS PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA COMO CAUSA EN EL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA, HUÁNUCO - 2022"**.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento General de Grados Títulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP el de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de UDH. la Bach. Yeli Beatriz PALACIOS BARDALES, solicita la aprobación del Proyecto denominado "LOS PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA COMO CAUSA EN EL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA, HUÁNUCO - 2022", presentando para ello un ejemplar, adjuntando el INFORME DE REVISIÓN N° 13/07-2023-JURADO/UDH Asesor del Proyecto Mtro. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH de fecha 03 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR el Proyecto de Investigación intitulado denominado: **"LOS PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA COMO CAUSA EN EL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA, HUÁNUCO - 2022"**, presentado por la Bach. Yeli Beatriz PALACIOS BARDALES por los fundamentos precitados.

Artículo 2°. - AUTORIZAR el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.

DISTRIBUCIÓN: Fac.Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. graduando, Asesor Interesado, Archivo
FCB/znn



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 215-2023-D-CATP-UDH
Huánuco, 25 de julio 2023.

Artículo 3°. - **CONCEDER** el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación: denominado **"LOS PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA COMO CAUSA EN EL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA, HUÁNUCO - 2022"**, plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Fac.Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. graduando, Asesor Interesado, Archivo
FCB/znn

ANEXO 3

ENCUESTAS

	Facultad de Derecho y Ciencias Políticas FICHA DE ENCUESTA EXPERTOS Tipo cuestionario	
---	---	---

A expertos en materia penal constituidos entre fiscales, jueces y abogados penalistas.

INSTRUCCIONES: Estimado(a) señor(a), tenga usted mis cordiales saludos, le invito a responder la presente encuesta. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas, tiene por objetivo recoger su importante consideración sobre ***“SI LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA ES FACTOR DE INCREMENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA, HUÁNUCO – 2022”***.

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis de investigación jurídica para fines de titulación. Por favor marca con una (X) la respuesta que considere correcta o adecuada.

I. Aspectos Generales:

Usted actualmente es: Fiscal () Juez () Abogado Penalista ()

II. Aspectos Específicos:

1. Considera usted ¿Que, en el centro penitenciario de Huánuco se evidencia vulneración de los derechos fundamentales debido al incremento de la población penitenciaria?

- Si, siempre se evidencia, vulneración ()
- Solo a veces se evidencia tal vulneración ()
- Nunca se evidencia vulneración alguna ()

2. Considera usted. ¿Qué el otorgamiento de la prisión preventiva es un factor determinante de incremento de población penitenciaria en el centro penal de Huánuco?

- Sí, es un factor muy determinante ()
- Sí, es un factor, pero relativamente determinante ()

- No, es un factor determinante ()

3. A su consideración. Del 100% de los internos en el presente año 2023 ¿Cuál será el porcentaje de internos que se encuentran reclusos solo con prisión preventiva en el centro penal de Huánuco?

Del 1% al 10% de los internos están con reclusos con prisión preventiva ()

Del 11% al 20% de los internos están con reclusos con prisión preventiva ()

Del 21% al 30% de los internos están con reclusos con prisión preventiva ()

Del 31% al 40% de los internos están con reclusos con prisión preventiva ()

Del 41% a más de los internos están con reclusos con prisión preventiva ()

4. A su conocimiento. En la actualidad, en el centro penitenciario de nuestra localidad. ¿Cuál será la situación procesal de los internos reclusos? (X)

Según la situación procesal de los internos	Conforman el primer y mayor nivel de población en porcentaje en el centro penitenciario	Conforman el segundo nivel de población en porcentaje en el centro penitenciario	Conforman el tercer nivel de población en porcentaje en el centro penitenciario	Conforman el cuarto y menor nivel de población en porcentaje en el centro penitenciario
Sentenciados/as Sin beneficios penitenciales				
Procesados (as) No con prisión preventiva				
Sentenciados en semi libertad				
Procesados en prisión preventiva				

5. A su experiencia. ¿Cuál es el presupuesto procesal que más sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local?

- El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción ()
- El presupuesto de pronosis de la pena ()
- El presupuesto de peligro procesal ()

6. A su consideración ¿Cuál de estos tres presupuestos está generando mayor nivel de prisión preventiva?

- El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción ()
- El presupuesto de pronosis de la pena ()
- El presupuesto de peligro procesal ()

7. A su conocimiento. En el lapso de un mes ¿Cuántas personas imputadas, estima usted, que son recluidas con prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco en este año 2023?

- Del **1 a 10 personas** en promedio son recluidas con prisión preventiva ()
- Del **11 a 20 personas** en promedio son recluidas con prisión preventiva ()
- Del **21 a 30 personas** en promedio son recluidas con prisión preventiva ()
- Del **31 a 40 personas** en promedio son recluidas con prisión preventiva ()
- Del **41 a más personas** en promedio son recluidas con prisión preventiva ()

8. A su condición. ¿Cuál es el presupuesto procesal que menos sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local?

- El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción ()
- El presupuesto de pronosis de pena ()
- El presupuesto de peligro procesal ()

9. Considerando que se sigue incrementándose la población penitenciaria por efectos de la prisión preventiva ¿Qué aspectos o estrategias se deben de proponer para lograr reducir el incremento de los internos en este centro penal?

.....
.....
.....

10. **¿En qué aspectos o capacidades se deben capacitar a los internos para lograr una efectiva reducción del hacinamiento de los internos en este centro penal?**

.....
.....
.....

Gracias por su valiosa colaboración.
YBPB/UDH//202

ANEXO 4

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

A los requerimientos de prisión preventiva que obran en las fiscalías penales corporativas de la zona fiscal de Huánuco - 2022.

Baremo: EP= En parte.

N°	N° del requerimiento que obra en la carpeta fiscal N°	1. ¿Se evidencia que existe un correcto análisis de la existencia del hecho antes de la medida de prisión preventiva?			2. ¿La fiscalía ha realizado un correcto análisis que determinen la obstaculización procesal por parte del imputado?			3. ¿La fiscalía ha realizado un correcto análisis de los elementos de convicción que determine la alta probabilidad de la comisión del delito y la autoría del imputado?			4. ¿La fiscalía ha logrado tener los elementos razonables de suficiencia probatoria referida a su vinculación como autor en el delito imputado?			5. ¿La fiscalía ha analizado adecuadamente una prognosis de pena superior a 4 años de pena privativa de la libertad?			6. ¿La fiscalía ha realizado un correcto análisis que determine el Peligro procesal de fuga del imputado?		
		Si	NO	EP	Si	NO	EP	Si	NO	EP	Si	NO	EP	Si	NO	EP	Si	NO	EP
1																			
2																			
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			
10																			

Nota. Los documentos de Requerimientos de prisión preventiva emitidos por las fiscalías penales corporativas de Huánuco, 2022.

ANEXO 5

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

Título de la Investigación: *“LOS PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA COMO CAUSA EN EL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA, HUÁNUCO - 2022”*

I. Datos informativos del experto validador.

Apellidos y Nombres : Mtro. Alfredo Martel Santiago
 Cargo o Institución donde labora : Universidad de Huánuco
 Nombre del Instrumento : Ficha de encuestas a expertos
 Teléfono : 962810986
 Autora del Instrumento : Bach: Yeli Beatriz Palacios Bardales

II. Aspectos de validación del instrumento:

Indicadores	Criterios	Valoración	
		SÍ	NO
Claridad	Los indicadores están formulados con un lenguaje apropiado y claro.	X	
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables.	X	
Contextualización	El problema que se está investigando está adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.	X	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica.	X	
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad.	X	
Intencionalidad	El instrumento es adecuado para valorar aspectos de las estrategias.	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teórico científicos.	X	
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de sus variables.	X	
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación.	X	
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno y adecuado.	X	

III. Opinión del experto respecto al instrumento presentado.

La ficha de encuesta se evidencia que tiene pertinencia y coherencia con sus indicadores.

Contiene los requisitos mínimos suficientes para aplicarlos.

IV. Recomendaciones

Ninguna.

V. Resultado:

APROBADO (X)

OBSERVADO ()

DESAPROBADO ()

Huánuco, 10 de julio del 2023.



Alfredo Mariel Santiago

DNI 22474338

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

Título de la Investigación: *“LOS PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA COMO CAUSA EN EL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA, HUÁNUCO - 2022”*

III. Datos informativos del experto validador.

Apellidos y Nombres : Mtro. Alfredo Martel Santiago
 Cargo o Institución donde labora : Universidad de Huánuco
 Nombre del Instrumento : Ficha de análisis documental
 Teléfono : 962810986
 Autora del Instrumento : Bach: Yeli Beatriz Palacios Bardales

IV. Aspectos de validación del instrumento

Indicadores	Criterios	Valoración	
		SÍ	NO
Claridad	Los indicadores están formulados con un lenguaje apropiado y claro.	X	
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables.	X	
Contextualización	El problema que se está investigando está adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.	X	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica.	X	
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad.	X	
Intencionalidad	El instrumento es adecuado para valorar aspectos de las estrategias.	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teórico científicos.	X	
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de sus variables.	X	
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación.	X	
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno y adecuado.	X	

III. Opinión del experto respecto al instrumento presentado.

La ficha de análisis a sus requerimientos de prisión preventiva se evidencia que tiene pertinencia y coherencia con sus indicadores.
Contiene los requisitos mínimos suficientes para aplicarlos.

IV. Recomendaciones

Se puede aplicar a su muestra constituida por los requerimientos por prisión preventiva.

V. Resultado:

APROBADO (X)

OBSERVADO ()

DESAPROBADO ()

Huánuco, 10 de julio del 2023.



Alvaro Morán Sánchez

DNI 22474338

ANEXO 6

FOTOS DE REFERENCIA



Investigadora encuestando a jueces en las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.



Investigadora encuestando a abogados de la ciudad de Huánuco.



Investigadora encuestando a abogados de la ciudad de Huánuco.

ANEXO 7

COPIA DE LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

A los requerimientos de prisión preventiva emitidos por las fiscalías penales corporativas de Huánuco, 2022.

Baremo: EP= En parte.

N°	N° del requerimiento que obra en la carpeta fiscal N°	1. ¿Se evidencia que existe un correcto análisis de la existencia del hecho antes de la medida de prisión preventiva?			2. ¿La fiscalía ha realizado un correcto análisis que determinen la obstaculización procesal por parte del imputado?			3. ¿La fiscalía ha realizado un correcto análisis de los elementos de convicción que determinen la alta probabilidad de la comisión del delito y la autoría del imputado?			4. ¿La fiscalía ha logrado tener los elementos razonables de suficiencia probatoria referida a su vinculación como autor en el delito imputado?			5. ¿La fiscalía ha analizado adecuadamente una prognosis de pena superior a 4 años de pena privativa de la libertad?			6. ¿La fiscalía ha realizado un correcto análisis que determinen el Peligro procesal de fuga del imputado?		
		SI	NO	EP	SI	NO	EP	SI	NO	EP	SI	NO	EP	SI	NO	EP	SI	NO	EP
1	448-2022			X		X		X			X					X		X	
2	314-2022	X					X	X			X			X			X		
3	243-2022	X					X	X			X			X			X		
4	512-2022			X		X				X			X		X			X	
5	136-2022	X					X	X			X			X					X
6	3-2022			X			X	X			X			X					X
7	748-2022			X	X					X			X			X			X
8	36-2022			X			X	X			X					X			X
9	41-2022	X					X	X			X			X			X		
10	37-2022			X			X	X			X					X	X		

Nota: Los documentos de requerimientos de prisión preventiva emitidos por las fiscalías penales corporativas de Huánuco, 2022.

Elaboración: La tesista, Julio de 2023.

ANEXO 8

COPIA DE ENCUESTA A EXPERTOS

	Facultad de Derecho y Ciencias Políticas FICHA DE ENCUESTA EXPERTOS Encuestadora: Bach. Yeli Beatriz Palacios Bardales	
---	--	---

Anexo 03

A expertos en materia penal constituidos entre fiscales, jueces y abogados penalistas.

INSTRUCCIONES: Estimado(a) señor(a), tenga usted mis cordiales saludos, le invito a responder la presente encuesta. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas, tiene por objetivo recoger su importante consideración sobre **SI LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA ES FACTOR DE INCREMENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA, HUÁNUCO - 2022**".

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis de investigación jurídica para fines de titulación. Por favor marca con una (X) la respuesta que considere correcta o adecuada.

I. Aspectos Generales:

Usted actualmente es: Fiscal (X) Juez () Abogado Penalista ()

II. Aspectos Específicos:

1. **Considera usted ¿Que, en el centro penitenciario de Huánuco se evidencia vulneración de los derechos fundamentales debido al incremento de la población penitenciaria?**

Sí, siempre se evidencia, vulneración (X)
Solo a veces se evidencia tal vulneración ()
Nunca se evidencia vulneración alguna ()

2. **Considera usted. ¿Que el otorgamiento de la prisión preventiva es un factor determinante de incremento de población penitenciaria en el centro penal de Huánuco?**

- Sí, es un factor muy determinante ()
- Sí, es un factor, pero relativamente determinante (X)
- No, es un factor determinante ()

3. **A su consideración. Del 100% de los internos en el presente año 2023 ¿Cuál será el porcentaje de internos que se encuentran reclusos solo con prisión preventiva en el centro penal de Huánuco?**

- Del 1% al 10% de los internos están con reclusos con prisión preventiva ()
- Del 11% al 20% de los internos están con reclusos con prisión preventiva (X)
- Del 21% al 30% de los internos están con reclusos con prisión preventiva ()
- Del 31% al 40% de los internos están con reclusos con prisión preventiva ()
- Del 41% a más de los internos están con reclusos con prisión preventiva ()

4. A su conocimiento. En la actualidad, en el centro penitenciario de nuestra localidad. ¿Cuál será la situación procesal de los internos reclusos? (X)

Según la situación procesal de los internos	Conforman el primer y mayor nivel de población en porcentaje en el centro penitenciario	Conforman el segundo nivel de población en porcentaje en el centro penitenciario	Conforman el tercer nivel de población en porcentaje en el centro penitenciario	Conforman el cuarto y menor nivel de población en porcentaje en el centro penitenciario
Sentenciados/as Sin beneficios penitenciales	X			
Procesados (as) No con prisión preventiva				X
Sentenciados en semi libertad			X	
Procesados en prisión preventiva		X		

5. A su experiencia. ¿Cuál es el presupuesto procesal que más sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local?

- El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción (X)
- El presupuesto de pronóstico de la pena ()
- El presupuesto de peligro procesal ()

6. A su consideración ¿Cuál de estos tres presupuestos está generando mayor nivel de prisión preventiva?

- El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción (X)
- El presupuesto de pronóstico de la pena ()
- El presupuesto de peligro procesal ()

7. A su conocimiento. En el lapso de un mes ¿Cuántas personas imputadas, estima usted, que son reclusas con prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco en este año 2023?

Del 1 a 10 personas en promedio son reclusas con prisión preventiva ()
Del 11 a 20 personas en promedio son reclusas con prisión preventiva ()
Del 21 a 30 personas en promedio son reclusas con prisión preventiva (X)
Del 31 a 40 personas en promedio son reclusas con prisión preventiva ()
Del 41 a más personas en promedio son reclusas con prisión preventiva ()

8. A su condición. ¿Cuál es el presupuesto procesal que menos sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local?

- El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción ()
- El presupuesto de pronóstico de pena. ()
- El presupuesto de peligro procesal (X)

9. Considerando que se sigue incrementándose la población penitenciaria por efectos de la prisión preventiva ¿Qué aspectos o estrategias se deben de proponer para lograr reducir el incremento de los internos en este centro penal?

No aplicar la prisión preventiva y optar por otras medidas alternativas a la prisión preventiva que igualmente pueden garantizar el cumplimiento de la finalidad del proceso como lo es la comparecencia con rastreadores, el arresto domiciliario, la vigilancia electrónica personal.

10. ¿En qué aspectos o capacidades se deben capacitar a los internos para lograr una efectiva reducción del hacinamiento de los internos en este centro penal?

En el aspecto conductual ya que deben recibir un adecuado tratamiento psicológico que les haga entender la realidad en la que están y las consecuencias que acarrea la comisión de un delito.

Gracias por su valiosa colaboración.
YBPB/UDH//2023

2

	Facultad de Derecho y Ciencias Políticas FICHA DE ENCUESTA EXPERTOS Encuestadora: Bach. Yeli Beatriz Palacios Bardales	
---	--	---

Anexo 03

A expertos en materia penal constituidos entre fiscales, jueces y abogados penalistas.

INSTRUCCIONES: Estimado(a) señor(a), tenga usted mis cordiales saludos, le invito a responder la presente encuesta. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas, tiene por objetivo recoger su importante consideración sobre ***SI LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA ES FACTOR DE INCREMENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA, HUÁNUCO - 2022***.

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis de investigación jurídica para fines de titulación. Por favor marca con una (X) la respuesta que considere correcta o adecuada.

I. Aspectos Generales:

Usted actualmente es: Fiscal (X) Juez () Abogado Penalista ()

II. Aspectos Específicos:

1. **Considera usted ¿Que, en el centro penitenciario de Huánuco se evidencia vulneración de los derechos fundamentales debido al incremento de la población penitenciaria?**

Si, siempre se evidencia, vulneración ()
 Solo a veces se evidencia tal vulneración (X)
 Nunca se evidencia vulneración alguna ()

2. **Considera usted. ¿Que el otorgamiento de la prisión preventiva es un factor determinante de incremento de población penitenciaria en el centro penal de Huánuco?**

- Sí, es un factor muy determinante (X)
 - Sí, es un factor, pero relativamente determinante ()
 - No, es un factor determinante ()

3. **A su consideración. Del 100% de los internos en el presente año 2023 ¿Cuál será el porcentaje de internos que se encuentran reclusos solo con prisión preventiva en el centro penal de Huánuco?**

- Del 1% al 10% de los internos están con reclusos con prisión preventiva ()
- Del 11% al 20% de los internos están con reclusos con prisión preventiva ()
- Del 21% al 30% de los internos están con reclusos con prisión preventiva (X)
- Del 31% al 40% de los internos están con reclusos con prisión preventiva ()
- Del 41% a más de los internos están con reclusos con prisión preventiva ()

4. A su conocimiento. En la actualidad, en el centro penitenciario de nuestra localidad. ¿Cuál será la situación procesal de los internos reclusos? (X)

Según la situación procesal de los internos	Conforman el primer y mayor nivel de población en porcentaje en el centro penitenciario	Conforman el segundo nivel de población en porcentaje en el centro penitenciario	Conforman el tercer nivel de población en porcentaje en el centro penitenciario	Conforman el cuarto y menor nivel de población en porcentaje en el centro penitenciario
Sentenciados/as Sin beneficios penitenciales	X			
Procesados (as) No con prisión preventiva			X	
Sentenciados en semi libertad				X
Procesados en prisión preventiva		X		

5. A su experiencia. ¿Cuál es el presupuesto procesal que más sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local?

- El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción ()
- El presupuesto de pronóstico de la pena ()
- El presupuesto de peligro procesal (X)

6. A su consideración ¿Cuál de estos tres presupuestos está generando mayor nivel de prisión preventiva?

- El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción ()
- El presupuesto de pronóstico de la pena (X)
- El presupuesto de peligro procesal ()

7. A su conocimiento. En el lapso de un mes ¿Cuántas personas imputadas, estima usted, que son reclusas con prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco en este año 2023?

- Del 1 a 10 personas en promedio son reclusas con prisión preventiva ()
Del 11 a 20 personas en promedio son reclusas con prisión preventiva ()
Del 21 a 30 personas en promedio son reclusas con prisión preventiva ()
Del 31 a 40 personas en promedio son reclusas con prisión preventiva ()
Del 41 a más personas en promedio son reclusas con prisión preventiva (X)

8. A su condición. ¿Cuál es el presupuesto procesal que menos sustentan los magistrados para solicitar u otorgar la prisión preventiva en nuestro medio local?

- El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción ()
- El presupuesto de pronóstico de pena. ()
- El presupuesto de peligro procesal (X)

9. Considerando que se sigue incrementándose la población penitenciaria por efectos de la prisión preventiva ¿Qué aspectos o estrategias se deben de proponer para lograr reducir el incremento de los internos en este centro penal?

LOGRAR LA EJECUCIÓN DE PROCESOS MAS
RAPIDOS QUE LOS JUICIOS ORALES SE REALICEN
EN SECCIONES MAS CORTAS

10. ¿En qué aspectos o capacidades se deben capacitar a los internos para lograr una efectiva reducción del hacinamiento de los internos en este centro penal?

EN TRILLOS PROMOVIDO POR EL INPE

Gracias por su valiosa colaboración.
YBPB/UDH//2023

ANEXO 9

REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA

Recibido el
05-03-22
a las 9:30 PM



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO FISCAL

JUAN PÉREZ L. RENIEGO JACOB
Ejecutiva Judicial
Núcleo de la Justicia Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

EXPEDIENTE N° : 00531-2022-1201-JR-PE-01
CASO N° : 2006014606-2022-314-0
IMPUTADO : CESAR LOYOLA PAJUELO
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL
AGRAVIADA : D.E.P. (70)
FISCAL RESPONSABLE : HENRY JUVER MODESTO DÁVILA

SUMILLA: REQUERIMIENTO DE PRISIÓN
PREVENTIVA.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PENAL DE TURNO
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO.

ELISEO AGUEDO QUISPE RODRIGUEZ, Fiscal Provincial Titular del Cuarto Despacho de Investigación de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - 5° Piso, de esta ciudad, (señalando casilla electrónica N° 110634, teléfono celular 990222737 y correo electrónico hmd26.87.06@gmail.com del Fiscal responsable del caso, Henry Juver Modesto Dávila) ante usted, con el debido respeto digo:

I. PETITORIO:

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, concordante con los artículos 1°, 5°, 11°, 14° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, de conformidad con el inciso a) del artículo 268° del Código Procesal Penal, formulo **REQUERIMIENTO de PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo de **NUEVE (09) MESES**, contra **CESAR LOYOLA PAJUELO** como presunto autor de la comisión del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual en su modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de D.P.E. (70); y, solicito que en su oportunidad se declare fundado, por los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

Nombre y apellidos:	CESAR LOYOLA PAJUELO
Doc. Nacional de Identidad:	47366281
Sexo:	Masculino
Fecha de nacimiento:	20-10-1989
Edad:	33
Dep. de nacimiento:	Huánuco
Provincia de nacimiento:	Huánuco
Distrito de nacimiento:	Quisqui
Estado civil:	Soltero
Grado de instrucción:	Secundaria 3er año
Nombre del padre:	Ceferino
Nombre de la madre:	Julia
Domicilio real de Ficha RENIEC:	Pueblo De Mitocucho S/N
Domicilio real:	Pueblo De Mitocucho S/N
Celular	-

Eliseo Aguedo Quispe Rodriguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Abogado defensor:	Defensor Público Elvio Abraham Arosemena Gonzales
Domicilio procesal:	Jr. Crespo Castillo N° 820, con correo electrónico elvioarosemena2@gmail.com
Celular:	992737333 y Casilla Electrónica N° 89078

1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA:

La agraviada fémina de iniciales D.P.E. (70), domiciliada en el Caserío de Mitocucho – Distrito Quisqui, Departamento y Provincia de Huánuco; representada por la letrada Daisy Wendy Cutipa Quispe, abogada del servicio de Atención Urgente – Ministerio de la Mujer, con registro C.A.A. N° 5822, con domicilio procesal en el Jr. Malecón Los Incas S/N (Paucaarbamba) Amarilis – Huánuco, teléfono N° 973214386, con correo electrónico daycutipa@gmail.com y casilla electrónica N° 108316.

II. FUNDAMENTOS:

2.1. PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

Que, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de sus presupuestos; siendo los mismos, conforme lo prescribe el artículo 268° del Código Procesal Penal, los siguientes:

1. Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. (**Suficiencia probatoria**).
2. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; (**Prognosis de la pena**) y;
3. Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (**Peligro procesal**).

2.2. DE LOS HECHOS IMPUTADOS EN EL CASO.

Resulta que, el día 03 de marzo de 2022 a horas 21:20 horas aproximadamente, en circunstancias que el SO3 – PNP Pepe Gabriel Uscuchagua Alvino en compañía de la SO3 – PNP Ana Sadith Lucas Soto, se encontraban de servicio en la Sección de Investigación SEINCRI de la Comisaría PNP de Huánuco, recibieron una llamada telefónica por parte del Fiscal Dr. Eliseo Quispe Rodríguez (Fiscal Provincial de la 6ta FPPC- Huánuco), poniendo de conocimiento, que en el distrito de Quisqui se habría producido un hecho de violación sexual en agravio de una persona discapacitada.

Por lo que el personal policial se constituyó al lugar de los hechos al mando del Comandante PNP Richar Huamán Tarazona – Comisario (E) de Huánuco, juntamente con el personal policial de la USE PNP, desplazándose a bordo de tres unidades móviles (saliendo de la ciudad de Huánuco a las 22:05 horas). Es así, que en pleno trayecto, llegando al lugar denominado Punchao, fueron alertados por la persona de JULIÁN ROSADO JUSTO (73), quien conducía un vehículo mayor (volquete) con placa de rodaje AXA-946, de que estaba trasladando dentro de su vehículo a una persona de sexo masculino, quien vestía una casaca de color negro, polo verde petróleo, pantalón jean de color azul (descolorido), zapatillas de color negras, sin mascarilla, y se encontraba atado de manos con un cordón nailon, por lo que, la policía procedió a retirarle la soga y colocarle los grilletes, siendo identificada dicha persona como César Loyola Pajuelo (33).

Eliseo Agüero Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6ta Fiscalía Provincial Penal Comisaría de Huánuco

03

Asimismo, en dicho lugar, se obtuvo información por parte de la persona de JULIÁN ROSADO JUSTO, quien mencionó *"que la víctima es su cuñada de iniciales D.P.E. (70) quien es discapacitada y se encuentra en su domicilio ubicado en el Caserío de Mitocucho"*.

Por lo que se constituyeron al Caserío de Mitocucho (llegando a dicho caserío a las 23:22) donde por inmediaciones del Km. 271, por el poste de concreto con N° 23788, se ubicaron dos viviendas de material rustico de un solo nivel, con techo de calamina, con medidor de suministro eléctrico N° 73967092 y con un pasaje en el centro de ambas viviendas, descendiendo por unas gradas, ingresan por un pasaje y se desplazan 08 metros, aproximadamente, donde ubicaron una puerta de madera al lado derecho, al frontis del ambiente que es usado como cocina, se halló en el interior a una fémina, quien se encontraba recostada en una cama y vestía una chompa roja, un polo y una falda color verde, quien es una persona con discapacidad (sordomuda), y se comunicó mediante gestos y señas con el señor JULIÁN ROSADO JUSTO (73). Esta última persona manifestó que su cuñada de iniciales D.P.E. (70) es una persona discapacitada y vive con dicha persona desde hace 30 años aproximadamente; que el día 03 de marzo de 2022 a horas 19:00 aproximadamente, al retorno de su centro de labores, fue informado por su esposa GREGORIANA PÉREZ ESPINOZA, que *"a las 18:00 horas aproximadamente del referido día habría sorprendido a la persona de CESAR LOYOLA PAJUELO (conocido como "chapu") quien se encontraba llevando a la persona de iniciales D.P.E. (70) cargando hacia los arbustos cerca al domicilio de la agraviada; por lo que la persona de GREGORIANA PÉREZ ESPINOZA le lanzó un balde viejo, propiciando que la persona de CESAR LOYOLA PAJUELO logre huir del lugar"*; el mismo que textualmente dijo: *"(...) después pensé que se habrá escapado, después yo he bajado a traer llave a la cocina ahí escuche un ruido que venía desde su cuarto de mi cuñada la mudita, después cuando me asome a la puerta le vi al señor Cesar LOYOLA PAJUELO, encimado bajado el pantalón, después eh llamado al vecino Alexandro, donde el vino de arriba, los dos con su mamá vinieron, de ahí este señor Cesar se puso valiente cuando le dije que estás haciendo, luego se levanto el pantalón y salió del cuarto, para cuando ya llegaron los vecinos, después cuando la señora Marina llevo y entro al cuarto cuando nosotros estábamos en la puerta, la señora Marina entro y lo vio a la mudita mi cuñada que estaba en el piso tirado al lado de la cama y la señora cuando lo vio lo reviso dijo que si le había hecho daño, luego su hijo el joven Alexandro, se lo llevo para arriba (...) "*, es decir, que al tomar conocimiento de los hechos, la persona de JULIÁN ROSADO JUSTO decidió dirigirse hacia el domicilio de CESAR LOYOLA PAJUELO con la finalidad de reclamarle, no logrando ubicarlo; que al retornar a su domicilio, cuando ingresó hacia el ambiente de su cocina, es que logra escuchar ruidos (gritos característicos de su cuñada), donde al dirigirse al cuarto de su cuñada, es que observa que la persona de CESAR LOYOLA PAJUELO se encontraba sobre su cuñada de iniciales D.P.E. (70) con el pantalón abajo, sosteniendo relaciones sexuales, mientras que con sus manos sujetaba los brazos de su cuñada (agraviada), ante lo sucedido, llamó a su vecina de nombre MARINA GONZALES y a su hijo ALEXANDRO SANTIAGO GONZALES, quienes lo retuvieron y evitaron su huida, además refiere que la persona de MARINA GONZALES, observo como quedo la persona de D.P.E. (70); y, precisó: *"(...) he bajado a la cocina para hacer hervir agua su remedio para mi esposa, luego este señor otra vez estaba en el interior del cuarto de la muda al lado de la cama, y cuando me asome a la puerta ahí si lo cerré la puerta con el candado, y se quedó adentro los dos y mi sobrino se quedó cuidando con su linterna, luego mi sobrino Elmer llamo a Huancapallac a mi yerno Francisco acosta Gonzales pareja de mi hija Lucinda ROSADO PEREZ, donde ella me respondió, y le avise de lo que había pasado y ella me dijo que avisara al gobernador y ella me dijo que ya había llamado al gobernador y mi hija me dice que el gobernador ya había llamado a la policía y a la fiscalía"*, logrando su captura.

2.3. DE LA CALIFICACIÓN JURIDICA DE LOS HECHOS IMPUTADOS:

Los hechos así descritos tienen relevancia penal y la conducta del denunciado encontraría subsunción en el tipo penal del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL AGRAVADA en grado de TENTATIVA, previsto en los numerales 11 y 13 del Art. 170 del Código Penal, que establece:

Eliseo Aguado Quirope Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualtaco

04

"Artículo 170° Violación Sexual.

El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

(...)

11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.

(...)

13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia".

2.4. CONCURRENCIA DEL PRIMER PRESUPUESTO DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL CASO.

En el caso, este Ministerio Fiscal considera que existen **graves y fundados elementos de convicción** sobre la comisión de un delito que vinculan al investigado Nilton Pardo Criollo como autor del mismo, a saber:

1. A fs. (), obra el Acta de Intervención policial de fecha 03.03.2022, mediante el cual, el S3 PNP Pepe Gabriel Uscuchagua Alvino, identificado con DNI 71010984 y CIP Nro. 31731089, en compañía de S3 PNP Ana Sadith Lucas Soto, encontrándose e de servicio en la sección de investigación de la comisaría PNP de Huánuco, se recepcionó una llamada telefónica por parte del fiscal de turno Dr. Eliseo Quispe Rodríguez, Fiscal Provincial de la Sexta FPPCH, poniendo en conocimiento que en el distrito de Quisqui, se habría producido un hecho de violación sexual en en Grado de Tentativa en agravio de una persona discapacitada de iniciales D.E.P. (70). por parte de un sujeto desconocido y que dicha información fue proporcionada por el sub prefecto del distrito de Quisqui Limber Ramos Acosta.
2. A fs. (), Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, de la persona en agravio de la persona de **CESAR LOYOLA PAJUELO**.
3. A fs. (), Acta de detención de de la persona **CESAR LOYOLA PAJUELO**, identificado con DNI Nro. 47366281, por presunto delito de violación sexual.
4. A fs. (), **ACTA DE LECTURA DE DERECHOS** al imputado **CESAR LOYOLA PAJUELO**, identificado con DNI Nro. 47366281, por presunto delito de violación sexual.
5. A fs. (), **ACTA DE REGISTRO DE PERSONAL Y LACRADO** de **CESAR LOYOLA PAJUELO** identificado con DNI Nro. 47366281, por presunto delito de violación sexual.
6. A fs. (), **El Resultado de búsqueda de identificación en el Sistema de Registro de denuncias de Investigación criminal - SIDPOL de la agraviada de iniciales D.P.E. (70).**
7. A fs. (), **Certificado Médico Legal** Nro. 003051 – LS, de fecha 04.03.2022, del investigado **CESAR LOYOLA PAJUELO**, emitido por el Médico Legista Ramiro Díaz Simeón, concluye.

Eliseo Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

OS

8. A fs. () el Certificado Médico Legal N° 003052-E-IS, de fecha 04 de marzo de 2022, practicada a la agraviada fémina de iniciales D.P.E. (70), donde se tiene como **CONCLUSIONES:** 1. PERITADA PRESENTA SIGNOS DE LESIONES EXTRAGENITALES TRAUMÁTICAS RECIENTES; 2. PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES EN GENITALES; 3. EXTERNOS SIN DESFLORACIÓN HIMENEAL; 4. NO PRESENTA SIGNOS DE ACTO CONTRANATURA; 5. DESCARTAR CONDILOMATOSIS.
9. A fs. () el Certificado Médico Legal N° 003055-SA, de fecha 04 de marzo de 2022, practicada a la agraviada fémina de iniciales D.P.E. (70), donde se tiene como **CONCLUSIONES:** 1. PERITADA ADULTA MAYOR CLÍNICAMENTE SANO; 2. ANTROPOMÉTRICAMENTE ADECUADO.
10. A fs. () el Certificado Médico Legal N° 003054-L-DCLS, de fecha 04 de marzo de 2022, practicada a la agraviada fémina de iniciales D.P.E. (70), donde se tiene como **CONCLUSIONES:** 02 DÍAS DE ATENCIÓN FACULTATIVA por 06 DÍAS DE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL.
11. A fs. () el Acta de Inspección técnica policial, de fecha 04.03.2022, que da cuenta sobre el lugar donde habría ocurrido los hechos de agresión sexual en grado de tentativa por parte del investigado **CESAR LOYOLA PAJUELO** en agraviada fémina de iniciales D.P.E. de setenta años de edad, esto es, en la vivienda de la agraviada ubicado al costado de la carreta Huánuco a quisqui, en el caserío de Mitocucho; acto en el cual el testigo indicó el lugar exacto donde habría acontecido el hecho criminal atribuido.
12. A fs. () Acta de Constatación domiciliaria, de fecha 04 de setiembre de 2020, que da cuenta de que la persona **CESAR LOYOLA PAJUELO** domiciliaba en el inmueble ubicado al costado de el de la víctima esto en ubicado al costado de la carreta Huánuco a quisqui, en el caserío de Mitocucho. Constatándose al interior del inmueble diferente objetos entre otros una cama, prendas de vestir, zapatillas y bota de jebe, una bolsa conteniendo botellas de cerveza (8) sin contenido.
13. A fs. () El Informe Social Nro. 044-2021-MIMP-AURORA-UAIFVFS-SAU.T/M, de la agraviada de iniciales D.P.E., identificada con DNI. 48991634. Que recomienda: Se sugiere se haga de conocimiento de las autoridades correspondientes del presente informe. Se sugiere otorgar medidas de protección a la agraviada a fin de salvaguardar su integridad tanto física como emocional. Se sugiere como medida de protección el cese de todo tipo de violencia en agravio de la agraviada. Se sugiere como medida de protección el impedimento de acercamiento a la agraviada. Se sugiere como medida de protección la prohibición de comunicación con la agraviada. Se sugiere que la agraviada reciba atención psicológica especializada, considerando su discapacidad. Se sugiere que el presunto agresor reciba tratamiento reeducativo. Se sugiere que la comisaría realice rondas y patrullaje alrededor de la zona y vivienda de la usuaria. Se sugiere invención profesional especializada y seguimiento social.
14. A fs. () El RESULTADO DE BUSQUEDA DEL SIDPOL del investigado **CESAR LOYOLA PAJUELO**, identificado con DNI. 47366281.
15. A fs. (), La declaración testimonial de **JULIAN ROSADO JUSTO** (68) quien dio pormenores de lo acontecido, así como del arresto ciudadano, precisando: "yo como acostumbro salí a trabajar el día ayer 03 de marzo del 2022 a las 08:00 de la mañana y los deje en la casa a mi esposa Gregoriana PEREZ ESPINOZA y a mi cuñada de iniciales D.P.E. (71), y en la tarde como acostumbro llegue de la chacra a las casa a las 07.00 de la noche, después cuando llegue a con mis caballos y mis cosas, y cuando llegue a casa encontré en la puerta de mi casa a mi esposa y a Marina GONZALES ZEVALLOS, a su hijo de la señora Marina Alexandro SANTIAGO GONZALES, DESPUES A Yanina BERRIOS SALAZAR, esposa de Alexandro Santiago,

Eliseo Aguedo Quijse Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal, Corporación de Huánuco

06

antes de desatar mi carga del caballo, mi esposa empieza a llorar, diciendo que tu no me haces valer con ese vecino "Cesar LOYOLA PAJUELO", conocido como "CHAPU", devuelta a hecho daño mi hermana, después me dijo que a su hermana la mudita dice que estaba llevándole cargando de la casa con dirección al monte, en eso dice que mi esposa con valde vacío lo lanzo y luego lo dejo a la mudita, y se fue caminando y mi esposa dice que dejando a la mudita se fue a pedir ayuda al vecino, Alexandro, Yanina y Marina, dice que fueron a mi casa y la mudita ya estaba en la casa, eso paso en esos momentos, pero después fui a buscar a su cuarto como viven al costado de la casa vi que las puertas estaban con candado, después pensé que se habrá escapado, después yo he bajado a traer llave a la cocina ahí escuche un ruido que venia desde su cuarto de mi cuñada la mudita, después cuando me asome a la puerta le vi al señor Cesar LOYOLA PAJUELO, encimado bajado el pantalón, después eh llamado al vecino Alexandro, donde el vino de arriba, los dos con su mamá vinieron, de ahí este señor Cesar se puso valiente cuando le dije que estás haciendo, luego se levanto el pantalón y salió del cuarto, para cuando ya llegaron los vecinos, después cuando la señora Marina llevo y entro al cuarto cuando nosotros estábamos en la puerta, la señora Marina entro y lo vio a la mudita mi cuñada que estaba en el piso tirado al lado de la cama y la señora cuando lo vio lo reviso dijo que si le había hecho daño, luego su hijo el joven Alexandro, se lo llevo para arriba, para su casa al señor Cesar LOYOLA PAJUELO, después fui a pedir auxilio a mi sobrino que vive a unos 50 metros de distancia de la casa, y la señora Marina, Alexandro su esposa Yanina y mi esposa Gregoriana, estaban esperando en la puerta de mi casa y el señor Cesar se había ido su casa, después eh llegado con mi sobrino Elmer SANCHEZ VALVERD, después he bajado a la cocina para hacer hervir agua su remedio apara mi esposa, luego este señor otra vez estaba en el interior del cuarto de la muda al lado de la cama, y cuando me asome a la puerta ahí si lo cerré la puerta con el candado, y se quedó adentro los dos y mi sobrino se quedó cuidando con su linterna, luego mi sobrino Elmer llamo a Huancapallac a mi yerno Francisco acosta Gonzales pareja de mi hija Lucinda ROSADO PEREZ, donde ella me respondió, y le avise de lo que había pasado y ella me dijo que avisara al gobernador y ella me dijo que ya había llamado al gobernador y mi hija me dice que el gobernador ya había llamado a la policía y a la fiscalía, después nos ha dicho que ya está viniendo, después el gobernador de Huancapallac dice que llamo al teniente gobernador de Mito tambo para que nos ayude, después de ello pasado casi media hora llegaron cuatro hombres, después todos estábamos cuidando esperando a que llegue la policía, después cuando estábamos esperando dos camionetas pasaron dijeron que era de Chavinillo, después de tanta espera el teniente gobernador dijo que hasta que hora vamos a esperar mejor lo llevamos mancornando y lo entregamos al gobernador a Huancapallac, entonces yo le abiero la llave del cuarto, donde la gente tomo fotos, después lo sacaron mancornados (amarrado), después en la carretera lo teníamos esperando a que llegue la policía eso fue casi a las 11: 00 de la noche, después de tanta espera empezamos a caminar por la carretera con dirección a la Huancapallac, de ahí mi sobrino Elmer hizo para carro, donde nos recoge un volquete, donde solo nos permitió ir solo cuatro persona y como no había espacio solo las autoridades lo trajeron en el volquete y mi persona vino atrás en un carro que nos recogió, después cuando estábamos viniendo por mito tambo mi hija me llama, después me dice que ahora si ya está viniendo la policía, después en el lugar conocido como Punchao, ya estaban con la policía ya les había hecho bajar, después con la policía y las autoridades volvimos al lugar donde había pasado eso, llegamos a mi casa, después bajamos al cuarto de la muda, ella ya estaba durmiendo, después mi esposa le hizo despertar para traer a la carretera y lo subimos al carro, para traer a Huánuco, porque la policía dijo que ella también tiene que ir a Huánuco., después ya nos vinimos a Huánuco, la muda y yo y la policía", siendo que producto del arresto ciudadano el testigo fue amenazado con daño en su integridad física por parte del investigado CARLOS LOYOLA PAJUELO, ASÍ COMO DE ATENTAR CONTRA SU VIDA UNA VEZ QUE SALGA DEL PENAL.

Asimismo, el testigo precisa en las respuestas a las interrogantes número 6 y 10 de su declaración lo siguiente: "06. **DECLARANTE DIGA:** ¿precise Ud., estando en la respuesta de la pregunta anterior, donde refiere que su esposa le dijo que tu no


Elisav-Agreda Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanuco

07

me hace valer con el señor Cesar LOYOLA PAJUELO, otra vez ha hecho daño a mi hermana, refiriéndose para la ahora agraviada de iniciales D.P.E. (71), en anteriores oportunidades también ha suscitado un hecho similar detalle al respecto? Dijo:----- Que, lo de ayer es la segunda vez, otro hecho ha pasado hace un año atrás pero cuando queríamos conversar este señor se ha escapado para la selva, de eso vieron mi esposa y mi nuera de Huancavelica, ella vive en la ciudad de Huancavelica, y no pusimos la denuncia por desconocimiento." (...) "10. DECLARANTE DIGA: ¿precise Ud., sabe o conoce si el señor Cesar LOYOLA PAJUELO, en compañía de quien o quienes vive, de ser así si este señor tiene pareja o no, detalle al respecto? Dijo:-----Que, él vive solo, trabajando, trabajando solo para tomar, no tiene esposa el vive solo, al lado de mi casa es mi vecino, pero su familiares como su madre y sus hermanos viven en la ciudad de Lima".

16. A fs. () obra el Acta de Entrevista de MARINA GONZALES ZEVALLOS (58), de fecha 05 de marzo de 2022, donde refirió: "PRIMERO: Preguntando Para que diga: ¿Si usted tiene conocimiento sobre los hechos suscitados en agravio de la ciudadana de iniciales D. P.E (70), de ser así narre detalladamente? Dijo: Que, el día 03MAR2022, a las 19:00 horas aprox., la señora Gregoriana, que desconozco su apellido, vino a pedir ayuda a mi esposo, diciéndole ayúdame, Cesar (chapu) se está llevando a mi cuñada de iniciales D.P.E cargándole con dirección su cuarto y esta borracho" en eso yo en compañía de mi hijo y mi esposo, fuimos para ayudarlos, ahí mi esposo dijo yo no quiero problemas y se regresó a mi casa, yo me quedé con mi hijo Alexandro Santiago Gonzales (33), en eso mi hijo le dijo a Cesar, vamos a tu casa y Cesar vino por atrás de nosotros le vi que llegó a su casa y estaba parado en su puerta. Asimismo, a las 19:30 horas aprox. del mismo día, vi que Cesar (Chapu) saltó a la casa de mi vecino Julian, lo cual yo en compañía de mi hijo corrimos a mirar y ahí estaba mi vecino Julio y su esposa Gregoriana, discutiendo con César queriendo pelear, nosotros le hemos defendido y Cesar se quedó parado en la puerta de la casa de mi otra vecina de iniciales D.P.E, es ahí que Julian cierra la puerta dejando adentro a Cesar y a mi vecina de iniciales D.P.E, corre a pedir ayuda a las autoridades del pueblo, en eso vino toda la gente del pueblo y también el Teniente Gobernado del Pueblo de Mito Tambo, quien se acercó a la puerta para luego abrir y amarrar las manos de Cesar con una soga, luego llamaron a la policía nacional. SEGUNDO: Preguntando para que diga: ¿Si usted tiene conocimiento si es la primera vez, que pasa esté tipo de hechos en agravio de la señora D.P.E? Dijo, Que, desconozco. TERCERO: Preguntando. Para que diga: ¿Si es la primera vez que el señor Julian le pide ayuda o auxilio? Dijo: Que, es la primera vez. CUARTO: Preguntando para que diga ¿Si usted tiene conocimiento que el señor César (Chapu) fue denunciado por otras hechos similares? Dijo. Que, desconozco porque el vivía por otros lugares aquí está viviendo desde desde el mes de diciembre del 2021. QUINTO: ¿Si Usted tiene conocimiento que el señor a que conoce como Cesar (Chapu), tiene o ha tenido algún vínculo de amistad amorosa con la ciudadana de iniciales D.P.E (70) Dijo: Que, desconozco porque más paro en mi chacra. SEXTO: Preguntando. Para que diga: ¿Si la persona de César Loyola Pajuelo (33) tiene como residencia habitual la vivienda que se encuentra al lado de su casa esto en el Caserio de Mitocucho en el distrito de Quisqui Provincia y Departamento de Huánuco? Dijo: Que, como dije en mi anterior respuesta él no vive permanentemente en este lugar, casi siempre se va a trabajar de forma esporádica, me decía que se va a cosechar café, plátano y otros productos más de Iselva, siendo la última vez que se fue hace ocho meses atrás lo cual regresó y estuvo viviendo en su casa que está a lado de la mía, trabajando también de esa manera por Mitotambo y Mitocucho siendo estos pueblos del distrito de Quisqui. SÉPTIMO: Preguntando para que diga: ¿Si la persona de César Loyola Pajuelo (33) tiene un trabajo fijo o estable? Dijo: Que, como dije en mi respuesta anterior, de que yo veo que tiene trabajo esporádico por todas partes quien a referido lo mismo cuando hemos tenido la oportunidad de conversar. OCTAVO: Preguntando. Para que diga: ¿Que grado de amistad, enemistad o familiaridad le une con la persona de César Loyola Pajuelo (33)? Dijo: Que, no lo conozco porque solo es mi vecino".

Eliseo Aguado Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6a. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

09

21. A fs. (), obra la Certificado Judicial de Antecedentes Penales N°4352646, que da cuenta que el investigado CESAR LOYOLA PAJUELO NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

2.5. CONCURRENCIA DEL SEGUNDO REQUISITO EN EL CASO.

De la misma manera, respecto del segundo presupuesto (**prognosis de pena**), luego de realizar el juicio prospectivo de la posible pena [no el simple cotejo de la pena conminada que fija la ley penal], este despacho Fiscal concluye que en una eventual sentencia condenatoria, de determinarse judicialmente la autoría de **CESAR LOYOLA PAJUELO** en la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **Violación sexual agravada EN GRADO TENTATIVA**, la pena a imponérsele será superior a cuatro años de pena privativa de libertad; toda vez que, tal y como se tiene dicho, el ilícito penal de violación sexual tiene como margen punitivo no menor de 20 ni mayor de 26 años de pena privativa de libertad, que descontando prudencialmente por el tercio inferior a tenor de la carencia de antecedentes penales, ser primario, y en virtud de lo establecido en la Sentencia Casatoria N° 66-2017-JUNIN sobre la reducción de la pena por causal de disminución de punibilidad como es la tentativa, que dice que en este caso es posible reducir por debajo del mínimo legal, hasta en una tercera parte del marco penal, la pena en este caso concreto que nos ocupa se reduciría a 16 años de pena privativa de libertad, es decir, superando en exceso el margen de cuatro de prognosis de pena privativa de libertad, superándose el presente presupuesto normativo; por lo que, también concurre el segundo requisito material de la prisión preventiva.

2.6. CONCURRENCIA DEL TERCER REQUISITO.

El supuesto más importante para la imposición de la prisión preventiva es el **periculum in mora** (peligro procesal), el cual comprende al peligro de fuga y al peligro de obstaculización de la investigación; por ello el legislador peruano determino sus contenidos en articulados diferentes.

A) PELIGRO DE FUGA:

Que, en el artículo 269° del Código Procesal Penal, el legislador ha previsto los criterios determinantes del **Peligro de Fuga**, siendo estos:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actividad voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

En el caso, conforme se tiene expuesto supra, existen razones plausibles de que el investigado **CESAR LOYOLA PAJUELO** ha cometido el delito de violación sexual de persona adulta mayor, que adolece de incapacidad para poder expresarse con normalidad (hablar y escuchar), ilícito penal grave que se encuentra castigado de 20 a 26 años de pena privativa de libertad, empero en grado de tentativa; y, precisamente, por **la gravedad de la pena** es altamente probable que evada la acción de la justicia; a ello se aúna el hecho de que no tiene arraigo domiciliario, pues como lo han referido los

Elisio Magrino Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
Sta. Rosalía Provincia Penal Corporativa de Huancayo

10

testigos este ante denuncias anteriores cambia de residencia hacia la selva, no posee un arraigo laboral de calidad, pues, si bien conforme a su ficha RENIEC tiene por domicilio el Pueblo de Mitocucho - Distrito de Quisui, Provincia y Departamento de Huánuco, Esta circunstancia se clarifica a la vez con las declaraciones testimoniales de **JULIAN ROSADO JUSTO, MARINA GONZALES ZEVALLOS y ALEXANDER SANTIAGO GONZALES**, quienes refirieron, que dicho investigado anteriormente se haría internado a la selva, así como tiene familiares en la ciudad de Lima, lo que hace probable que eluda el correcto actuar de la justicia.

Datos objetivos a partir de los cuales se puede arribar a la conclusión de que existe probabilidad alta de que el imputado evada la acción de la justicia e influya negativamente sobre los testigos obstaculizando la averiguación de la verdad, más aún que referente al testigo **JULIAN ROSADO JUSTO**, lo habría amenazado de muerte una vez salga del penal.

B) PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA JUSTICIA:

Que, en el artículo 270° del Código Procesal Penal, el legislador ha previsto los criterios determinantes del Peligro de Obstaculización, siendo estos:

- Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
- Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
- Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

Este es un presupuesto que, si bien no debe encontrarse plenamente acreditado, éste debe presumirse en el futuro, pues como se indicó anteriormente el investigado sin expresar arrepentimiento alguno profirió amenazas contra el testigo presencial del hecho materia de investigación y que motiva el presente requerimiento de prisión preventiva.

En ese orden de ideas se advierte con meridiana claridad que en la presente causa concurren de manera copulativa los presupuestos materiales para la procedencia de la Prisión Preventiva, esto es suficiencia probatoria, pronóstico de pena superior a 04 años y peligro procesal.

2.7. DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA.

La **Casación N° 626-2013 MOQUEGUA** exige además que debe demostrarse por qué es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto la prisión preventiva.

En cuanto al examen de idoneidad, debe entenderse primero, que lo idóneo es lo adecuado para otra cosa. Trata perfectamente de la relación de causalidad, una relación medio-fin. Corresponde a la idea de "esta decisión conduce (o no conduce) a tal fin". Dicho de otro modo, es el análisis de medio-fin, en el sentido de causa-efecto, en el cual se analiza si la restricción producida en los derechos constitucionales contribuye a realizar un fin compatible con la Constitución.

El examen de necesidad consiste en que para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma aptitud para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Se trata de una comparación de la medida adoptada con los medios alternativos disponibles, y en la cual se analiza, por un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo; y, por otro, su menor grado de intervención en el derecho fundamental.

El examen de la proporcionalidad en sentido estricto, llamado también "examen de ponderación", radica en que para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental. Se trata, por tanto, de la comparación de dos intensidades o grados: la realización del fin de la medida


Elisa Aguado Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
del Poder Judicial de la Federación

4

examinada y la afectación del derecho fundamental.

Este Ministerio Fiscal considera que en el presente la medida de coerción penal solicitada contra **CASAR LOYOLA PAJUELO**, resulta proporcional toda vez que supera tales filtros.

Primero porque los fines de la prisión preventiva es **asegurar la sujeción del imputado al proceso penal, a efectos de garantizar una debida investigación de los hechos, hacer posible el juzgamiento y asegurar la probable ejecución de la pena.**

Teniendo en cuenta el peligro procesal anotado, en cada caso, consideramos que las medidas alternativas de coerción personal que prevé nuestro ordenamiento procesal (comparecencia restringida o comparecencia simple), a nuestra consideración, ninguna de ellas tiene la eficacia como la prisión preventiva, los fines señalados en el párrafo anterior.

La realización del fin de la medida examinada (**asegurar la sujeción del imputado al proceso penal, a efectos de garantizar una debida investigación de los hechos, hacer posible el juzgamiento y asegurar la probable ejecución de la pena**) y la afectación del derecho fundamental (la libertad de los imputados), encuentra equilibrio en atención a la gravedad de los hechos y la naturaleza de los delitos investigados y el peligro procesal desarrollado líneas arriba.

Finalmente, como se tiene dicho, se vislumbra que el investigado no tiene arraigo domiciliario ni laboral, pues no tiene un domicilio fijo ni trabajo fijo en esta ciudad, que permita obligatoriamente su permanencia, sino, contrariamente, y al no contar con ellos podrá emigrar hacia otra actividad laboral. Es de señalar que el arraigo domiciliario, familiar o laboral no constituyen propiamente presupuestos materiales de la prisión preventiva, así lo tiene señalado la Resolución Administrativa N° 325-2011 de la Presidencia del Poder Judicial, "que el arraigo familiar, domiciliario y laboral son solo referencias de apreciación razonada, parámetros de guía y análisis del riesgo de fuga o el riesgo de obstaculización", es decir, no constituyen elementos de convicción, pues no están dirigidos al hecho investigado, aún si se estimara como acreditados, no podrían desvirtuar los elementos de convicción del hecho ilícito y la vinculación del imputado con este hecho; pues lo que se elude es que se debe de acreditar la calidad de arraigo, entonces, no existe ninguna razón jurídica para entender que la presencia del algún tipo de arraigo (criterio no taxativo) descarta, a priori, la utilización de la prisión preventiva.¹ De todo lo expuesto, se determina que existe incertidumbre familiar y laboral del imputado, por tanto existe indicios razonables del peligro de fuga.

III. JUSTIFICACIÓN DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

De conformidad a lo previsto en el artículo 272º inciso 1 del Código Procesal Penal, considera este Ministerio Fiscal que el tiempo de duración de la prisión preventiva de **NUEVE (09) MESES** resulta razonable, habida cuenta que existe la necesidad de realizar actos de investigación complementarios que se han precisado en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, tales como:

1. **SE REALICE LA CONTINUACIÓN** la declaración de la agraviada de iniciales D.E.P. (70) en Cámara Gessel como prueba anticipada.
2. **SE REALICE** el Examen Pericial Psicológico del investigado **CESAR LOYOLA PAJUELO**, a fin de determinar: (i) los rasgos de su personalidad, (ii) su inclinación a **PERVERSIÓN SEXUAL**.
3. **SE CITE** al perito psicólogo, una vez realizado el Examen Pericial Psicológico requerido en el punto anterior del investigado **CESAR LOYOLA PAJUELO**, a fin de que explique las conclusiones arribadas en su pericia.


Elisav Agüero Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
Bta. Fiscalía Provincial Penal Corporación de Huancayo

¹ Fundamento trigésimo noveno de la Casación N° 626-2013 – Moquegua del 30 de junio del 2015.

- 12
4. **SE CONVOQUE** al perito **LILIANA PAOLA CRUZ DOMINGUEZ**, Médico Legista del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, a fin de que explique las conclusiones arribadas tanto en el **Certificado Médico Legal N° 003054-L-DCLS**, de fecha 04 de marzo de 2022, que concluye que la menor de iniciales R.L.L.V. (09) "Presenta signos de lesiones extragenitales traumáticas reciente, presenta signos de lesiones traumáticas recientes en genitales, externos sin desfloración himeneal, no presenta signos de acto contranatura, descartar condilomatosis"
 5. **SE RECIBA** la declaración testimonial de **GREGORIANA PEREZ ESPINOZA**, a fin de que exponga si tiene conocimiento de los hechos vertidos en la presente investigación.
 6. **SE RECABE** los resultados del Hisopado Vaginal de la agraviada D.P.E. (70), a efectos de someter a una posterior prueba de compatibilidad de ADN del investigado **CESAR LOYOLA PAJUELO**.

Cabe hacer hincapié, que la medida coercitiva requerida no sólo busca asegurar la presencia del investigado durante la investigación preparatoria, sino que esta es útil para la realización de todo el proceso, hasta la emisión de una sentencia, e incluso garantizar la presencia del investigado en una eventual etapa impugnatoria, por lo que dicho plazo de nueve meses resulta constituyendo un plazo razonable y suficiente para dicho fin.

POR TANTO:

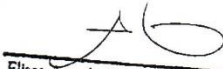
A usted, Señor Juez, solicito deferir conforme a ley, y en su oportunidad declararla **FUNDADO**.

PRIMER OTROSÍ DIGO.- Se pone a disposición al imputado **CESAR LOYOLA PAJUELO**.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO.- Se adjunta al presente copias certificadas de los elementos de convicción en () juegos.

Huánuco, 05 de marzo de 2022

EAQR/hjmd


Eliseo Aguedo Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fiscalía Provincial Especializada en
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Distrito Fiscal Huánuco

"URGENTE - CON DETENIDO"

Carpeta fiscal : 03-2022-0
Expediente : 300-2022 - G1
Imputado : Herlinda Cantaro Zuñiga
Delitos : Tráfico Ilícito de Drogas - actos de tráfico
Agravado : Estado Peruano
Fiscal Responsable : Kennedy Alvarado Baldeón
Sumilla : SOLICITO MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS - PRISIÓN PREVENTIVA



SEÑOR (A) JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO

EDINSON HENRRY VILLANUEVA ROJAS, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio N.º 1114 - 3er Piso - Huánuco; con Correo Electrónico fiscalia_antidrogas_huanucodj@mpfn.gob.pe y celular 939282015, a usted me presento y digo:

I.- REQUERIMIENTO:

Edinson Henry Villanueva Rojas
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos
de Tráfico Ilícito de Drogas

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 268º, 269º, 270º, 271º y 272º del Código Procesal Penal, solicito **SE DISPONGA MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA, POR EL PLAZO DE NUEVE (09) MESES** en contra de la investigada **Herlinda Cantaro Zuñiga**, en calidad de autora del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de actos de tráfico a fin de favorecer al consumo ilegal de drogas tóxicas, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior encargada de los Asuntos Judiciales relativos a los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, conforme a los fundamentos que a continuación se exponen:

II.- HECHOS IMPUTADOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE

REQUERIMIENTO:

Hechos imputados

Se atribuye a Herlinda Cantaro Zuñiga, haber realizado actos de tráfico a fin de favorecer el consumo ilegal de drogas tóxicas, pues el día 20 de enero de 2022 a las 11:35 horas, la investigada se encontraba viajando entre otros pasajeros a bordo del vehículo tipo minibang de placa rodaje DOV-956 de la Empresa de Transportes San Juan que cubre la ruta Tingo María - Huánuco, transportando como equipaje un costal de polietileno de color negro en cuyo interior camuflado entre plátanos a granel 2, 050 Kg de Alcaloide de Cocaína para su posterior comercialización en la ciudad de Huánuco y así obtener ganancias ilícitas. Siendo intervenida en flagrancia delictiva al frontis de la Comisaría de Rancho por personal policial de dicha unidad.

Dirección: Jirón 28 de Julio N.º 1114 - 3er Piso "Área de Medicina Legal"
Teléfonos celulares: 939282015
Correo electrónico: fiscalia_antidrogas_huanucodj@mpfn.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fiscalía Provincial Especializada en
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Distrito Fiscal Huánuco



III.- DE LA SUBSUNCIÓN TÍPICA:

Tráfico Ilícito De Drogas

Edith Llanos Rojas
FISCALÍA PROVINCIAL
DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Artículo 296 (Primer párrafo)

"El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4".

IV.- DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES QUE SUSTENTAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO:

Que, se debe tener en cuenta que, como todo derecho fundamental, el de la libertad personal no es un derecho absoluto, pues como establecen los ordinales a) y b) del inciso 24° del artículo 2° de la Constitución Política, aparte de ser regulados, pueden ser restringidos o limitados mediante Ley. Ningún derecho fundamental en efecto, puede considerarse ilimitado en su ejercicio, los límites que a éste se pueden establecer pueden ser intrínsecos o extrínsecos, los primeros son aquellos que se deducen de la naturaleza y configuración del derecho en cuestión. Los segundos, son aquellos que se deducen del ordenamiento jurídico, cuyo fundamento se encuentra en la necesidad de preservar o proteger otros bienes, valores o derechos constitucionales¹. Fundamento por el cual éste despacho solicita la prisión preventiva en aras de asegurar el adecuado curso de las investigaciones y la plena ejecutabilidad de una eventual sentencia.

Asimismo, se cumple en el presente caso los elementos concurrentes para que se dicte mandato de Prisión Preventiva, conforme a lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, así como lo desarrollado en el Acuerdo Plenario Nro. 001-2019, que en su fundamento vigésimo cuarto establece: "(...) un presupuesto imprescindible de la prisión preventiva, base de las causales o motivos que le corresponde y que solo deben examinarse a continuación para su dictación y mantenimiento (...) es el de sospecha grave y fundada, tal como está definido por el artículo 268°, literal a), del Código

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 1091-2002-HC-TC.

Dirección: Jirón 28 de Julio N° 1114 – 3er Piso "Área de Medicina Legal"
Teléfonos celulares: 939282015
Correo electrónico: fiscalia_antidrogas_huanuco@mpfn.gob.pe



Procesal Penal, a fin de determinar la fundabilidad de la pretensión de prisión preventiva del fiscal (...); por lo que es posible determinar lo siguiente:

A) Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule a los imputados como autores o partícipes del mismo².

Al respecto La Casación Nro. 626-2013 – MOQUEGUA en su considerando quinto, vigésimo séptimo señala que "Para la adopción de la prisión preventiva no se exige que se tenga certeza sobre la imputación, solo que exista un alto grado de probabilidad de la ocurrencia de los hechos, mayor al que se obtendría al formalizar la investigación preparatoria".

Bajo esta consideración, en el presente caso se tiene que existen los siguientes elementos de convicción graves y/o suficientes:

Elementos que vinculan a la imputada Herlinda Cantaro Zuñiga a la comisión de los actos delictivos imputados:

1. El acta de intervención policial, elaborada el 20 de enero de 2022. Aporte: acredita la forma y circunstancias de la intervención al frontis de la Comisaría de Rancho - Huánuco; donde al realizar el registro vehicular del vehículo con placa de rodaje DOV-956, vehículo de transporte público de la Empresa San Juan que cubre la ruta Tingo María - Huánuco; trasladando pasajeros, entre ellos la investigada Herlinda Cantaro Zuñiga, ciudadana que llevaba como equipaje en la canastilla del vehículo: un (01) costal de polietileno de color negro en cuyo interior entre plátanos a granel al introducir un punzón metálico se extrajo de su interior sustancia pardusca con olor y característica para Alcaloide de Cocaína; siendo detenida en flagrancia y procediéndose al comiso de la sustancia intrínsecamente delictiva.

Acta de registro vehicular. Hallazgo y comiso, de fecha 20 de enero de 2022. Aporte: acredita que al realizar el registro del vehículo con placa de rodaje DOV-956, en la canastilla del vehículo: se halló un (01) costal de polietileno de color negro en cuyo interior entre plátanos a granel al introducir un punzón metálico se extrajo de su interior sustancia pardusca con olor y característica para Alcaloide de Cocaína; al preguntar al conductor del vehículo indico que el costal corresponde a un pasajero que se encuentra abordo del vehículo, donde al realizar la consulta la ciudadana Herlinda Cantaro Zuñiga reconoció dicho equipaje como de sus propiedad.

3. Manifiesto de Pasajeros de la Empresa Expres San Juan, de fecha 20 de enero de 2022. Aporte: acredita que la investigada Herlinda Cantaro Zuñiga viajaba el día 20 de enero del 2022 como pasajera en el vehículo de placa rodaje DOV-956 en la ruta Tingo María - Huánuco, de acuerdo al manifiesto como una de las últimas pasajeras en ser registrada.
4. Acta de deslacrado, apertura, conteo, prueba de campo, pesaje, lacrado e incautación con fines de decomiso de paquetes de al parecer Alcaloide de Cocaína, de fecha 20 de enero de 2022. Aporte: acredita que realizó la apertura del costal de polietileno de color negro que transportaba la investigada Herlinda Cantaro Zuñiga, constatando en su interior entre plátanos a granel dos (02) paquetes de forma

² Que, este presupuesto debe ser entendido en el sentido que la ley exige que la necesidad que tiene el Juez de evaluar los elementos de convicción, que acompaña el Ministerio Público en su pedido, de tal manera que sirvan para sustentar la imposición de la medida, es decir la labor de la investigación preliminar debe relacionar al imputado con la comisión del delito, siendo el fumus iuris de la prisión preventiva. (Pablo Sánchez Velarde. El nuevo Proceso Penal, Editorial Moreno, abril 2009. Pág. 336)



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fiscalía Provincial Especializada en
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Distrito Fiscal Huánuco

geométrica rectangular tipo ladrillo, conteniendo cada uno una sustancia pardusca que procediendo a la prueba de orientación para droga, extrayendo de cada uno de los paquetes una pequeña cantidad de dicha sustancia al ser sometido al reactivo químico N° 13-FREE-BASE-REAGENT, se obtuvo, de forma inmediata, un cambio de coloración azul turquesa, indicativo presuntivo POSITIVO para alcaloide cocaína, con un peso bruto total de dos kilos con treinta gramos (2.030 kg.) –peso de las muestras signadas como Muestra M-1 y M-2; por lo que, se procedió con el decomiso a fin de ser remitido a la Oficina de Criminalística de Lima para su análisis correspondiente.

5. La declaración testimonial del S2 PNP Herlindo Niño Gonzales (con DNI 60503503), de fecha 21 de enero de 2022. Aporte: Acredita: i) La forma y circunstancias en las que se intervino a la investigada Herlinda Cantaro Zuñiga; ii) Se ratifica en todas las actas suscritas motivo de intervención; iii) Refiere que la intervención de fecha 20 de enero del 2022 al frente de la Comisaría de Rancho se realizó como parte de operativos de prevención registro de vehículos, identificación de personas; donde a las 11:30 horas, al realizar el registro vehicular del vehículo con placa de rodaje DOV-956, el cual circulaba desde la ciudad de Tingo María con destino a Huánuco; trasladando pasajeros, entre ellos, en la canastilla del vehículo se halló un equipaje consistente en: un (01) costal de rafia de color negro donde al introducir el punzón metálico extrae de su interior una sustancia con olor y características para droga, solicitando apoyo a su colega el SO Sanchez quien empieza a pedir el DNI a los pasajeros, luego de un rato y de preguntar a cada uno de los pasajeros por el costal, al preguntar a una fémina a quien se la veía en actitud sospechosa posteriormente identificada como Herlinda Cantaro Zuñiga reconoció ser la propietaria del equipaje, procediendo a trasladarla al interior de la Comisaría.

Edison Henry Villanueva Rojas
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos
de Tráfico Ilícito de Drogas

6. Acta de Visualización y Transcripción de Video, de fecha 24 de enero de 2022 donde se describe el registro de grabaciones de video vigilancia de la Empresa San Juan Sede Tingo María correspondiente al día 20 de enero del 2022. Aporte: acredita que la investigada Herlinda Cantaro Zuñiga quien llega a la Empresa de Transportes San Juan a las 08:48:50 horas vistiendo una blusa de color rosado y un short de color negro con una cartera de color marrón en brazos, es quien posteriormente le solicita al cargador de la Empresa San Juan traslade su equipaje consistente en el costal de polietileno de color negro, equipaje que se encontraba a exteriores de la Empresa, el cual es ubicado en la canastilla del vehículo de placa DOV-956, observándose que la investigada es una de las últimas pasajeras en abordar el vehículo.

7. Declaración Testimonial de Luis David Baldeón Zavala, de fecha 24 de enero de 2022. Aporte: acredita que refiere ser conductor del vehículo con placa de rodaje DOV-956 de la Empresa de Transportes San Juan que cubre la ruta Tingo María - Huánuco. Que, al momento de la intervención el día 20 de enero del 2022, en la parte posterior de la canastilla personal policial comunica que un costal al parecer estaba contaminado, que luego de hacer memoria y consultar con la Empresa Sede Tingo María para que visualicen las cámaras logran verificar que la dueña era una fémina, quien fue una de las últimas pasajeras en abordar el vehículo, aceptando en dicho acto una señorita ser la propietaria del equipaje, acto en el cual la policía procedió a detenerla.

8. Certificado de antecedentes penales N.º 4320109. Aporte: Acredita que la investigada Herlinda Cantaro Zuñiga, no registra antecedentes penales.

9. La declaración indagatoria de Herlinda Cantaro Zuñiga, de fecha 25 de enero de 2022. Aporte: Entre otros refiere: i) Que, al momento de la intervención, reconoció ser la propietaria del equipaje consistente en el costal de polietileno de color negro. Que, abordó el vehículo de la Empresa San Juan en la ciudad de Tingo María el día 20 de enero del 2022. Que fue ella quien guardo los dos paquetes en forma de ladrillo al interior del costal de color negro entre medio de plátanos; ii) refiere que dichos paquetes en

Dirección: Jirón 28 de Julio N° 1114 – 3er Piso "Área de Medicina Legal"
Teléfonos celulares: 939282015
Correo electrónico: fiscalia_antidrogas_huanucodi@mpfn.gob.pe



forma de ladrillo los encontro en diciembre del año pasado por el río en Bejucal, que desconocía con exactitud de que se trataba, presumía que era droga y llegando a la ciudad de Huánuco un taxista a quien conoce de vista pero que desconoce sus datos de identificación lo iba ayudar a vender; la razón del porque efectuó el transporte de lo que sería droga fue porque su madre se encuentra delicada de salud y se encontraba atravesando por problemas económicos.

10. Examen Preliminar Químico de Drogas N° 00000813-2022, de fecha 28 de enero de 2022. Aporte: acredita la materialidad del delito, a través dicho examen químico se concluye que las Muestras M-1 y M-2 que fueron materia de intervención policial el día 20 de enero del 2022 corresponden a Pasta Básica de Cocaína con Carbonatos con un peso neto de 2.050 Kg.

B) La sanción a imponerse resulta superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

Se imputa a la investigada **Herlinda Cantaro Zuñiga** ser presunta autora de la comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de favorecer al consumo ilegal de Drogas Tóxicas, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal; delito cuya pena oscila entre los 08 y 15 años de pena privativa de libertad. **Lo cual supera los cuatro años de pena privativa de libertad.**

Asimismo, de lo anteriormente esgrimido se infiere que, a la investigada **Herlinda Cantaro Zuñiga**, no le asisten ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad; y, de ser el caso, aun cuando fuera de aplicación la terminación del proceso sobre la base de la pena mínima y el descuento de un sexto de dicha pena, de ninguna manera sería inferior a cuatro años de pena privativa de libertad.

El Recurso de Casación Nro. 626-2013 – MOQUEGUA, establece en su considerando seis, trigésimo primero lo siguiente: "El artículo 45º-A del Código Procesal Penal adicionado por la Ley Nro. 30076, establece que la pena se aplica por tercios, inferior, intermedio y superior sobre la base de tres factores: a) circunstancias generales atenuantes y agravantes (...). b) Causales de disminución o agravación de la punición (...). Asimismo, se debe tener en cuenta la regla establecida en el artículo 45º del Código Penal y las fórmulas del Derecho premial como confesión, terminación anticipada, conformidad del acusado con la acusación y colaboración eficaz".

C) Con relación a los antecedentes del imputado y otras circunstancias del caso particular, permite colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga)³ u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)⁴.

Peligro de fuga: Estando a las circunstancias del caso, existen fundadas razones para presumir válidamente que existe peligro de fuga por parte de la investigada; por lo siguiente:

La finalidad de evitar la fuga del imputado, se concreta en dos aspectos específicos: 1. El aseguramiento de su disponibilidad física a lo largo del proceso penal; y 2. Garantizar su sometimiento a la ejecución de la pena. Siendo así, la existencia del peligro de fuga debe apoyarse en un análisis concreto del caso materia de

³Art. 269º del Código Procesal Penal.- PELIGRO DE FUGA.- Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta: 1.- El arraigo en el país imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el País o permanecer oculto; 2.- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; 3.- La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él; el comportamiento de imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.-

⁴Art. 270º del Código Procesal Penal.- PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN.- Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado: 1.- Destruirá, modificara, ocultara suprimirá o falsificara elemento de prueba. 2.- Influirá para que coimputados testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; 3 Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.



investigación y basarse en hechos determinados que puedan ser contrastados, con los elementos de la Investigación Preparatoria.

I. El arraigo en el país del imputado

Para calificar el peligro de fuga (artículo 269° del CPP) se debe tener en cuenta, entre otros presupuestos, la calidad del arraigo del imputado. En el presente caso, la imputada no ha acreditado en el curso de la investigación preliminar tener arraigo domiciliario, laboral ni familiar de "calidad", conforme a las exigencias establecidas en la Resolución Administrativa N° 325-2011 (Circular sobre prisión preventiva), donde precisa los criterios que deben ser tomados en consideración por su despacho para declarar fundado nuestro requerimiento de prisión preventiva.

1. Herlinda Cantaro Zuñiga:

A. Con relación al arraigo domiciliario: Que, de la verificación de su ficha RENIEC se aprecia que registra como domicilio en el Caserío de Bejucal, distrito de Mariano Damaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; domicilio que también ha indicado al brindar su declaración indagatoria. Debemos tener en cuenta que el domicilio de esta persona se encuentra de acuerdo a su declaración indagatoria ubicado en el mismo lugar donde habría encontrado la droga tóxica "esto es a orillas del río bejucal", lugar que sería zona de producción de drogas tóxicas, por lo que inferimos que NO CONTARÍA CON ARRAIGO DOMICILIARIO DE CALIDAD.

B. Con relación al arraigo familiar: La investigada Herlinda Cantaro Zuñiga cuenta con 29 años de edad, y conforme al desarrollo de la presente investigación preliminar no ha acreditado que cuente con persona alguna, que dependa económicamente de ella, si bien ha indicado que tiene un hijo menor de 12 años, sin presentar ningún tipo de documentación que acredite tal circunstancia. Hechos que nos permite determinar que NO CUENTA CON ARRAIGO FAMILIAR DE CALIDAD.

C. Con relación al arraigo laboral: Si bien es cierto señaló dedicarse a la actividad de la compra venta de café en la ciudad de Tingo María; sin embargo, actividad (lícita) de la cual tampoco ha presentado documentación pertinente que permita acreditar tal circunstancia.

Asimismo en caso de que la defensa de la investigada durante la audiencia de prisión preventiva presentara documentales respecto a su arraigo inexistentes hasta la fecha, se deberá tener en cuenta a lo señalado en la Resolución Administrativa N° 325-2011 de fecha trece de setiembre del 2011, "no existe ninguna razón jurídica para entender que la presencia de algún tipo de arraigo (criterio no taxativo) descarta, a priori, la utilización de la prisión preventiva", el cual tiene carácter vinculante conforme a la Casación N° 626-2013 - Moquegua. En ese sentido lo que debe y tiene que primar en el presente caso para establecer la medida solicitada en contra de la imputada, son los fundados y graves elementos de convicción, que acreditan su participación en el presente hecho materia de investigación y en la presente tal hecho es evidente ante una intervención en flagrancia delictiva.

RESPECTO A LOS ARRAIGOS DE CALIDAD

Es menester tener en cuenta que en el caso del tráfico ilícito de drogas el bien jurídico que se vulnera es uno de carácter colectivo, siempre prima sobre bienes jurídicos individuales. Y la calidad del arraigo que uno presente obviamente debe tener injerencia en ese análisis valorativo. Bajo dicho contexto, al realizar el análisis de bien jurídico colectivo contra bien jurídico individual, obviamente esto [bien jurídico colectivo] va a pesar más y la medida va a ser proporcional en sentido estricto. Pero si el investigado presentase arraigo de

Dirección: Jirón 28 de Julio N° 1114 - 3er Piso "Área de Medicina Legal"
Teléfonos celulares: 939282015
Correo electrónico: fiscalia_entidadrogas_huanuco@mpfn.gob.pe

Edinson Henry Villanueva Rojas
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO
en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fiscalía Provincial Especializada en
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Distrito Fiscal Huánuco

calidad, ya no solo es libertad acá, sino también es, por ejemplo, familia. Y así como el Estado lucha contra el tráfico ilícito de drogas, de la misma manera protege a la familia. Y si el arraigo es de calidad, si la documentación es de calidad, así como protege a la familia también resguarda el derecho a la educación de los hijos. Entonces ya no solo estamos hablando de un bien jurídico colectivo contra un solo bien jurídico individual, sino que ya tenemos varios bienes jurídicos individuales sobre un solo bien jurídico colectivo. Eso es lo que debe hacerse como análisis de la proporcionalidad y no solo como un paso formal.

ADEMÁS (aspecto que se debe tomar en cuenta):

Que, en mérito a la Resolución Administrativa Nro. 115-2020-CE-PJ., de fecha 16 de marzo del 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se solicita se tome en cuenta esta situación de la Pandemia de Covid-19 para resolver la incidencia, ello tomando como premisa el Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, en el que se hace referencia la población vulnerable que se encuentra en riesgo determinado por la edad (adultos mayores), así como enfermedades preexistentes; así, se advierte para la aplicación en el presente caso, la investigada Herlinda Cantaro Zuñiga cuenta con 29 años de edad; asimismo, es menester señalar que de acuerdo al Certificado Médico Legal N° 000902-L-D es una persona que no presenta problemas de salud.

II. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento

No debe perderse de vista el hecho de que la normativa procesal penal establece como presupuesto material la **gravedad de la pena y la naturaleza del delito** que se espera como resultado del procedimiento, por lo que se deberá tener en consideración el marco punitivo para el delito de Tráfico Ilícito de Drogas; en esa medida, consideramos que no existiría motivación de parte del imputado para someterse a la justicia en caso de que se les diera mandato de comparecencia; más por el contrario, asumiría una conducta de fuga a fin de que no sea objeto de pena privativa de la libertad. Así también, el Recurso Casatorio Nro. 626-2013-MOQUEGUA establece en su considerando, cuadragésimo primero, respecto de la gravedad de la pena, que: **"No es un elemento de proporcionalidad, sino un dato objetivo que se basa en una máxima de la experiencia, como es que ante un peligro de aplicación de grave pena, el imputado puede temer condena en ese sentido y fugar"**. En el caso de autos, la pena que se espera como resultado del procedimiento oscila entre los ocho y quince años de pena privativa de libertad; **lo cual supera los cuatro años de pena privativa de libertad**; y, de ser el caso, aun cuando fuera de aplicación la terminación del proceso sobre la base de la pena mínima y el descuento de un sexto de dicha pena, de ninguna manera sería inferior a cuatro años.

Al término del proceso se impondría la pena,
conforme el siguiente detalle:

Herlinda Cantaro Zuñiga	08 AÑOS
-------------------------	---------

III. En cuanto a la magnitud del daño causado

La Casatoria Nro. 626-2013-Moquegua, en su considerando cuadragésimo octavo señala que **"la única forma de interpretación no lesiva a derechos del imputado, es la que hace referencia a la gravedad del delito, vinculado a las circunstancias que agravarían la pena a imponer"**. En el presente caso, la magnitud del daño que ocasiona el delito de Tráfico Ilícito de drogas, afecta la Salud Pública de un sinnúmero de personas. Al respecto, también, cabría indicar que la Resolución Administrativa Nro. 325-2011-P-PJ (Circular sobre prisión preventiva) establece que **"El factor temporal, en orden a las razones justificativas de la restricción de la**

Dirección: Unión 28 de Julio N° 1114 - San José de Huánuco



libertad personal, adquiere singular relevancia. Así, en la fase inicial del proceso, la necesidad de atender a los fines de la prisión preventiva y los escasos datos de que en esos primeros momentos podría disponerse pueden justificar que dicha medida coercitiva se acuerde, apreciando únicamente el tipo de delito y la gravedad de la pena que conlleva, pues de tales elementos puede colegirse los riesgos de fuga y/o de entorpecimiento". Asimismo, debemos recurrir a lo señalado en la Casación Nro. 626-2013-Moquegua, que en su trigésimo noveno considerando establece que: "(...) no existe ninguna razón jurídica para entender que la presencia de algún tipo de arraigo descarta, a priori, la utilización de la prisión preventiva". En su considerando cuarentésimo señala que: "(...) Por lo que el requisito del arraigo debe valorarse en conjunto con otros, para establecer si es que en un caso concreto existe o no peligro de fuga...".

D) Proporcionalidad⁵ de la medida.

"El principio de constitucional en virtud del cual la intervención pública ha de ser "susceptible" de alcanzar la finalidad perseguida, "necesaria" o imprescindible al no haber otra medida menos restrictiva de la esfera de la libertad de los ciudadanos (es decir, por ser el medio más suave y moderado de entre todos los posibles – ley del mínimo intervencionismo-) y "proporcional" en el sentido estricto; es decir, "ponderada" o equilibrada por derivarse de aquella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes, valores o bienes en conflicto, en particular sobre los derechos libertades"⁶

- Juicio de idoneidad, implica que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo; al respecto el Tribunal Constitucional hace hincapié en cuanto a que debe cumplirse una relación entre medio y el fin, es decir será idóneo en este caso si es que la prisión preventiva como medio, cumple con el objetivo de asegurar la presencia de los imputados en el transcurso del proceso penal, en tal sentido dicho juicio concurre toda vez que el presente proceso penal tiene como objeto el esclarecimiento de los hechos y consecuentemente, se requiere asegurar la presencia de la imputada Herlinda Cantaro Zuñiga, dentro de dicho proceso, en toda sus etapas procesales; en consecuencia la medida de prisión preventiva es la idónea para garantizar el objeto del proceso penal.
- Juicio necesidad, importa la obligación de imponer de entre la totalidad de las medidas restrictivas que resulten idóneas, la que signifique el menor grado de limitación a los derechos de la persona, se deberá imponer la medida menos lesiva o aflictiva de entre todas las igualmente idóneas; podemos apreciar que si bien concurren otras medidas menos gravosas, la prisión preventiva es la que se ajusta al caso en concreto, al respecto el Tribunal Constitucional, en el contexto del examen de necesidad, ha precisado que debe cumplirse otra relación, la cual es entre el medio y el otro medio, es decir que será necesario la prisión preventiva siempre y cuando los otros medios de coerción menos gravosos y de menor intensidad no puedan cumplir el mismo objetivo, cual es al de asegurar la presencia de la imputada en el proceso penal. Al respecto podemos advertir que el delito por el cual ha sido encausado la imputada Herlinda Cantaro Zuñiga, es por Tráfico Ilícito de Drogas y otro, que por su propia naturaleza denota suma gravedad, aunado a la gravedad de la pena que impone dicho marco punitivo, y la ausencia de arraigo personal en concreto. Ante tal circunstancia, tenemos que otras medidas alternativas de coerción personal como la comparecencia con restricciones, de ningún modo aseguraría la presencia de la imputada en el proceso, tanto más que los presupuestos para dictar dicha medida menos gravosa, no se enmarcan con los advertidos en el presente proceso penal, consecuentemente la prisión preventiva cumple el test de necesidad para el presente caso.

⁵Por el principio de proporcionalidad se busca una equivalencia entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal, de ello también se deriva que la violencia ejercida con la prisión preventiva nunca puede ser mayor que la violencia que se podrá eventualmente ejercer mediante la aplicación de la pena, en caso de probarse el delito en cuestión" en: VILLEGAS PAIVA, Elly. La Detención y la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal. Gaceta Penal & Procesa Penal. Primera edición, octubre 2013. Lima – Perú. Pág. 115-116.

⁶BARNES, Javier. "Introducción al principio de proporcionalidad en el derecho comparado y comunitario". En: Revista de Administración Pública. N° 135, setiembre – diciembre 1994, p. 500.

Edgardo Henry Wilimber Rojas
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos
de Tráfico Ilícito de Drogas
Huánuco



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fiscalía Provincial Especializada en
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Distrito Fiscal Huánuco

- Proporcionalidad en sentido estricto, habrá que ponderar los intereses en conflicto, que no son otros que los intereses del individuo frente a los intereses del Estado; la medida de prisión preventiva si se corresponde al presente caso si se tiene en cuenta la gravedad del delito de Tráfico Ilícito de Drogas; además, porque concurren los tres presupuestos procesales (peligro de fuga – por la gravedad de la pena, ausencia de arraigo personal y el daño ocasionado), sin dejar de lado el hecho de garantizar el objeto de la persecución penal, consecuentemente tenemos que la medida es proporcional al caso que nos ocupa. Tanto más que en el presente caso independientemente de la intervención en flagrancia delictiva, hay fundados y razonables elementos de convicción que vinculan a la investigada **Herlinda Cantaro Zuñiga** con la comisión del delito investigado.

E) Duración de la medida.-

ETAPA PREPARATORIA: Se requiere cuatro (04) meses para cumplir la presente etapa.

- En virtud de la Disposición de Formalización Nro. 02-2021, de fecha 01 de febrero de 2022, se ha dispuesto una serie de diligencias, como sigue:

- SE RECABE el DICTAMEN PERICIAL QUÍMICO DE DROGAS.
- OFICIAR a la Oficina de Inteligencia de la DIRANDRO (OFINT), solicitándole referencias por Tráfico Ilícito de Drogas de la investigada **Herlinda Cantaro Zuñiga**, con carácter de MUY URGENTE.
- SE RECABE, información de la SUNARP, sobre las propiedades (muebles, inmuebles y vehiculares), mandatos o poderes y así como la participación en sociedades o asociaciones, fundaciones y comités que pudiera registrar la investigada, con carácter de MUY URGENTE.
- SE OFICIE, a las entidades correspondientes a fin de que informen respecto a las posibles Requisitorias que pudieran registrar la investigada.
- SE RECABE, el movimiento migratorio actualizado de la investigada.
- SE SOLICITE los antecedentes policiales a nivel nacional de la investigada.
- SE OFICIE a la Oficina Central Nacional INTERPOL - Perú, a fin de que informe si la investigada cuenta con antecedentes policiales u orden de captura a nivel internacional.
- SE SOLICITE al Juzgado de Investigación Preparatoria, la autorización del Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones, de los números bajo titularidad de **Herlinda Cantaro Zuñiga**, a efectos de verificar respecto de los titulares de las líneas telefónicas con los que registra comunicación, llamadas entrantes y salientes el día 20 de enero de 2022, previo a su intervención policial.
- SE SOLICITE al Juzgado de Investigación Preparatoria, la autorización del Levantamiento del Secreto Bancario y Bursátil de la investigada **Herlinda Cantaro Zuñiga**, a fin de tomar conocimiento si es o no titular de cuentas corrientes y/o ahorros; asimismo, se solicite a las entidades financieras y/o bancarias de dichas cuentas se sirvan remitir los movimientos de las mismas desde su fecha de activación hasta la fecha, a fin de poder determinar sus fuentes de financiamiento.

ETAPA INTERMEDIA: Se requiere dos (02) meses para cumplir la presente etapa.

- Teniendo en consideración la carga procesal del juzgado, la cantidad de elementos de convicción a ser discutidos, sin perjuicio de los medios técnicos de defensa que plantee el abogado de la imputada.

ETAPA JUZGAMIENTO: Se requiere tres (03) meses para cumplir la presente etapa.

Teniendo en consideración el número de testigos, peritos, la carga procesal del juzgado, la cantidad de

Dirección: Jirón 28 de Julio N° 1114 – 3er Piso "Área de Medicina Legal"
Teléfono: 0208 200000

Edinson Henry Villanueva Rojas
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS
Fiscalía Provincial Especializada en
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fiscalía Provincial Especializada en
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Distrito Fiscal Huánuco

medios probatorios a controvertir, sin perjuicio de los medios técnicos de defensa que plantee la defensa de la imputada.

Aunado a ello, es factible verificar que diferentes instituciones de nuestro país no se encuentran laborando y por ello atendiendo los pedidos que a diario requieren instituciones como el Ministerio Público, pues estas no son consideradas indispensables y brindan un servicio básico para la sociedad, ello debido que en nuestro país desde fecha 16 de marzo del 2020 se ha decretado el estado de emergencia, lo que ha ocasiona un grave perjuicio en los diferentes procesos que se vienen tramitando por ejemplo en Despacho Fiscales como éste que cumple una función de turno permanente y que tiene a trámite en su 80% de casos con reo en cárcel, a los cuales no se aplica la suspensión de plazos, y no se viene la información que se requiere para resolver los diferentes procesos. Asimismo, debe tenerse en consideración que la finalidad de la medida de coerción personal requerida por este despacho fiscal, tiene por finalidad asegurar la presencia del investigado, no solo durante la etapa de investigación preparatoria, sino durante todas las etapas del proceso penal (investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral), siendo que, conforme se tiene del plazo en el que se encuentra previsto realizar la investigación (vía proceso complejo, es decir en el plazo de ocho meses), más la suma del tiempo que llevara realizar la etapa intermedia y las sesiones necesarias para la etapa de Juicio Oral, se encuentra justificado el plazo de 18 meses que requiere el Ministerio Público, como duración de la Prisión Preventiva solicitada, por lo que nuestra pretensión resulta atendible, por lo que en consecuencia el Ministerio Público solicita se disponga el mandato de PRISIÓN PREVENTIVA por el plazo de **NUEVE (09) MESES** en contra de la investigada Herlinda Cantaro Zuñiga.

Etapa preparatoria	04 meses
Etapa juzgamiento	03 meses
Total	09 meses

POR LO EXPUESTO: Solicito a usted, señor (a) Juez, señalar fecha y hora para la oralización de los argumentos del presente requerimiento y declarar **FUNDADA** en su oportunidad.

OTROSÍ: Se pone a disposición de su despacho a la persona de Herlinda Cantaro Zuñiga, en calidad de **DETENIDA**.

SEGUNDO OTROSÍ: Se precisa los datos y domicilios de las partes procesales, para los fines pertinentes:

1. IMPUTADO:

Nombre y apellidos	Herlinda Cantaro Zuñiga
Documento (DNI)	47509361
Sexo	Femenino
Edad	29 años
Lugar y fecha de nacimiento	Distrito de Mariano Damaso Beraún, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, 04-06-1992
Grado de instrucción	4to de Secundaria
Estado civil	Soltera
Domicilio real	Caserío Beiucal, distrito de Mariano Damaso Beraun, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
Defensa técnica	Abog. Custodio Cometivos Peña Herrera, con Reg. N° 2072 CAP; Celular N° 950025571. Casilla Electrónica 49376.

Dirección: Jirón 28 de Julio N° 1114 - 3er Piso "Área de Medicina Legal"
Teléfonos celulares: 939282015
Correo electrónico: fiscalia_antidrogas_huanuco@mpfn.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fiscalía Provincial Especializada en
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Distrito Fiscal Huánuco

Nombre de los padres	Correo custodiocometivosp@gmail.com
Situación jurídica	Detenida

2. LA PARTE AGRAVIADA:

MINISTERIO DEL INTERIOR	Procuraduría Pública Especializada a cargo de los Asuntos Judiciales relativos a Tráfico Ilícito de Drogas.
Dirección	Av. Republica de Panama N° 3542 - San Isidro - Lima
Correo electrónico	

TERCER OTROS: Se adjunta como ANEXOS, los siguientes:

- Ficha RENIEC de la investigada Herlinda Cantaro Zuñiga. Aporte: Fue plenamente identificada e individualizada.
- Notificación de detención de la investigada Herlinda Cantaro Zuñiga. Aporte: Herlinda Cantaro Zuñiga fue detenida en flagrante delito.
- Notificación de la Disposición de formalización.
- Oficio N.º 115-2022, donde la Dra Diana Martínez Lino, Medico Cirujano, deja constancia que la ciudadana Herlinda Cantaro Zuñiga niega contacto con personas con síntomas o confirmados para COVID- 19, misma que presenta funciones vitales estables, NO REQUIRIENDO prueba antígeno para descartar de COVID-19.

Huánuco, 02 de febrero de 2022.

EHVR/keab

Edinson Henry Villanueva Rojas
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos
de Tráfico Ilícito de Drogas

Dirección: Jirón 28 de Julio N° 1114 - 3er Piso "Área de Medicina Legal"
Teléfonos celulares: 939282015
Correo electrónico: fiscalia_antidrogas_huanuco@mp.fiscal.gob.pe